

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO**

**BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**

**OFERTA PÚBLICA DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES**

*El presente Folleto Informativo Reducido ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de junio de 2000*

*Existe un Folleto Informativo Continuado de Banco Santander Central Hispano, S.A. que fue verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de mayo de 2000*

## INDICE

- 0. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES**
  - 0.1. Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este Folleto y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores**
    - 0.1.1. Identificación del Emisor de los valores objeto de este Folleto**
    - 0.1.2. Consideraciones específicas sobre la Oferta que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Oferta objeto del presente Folleto**
  - 0.2. Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes del emisor objeto de descripción en este Folleto Reducido**
    - 0.2.1. Breve reseña de la actividad del emisor o de su grupo, la que sea más representativa y, de aquellos cambios significativos que, en su caso, pudieran haberse producido recientemente**
    - 0.2.2. Mención de los factores y de los riesgos más significativos y de aquellas circunstancias condicionantes que estén afectando o pudieran afectar a la generación futura de beneficios. Pleitos, litigios o procedimientos penales, civiles o administrativos en los que estuviera incurso el emisor o grupo al que pertenezca o quienes ostenten cargos de administración o dirección en el mismo, así como cualquier riesgo contingente, en la medida que pudiera afectar de manera significativa la situación patrimonial, la solvencia financiera, los resultados o las actividades del emisor o de su grupo**
    - 0.2.3. Posición de endeudamiento del emisor y de su grupo; comentario sobre la estructura de recursos propios y ajenos, ratios de solvencia y estimación de su posible evolución y del efecto que sobre esa posición, estructura y ratios pudiera tener la emisión de los valores en curso o previstas realizar por el emisor**
    - 0.2.4. Otras cuestiones**
- I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO**
  - I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**
  - I.2. Organismos Supervisores del Folleto**
  - I.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales**
  - I.4. Informe de los Auditores de Cuentas a efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente**
- II. LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**
  - II.1. Acuerdos sociales**
    - II.1.1. Acuerdos de emisión**

- II.1.2. En el supuesto de Oferta Pública de Venta, acuerdos de modificación de valores producidos después de su emisión
- II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial
- II.2. Autorización administrativa
- II.3. Evaluación del riesgo inherente a los valores o a su emisor
- II.4. Variaciones sobre el régimen legal típico de los valores
- II.5. Características de los valores
  - II.5.1. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten, con indicación de su clase y serie
  - II.5.2. Forma de representación de las Nuevas Acciones
  - II.5.3. Importe global de la emisión desglosado, en su caso, entre ampliación del capital y prima de emisión
  - II.5.4. Número de valores, proporción sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos
  - II.5.5. Comisiones y gastos para el suscriptor
- II.6. Comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos por el registro contable de las acciones
- II.7. Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad
- II.8. Solicitud de admisión a negociación oficial
- II.9. Derechos y obligaciones de los suscriptores de los valores
  - II.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación
  - II.9.2. Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones
  - II.9.3. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas e impugnación de acuerdos sociales
  - II.9.4. Derecho de información
  - II.9.5. Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones
  - II.9.6. Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones que se ofrecen
- II.10. Solicitudes de suscripción
  - II.10.1. Colectivo de potenciales suscriptores
  - II.10.2. Procedimiento de colocación
  - II.10.3. Información adicional a incorporar al Folleto registrado
- II.11. Desistimiento, revocación de la Oferta y exclusión del derecho de suscripción preferente
  - II.11.1. Desistimiento de la Oferta
  - II.11.2. Revocación Automática

- II.11.3. Exclusión del derecho de suscripción preferente
- II.12. Entidades que intervienen en la oferta
  - II.12.1. Relación de las Entidades que intervendrán en la colocación. Descripción y funciones de las mismas
  - II.12.2. Verificación en las Entidades Coordinadoras Globales, Directoras y Codirectoras
  - II.12.3. Características de los contratos de aseguramiento
  - II.12.4. Prorrateso en el Tramo Minorista
- II.13. Terminación del proceso
  - II.13.1. Transcripción literal de la previsión acordada para el caso de que el aumento de capital no se suscriba íntegramente dentro del plazo fijado para ello
  - II.13.2. Adjudicación definitiva de las acciones
  - II.13.3. Liquidación de la oferta
- II.14. Gastos de la Oferta Pública de Suscripción
- II.15. Régimen fiscal
  - II.15.1. Imposición indirecta en la transmisión de las Acciones
  - II.15.2. Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las Acciones
- II.16. Finalidad de la operación
- II.17. Datos relativos a la negociación de las acciones de la Sociedad Emisora previamente admitidas a negociación en Bolsa
  - II.17.1. Número de acciones, por clases y valor nominal, admitidas a negociación bursátil en la fecha de elaboración del presente Folleto
  - II.17.2. Evolución de la contratación y de las cotizaciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en los ejercicios 1998, 1999 y los meses transcurridos del año 2000
  - II.17.3. Resultados y dividendos por acción
  - II.17.4. Variaciones del capital de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO realizadas durante los cinco últimos ejercicios cerrados y el ejercicio corriente
  - II.17.5. Acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO no admitidas a negociación en Bolsas de Valores españolas
  - II.17.6. Valores emitidos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO que hayan sido objeto de Oferta Pública de Adquisición
  - II.17.7. Estabilización
- II.18. Participantes en la confección del Folleto Informativo
  - II.18.1. Enumeración de las personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión
  - II.18.2. Declaración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO sobre su vinculación o intereses económicos de los expertos y/o asesores con BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o con entidades controladas por éste

## **ANEXOS**

## **RELACIÓN DE ANEXOS**

- ANEXO I.-** Certificaciones emitidas por el Secretario del Consejo de Administración y por el Secretario de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander Central Hispano, S.A. relativas, respectivamente, a los acuerdos sociales adoptados por la Junta General, el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva de Banco Santander Central Hispano, S.A.
- ANEXO II.-** Informe emitido por el Auditor de Cuentas de Banco Santander Central Hispano, S.A., Arthur Andersen y Cía. S.Com., relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles de Banco Santander Central Hispano, S.A., a los efectos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- ANEXO III.-** Declaración expresa de ausencia de objeciones al aumento de capital emitida por el Banco de España a los efectos de la Circular del Banco de España nº 97, de 2 de octubre de 1974.
- ANEXO IV.-** Cartas de verificación de las Entidades Coordinadoras Globales, Directoras y Codirectoras de la Oferta Pública de Suscripción.

## **CAPÍTULO 0**

### **CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES**

#### **0.1. RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA AMPARADAS POR ESTE FOLLETO Y DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA SU COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN ENTRE LOS INVERSORES**

Se describen a continuación las principales circunstancias relevantes que, entre otras, han de tenerse en cuenta para la adecuada comprensión de las características de la presente Oferta Pública de Suscripción de acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. y de las diversas informaciones expuestas en este Folleto Informativo Reducido.

##### **0.1.1. Identificación del Emisor de los valores objeto de este Folleto**

La entidad emisora de los valores objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción de Acciones (en adelante, la “Oferta Pública de Suscripción” o la “Oferta”) es Banco Santander Central Hispano, S.A. sociedad domiciliada en Santander, Paseo de Pereda nº 9-12, con C.I.F. A-39000013 (definida a los efectos de este Folleto como “BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO”, el “BANCO” o la “SOCIEDAD EMISORA”).

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO está inscrito en el Registro Mercantil de Cantabria al Tomo 448 del Archivo, Folio 1, Hoja número 1960, inscripción primera de adaptación, mediante escritura pública otorgada en Santander el 8 de junio de 1992 ante el Notario D. José María de Prada Díez, con el número 1.316 de su protocolo.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO se encuentra igualmente inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros con el número 7.

##### **0.1.2. Consideraciones específicas sobre la Oferta que han de tenerse en cuenta para una mejor comprensión de las características de los valores de la Oferta objeto del presente Folleto**

###### **0.1.2.1. Valores objeto de la Oferta**

Los valores objeto de la Oferta son acciones ordinarias de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO de 0,5 euros de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO actualmente en circulación y que, una vez suscritas y desembolsadas, quedarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO objeto de la Oferta y a las que se refiere el primero de los aumentos de capital acordados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del BANCO, gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO actualmente en circulación, según se describe con amplitud en el apartado II.9 del presente Folleto. No obstante lo anterior, se hace constar expresamente que las acciones que se emitan en virtud de la presente Oferta participarán de cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a partir de la fecha en la que el aumento -con o sin suscripción incompleta- se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (o, en virtud de delegación, por la Comisión Ejecutiva), no teniendo, por tanto, derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos del ejercicio 2000 que hubiesen en su caso sido pagadas con

anterioridad a dicha fecha, ni los dividendos con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 1999 que hayan sido distribuidos con anterioridad a la fecha antes mencionada.

En lo que respecta a las acciones que pueden ser objeto de la opción de suscripción (“*green shoe*”) por parte de las Entidades Coordinadoras Globales, actuando por cuenta de las Entidades Aseguradoras del Tramo Internacional y del Tramo Institucional Español, y a las que se refiere el segundo de los aumentos de capital acordados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del BANCO, serán igualmente acciones ordinarias, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación. Estas acciones conferirán a su titular, a partir de la fecha en la que este segundo aumento -con o sin suscripción incompleta- se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración del BANCO (o, en virtud de delegación, por la Comisión Ejecutiva), los mismos derechos que las acciones del BANCO en circulación en la citada fecha. Por excepción, en relación al derecho al dividendo y con la finalidad de que las acciones de este segundo aumento resulten fungibles con las correspondientes al primer aumento (volumen inicial de la Oferta), el suscriptor de dichas acciones tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas del BANCO a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva del BANCO declare suscrito y desembolsado el primer aumento. De este modo, en el supuesto de que entre la ejecución del primero de los aumentos de capital del BANCO y la declaración de suscripción y desembolso del aumento de capital al que se refiere este párrafo, se distribuyese por el BANCO algún importe a cuenta de los dividendos del ejercicio 2000, en el acuerdo social pertinente se expresará que cada una de las acciones de este último aumento de capital dará derecho a percibir el mismo importe por acción que reciban aquellos titulares de todas las restantes acciones existentes en la fecha de reparto del dividendo a cuenta. Para ello, una vez que las acciones procedentes de este segundo aumento de capital sean registradas en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y antes de que sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, se hará efectivo a sus titulares el importe correspondiente a cuenta de dividendos.

#### **0.1.2.2. Número de valores objeto de la Oferta y distribución de los mismos entre sus Tramos**

El número inicial de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ofrecidas en el marco de la presente Oferta es de 300.000.000 (TRESCIENTOS MILLONES), representativas de un 7,30% del capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO antes de efectuarse la ampliación de capital objeto del presente Folleto.

Según se detalla en el Capítulo II del presente Folleto, la Oferta se dirigirá (i) a inversores minoristas, tanto en el territorio del Reino de España, como en los de la República de Italia y la República de Portugal; (ii) a inversores institucionales nacionales y (iii) a inversores internacionales, fundamentalmente institucionales, estando previsto, no obstante, el registro ante la *Securities and Exchange Commission* (SEC) de una Oferta Pública en Estados Unidos. La oferta en los territorios de la República de Portugal y de la República de Italia se registrará ante las autoridades supervisoras de los respectivos mercados de valores conforme al procedimiento de reconocimiento mutuo de los documentos de emisión que se registren en España.

De los citados 300.000.000 de acciones que constituyen el objeto inicial de la Oferta, 225.000.000 de acciones han sido inicialmente asignadas al Tramo Minorista, 18.000.000 de acciones al Tramo Institucional Español y, finalmente, 57.000.000 de acciones al Tramo Internacional, todo ello sin perjuicio de las reglas de redistribución entre Tramos contenidas en el presente Folleto Informativo.

Con independencia de las posibles redistribuciones a las que se refiere el párrafo anterior, el volumen de la Oferta asignado globalmente al Tramo Internacional o al Tramo Institucional Español podrá verse ampliado en el caso de que las Entidades Coordinadoras Globales, actuando por cuenta de las Entidades Aseguradoras del Tramo Internacional y del Tramo Institucional Español, decidan ejercitar, en todo o en parte, por una sola vez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión a cotización incluyendo el día de admisión a cotización, la opción de suscripción que está previsto les conceda el BANCO sobre un segundo aumento de capital de hasta 45.000.000 de acciones, acordado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, y específicamente dirigido a ellas. En tal caso, el número total de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO objeto de la presente Oferta podría verse ampliado hasta un total de 345 millones de acciones, lo que representaría el 8,40% del capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO antes de efectuarse la ampliación de capital citada anteriormente.



En relación con la citada opción de suscripción, se hace constar que la decisión sobre su ejercicio, ya sea total o parcial, corresponde exclusivamente a las Entidades Coordinadoras Globales de la Oferta, sin que exista compromiso ni obligación alguna de las mismas frente a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o a los inversores de ejercitar la citada opción de suscripción, y sin que la suscripción de dichas 45.000.000 de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO adicionales quede asegurada por ninguna entidad. En el caso de que tenga lugar la suscripción, ésta se realizaría por Merrill Lynch International, habida cuenta de la pertenencia de la otra Entidad Coordinadora Global -Santander Central Hispano Investment, S.A.- al Grupo de la SOCIEDAD EMISORA y de la prohibición de suscripción de acciones de la sociedad dominante establecida por el artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **0.1.2.3. Precio de las acciones**

El precio máximo de suscripción por acción correspondiente al Tramo Minorista (en lo sucesivo, el “Precio Máximo Minorista”) será fijado el día 3 de julio de 2000 por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, de acuerdo con las dos Entidades Coordinadoras Globales, y estará expresado en euros. El Precio Máximo Minorista será el importe que los peticionarios del referido Tramo pagarán, como máximo, por cada acción de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO que les sea adjudicada, y será el tenido en cuenta a efectos del prorrateo.

El Precio Institucional de la Oferta, que será el mismo para todos los Tramos Institucionales de la Oferta, será el que fijen de común acuerdo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y las dos Entidades Coordinadoras Globales, una vez finalizado el Período de Oferta Pública en el Tramo Minorista y de Prospección de la Demanda en los Tramos Institucionales (Español e Internacional), tras evaluar el volumen y calidad de la demanda y la situación de los mercados.

El Precio Minorista de la Oferta Pública de Suscripción será el menor de los siguientes precios: (i) el Precio Máximo Minorista, (ii) el Precio Institucional de la Oferta y (iii) el que resulte de aplicar un descuento del 2% al Precio de Referencia de Mercado, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.2.1.5 del presente Folleto.

El Precio Máximo Minorista, el Precio Institucional de la Oferta y el Precio Minorista estarán expresados en euros.

#### **0.1.2.4. Régimen de adjudicación preferente de acciones a accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO**

La Junta General de Accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO celebrada el día 1 de junio de 2000 que acordó la ampliación de capital mediante la realización de la presente Oferta Pública de Suscripción con supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles acordó igualmente la posibilidad de otorgar un régimen de adjudicación preferente a los actuales accionistas. Dicho régimen de adjudicación preferente se detalla exhaustivamente en los apartados II.10.2.1.4 y II.12.4 del Capítulo II del presente Folleto y será extensivo a los accionistas que a 1 de junio de 2000 figuren como titulares de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, según se acredite mediante presentación por las entidades depositarias de la relación de suscriptores en formato del cuaderno 61 del Consejo Superior Bancario así como a los empleados del BANCO beneficiarios de la primera entrega de acciones establecida en el Acuerdo Marco firmado con la representación sindical el 3 de marzo de 1999, que a tal efecto se asimilarán a accionistas del BANCO a 1 de junio de 2000.

En particular, en la presente Oferta se ha previsto que se adjudicará con carácter preferente entre los accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO que formulen Mandatos de Suscripción en el Tramo Minorista una cantidad fija de 100 acciones a cada accionista.

#### **0.1.2.5. Desistimiento y revocación de la Oferta**

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado u otra causa relevante, podrá desistir de la Oferta en todos sus Tramos en cualquier momento anterior al comienzo del Período de Oferta Pública en el Tramo Minorista.

La Oferta quedará automáticamente revocada en caso de producirse alguna de las circunstancias descritas en el apartado II.11.2 del presente Folleto. La revocación de la Oferta dará lugar a la anulación de todos los Mandatos de Suscripción no revocados y las Solicitudes de Suscripción, así como de todas las Propuestas de Suscripción de los Tramos Institucionales que hubieran sido seleccionadas y confirmadas. En consecuencia, no existirá obligación de emisión de las acciones por parte de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ni obligación de desembolso por los inversores adjudicatarios de las acciones objeto de la Oferta Pública de Suscripción de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. Ninguna Entidad Coordinadora Global, ninguna Entidad Directora, Codirectora, Aseguradora o Colocadora, ni ninguna otra persona física o entidad que hubiera formulado Mandatos, Solicitudes o Propuestas de Suscripción, tendrá derecho a reclamar el pago de daños, perjuicios o indemnización alguna por el hecho de haberse producido una revocación de la Oferta. BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO tampoco tendrá derecho a reclamar a dichas entidades el pago de daños, perjuicios o indemnización alguna por razón de la revocación de la Oferta.

#### **0.1.2.6. Compromiso de no emisión ni venta ("lock-up")**

Según se señala en el apartado II.12.3.1 (vii) de este Folleto, en virtud de los Contratos de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y del Tramo Institucional está previsto que BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO se comprometa salvo autorización de ambas Entidades Coordinadoras Globales, a no emitir, ofrecer ni vender acciones, obligaciones o bonos convertibles o canjeables o cualesquiera otros instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, hasta los 180 días siguientes a la fecha de admisión a cotización de las acciones, salvo (i) las acciones que deban emitirse con ocasión de la ampliación de capital de 45.000.000 acciones acordada por la Junta General de Accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO de 1 de junio de 2000 y que cumple la función de "green-shoe" en la presente Oferta, (ii) las acciones que se emitan en el aumento de capital acordado por la Junta General Ordinaria de Accionistas del BANCO en fecha 4 de marzo de 2000 con la finalidad de atender la contraprestación de la Oferta pública dirigida a la adquisición de hasta 94.666.698 acciones clase B de Banco Río de la Plata, S.A. o valores que las representen, (iii) las emisiones o entregas de acciones derivadas de la conversión de valores emitidos con anterioridad a la fecha de la Oferta Pública, (iv) las derivadas de operaciones que formen parte de la operativa ordinaria de creación de mercado, comercialización de valores y actividades bancarias de la Sociedad, en la medida en que tales actividades sean realizadas en el curso normal del negocio de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y sean consistentes con la práctica anterior de dicha entidad, (v) opciones y acciones otorgadas a los empleados y directivos de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o de sus filiales, en el marco de programas de retribución a dichos empleados o directivos (incluyendo aquellas acciones que, en el marco de dichos programas, sean suscritas o adquiridas por entidades financieras), así como las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de tales opciones y (vi) emisiones o entregas de acciones asociadas con operaciones estratégicas del emisor, siempre y cuando, en este último caso, la parte que reciba las acciones asuma el compromiso de "lock up" por el período remanente del mismo.

## **0.2. CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DEL EMISOR OBJETO DE DESCRIPCIÓN EN ESTE FOLLETO REDUCIDO**

### **0.2.1. Breve reseña de la actividad del emisor o de su grupo, la que sea más representativa y, de aquellos cambios significativos que, en su caso, pudieran haberse producido recientemente**

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y su Grupo desarrolla actividades de banca comercial y de inversiones en España y otros 37 países, incluyendo los principales centros financieros internacionales. Con unos activos totales de 42,7 billones de pesetas al 31 de diciembre de 1999, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO es uno de los principales grupos financieros españoles. A dicha fecha, el Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO operaba a través de 6.011 oficinas en España y 2.462 en el extranjero, con un total de 95.442 empleados (45.175 en España y 50.267 en el extranjero).

El Grupo generó un beneficio neto consolidado (antes de minoritarios) de 361.395 millones de pesetas en 1999. El beneficio neto atribuido al Grupo se situó en 262.076 millones de pesetas.

**0.2.2. Mención de los factores y de los riesgos más significativos y de aquellas circunstancias condicionantes que estén afectando o pudieran afectar a la generación futura de beneficios. Pleitos, litigios o procedimientos penales, civiles o administrativos en los que estuviera incurso el emisor o grupo al que pertenezca o quienes ostenten cargos de administración o dirección en el mismo, así como cualquier riesgo contingente, en la medida que pudiera afectar de manera significativa la situación patrimonial, la solvencia financiera, los resultados o las actividades del emisor o de su grupo**

En el apartado 4.4 del Folleto Continuoado que complementa este Folleto Reducido se describe con detalle la gestión de riesgos por parte de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, así como la metodología utilizada y la descripción de los riesgos de crédito, riesgo país, riesgo de liquidez, riesgo de mercado y riesgo de tipo de cambio.

Asimismo, en el apartado 4.5 del citado Folleto Continuoado se describen las circunstancias condicionantes de la actividad de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. En el subapartado 4.5.4 se describen los litigios y arbitrajes que pudieran tener una incidencia importante en la situación financiera de la SOCIEDAD EMISORA o sobre la actividad de los negocios.

No se han producido cambios sustanciales respecto a la información contenida en los apartados indicados del Folleto Continuoado.

**0.2.3. Posición de endeudamiento del emisor y de su grupo; comentario sobre la estructura de recursos propios y ajenos, ratios de solvencia y estimación de su posible evolución y del efecto que sobre esa posición, estructura y ratios pudiera tener la emisión de los valores en curso o previstas realizar por el emisor**

Se describen con detalle en los apartados 4.3.10 del Folleto Continuoado la estructura de capital y recursos propios de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a 31 de diciembre de 1999.

A 31 de marzo de 2000, el ratio BIS del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ascendía al 11,8% de sus recursos propios. Se prevé que tras la completa suscripción de las ampliaciones de capital que motivan este Folleto, dicho ratio se mantenga en el nivel indicado, teniendo en cuenta el consumo de recursos propios que, en una primera estimación, las inversiones a realizar (adquisiciones de Banco Meridional, Grupo Financiero Serfin, Patagon y Previnter) puedan suponer.

En cuanto a la posición de endeudamiento de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y su Grupo a dicha fecha, queda detallada en el capítulo 4.3.5 del citado Folleto Continuoado.

**0.2.4. Otras cuestiones**

En fecha 13 de junio de 2000, la Comisión Ejecutiva del BANCO ha aprobado, para su aplicación a partir del día 15 de junio, un plan de asignación de 7.000.000 de opciones de compra de acciones del BANCO (cada opción da derecho a una acción), ejercitables, al precio unitario de 10,25 €, durante un período de dos años (hasta un 50% cada año) a partir del 15 de junio de 2003. En principio, los beneficiarios del plan son 54 directivos pertenecientes al Área de Banca de Inversión. La atribución efectiva de las opciones tendrá lugar una vez transcurridos tres años desde el 15 de junio de 2000 y está condicionada a (i) la permanencia del beneficiario como empleado de Santander Central Hispano Investment, S.A. o de cualquiera de sus filiales, (ii) a que en el momento del ejercicio el beneficiario sea empleado de Santander Central Hispano Investment, S.A. o de cualquiera de sus filiales y (iii) al cumplimiento en cómputo global de los presupuestos del Área de Banca de Inversión en los ejercicios 2000, 2001 y 2002; si no se hubiese alcanzado el presupuesto agregado de estos ejercicios, el número de opciones correspondiente a cada beneficiario se reduciría al 90%, 75% y 50%, según el no alcance del presupuesto ocurra en uno, dos o tres ejercicios.

Por otra parte, la Comisión Nacional del Mercado de Valores de Argentina, que aprobó la oferta pública de canje de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO sobre Banco Río de la Plata, S.A. el pasado 30 de marzo sujeto al levantamiento de determinadas condiciones, acordó el pasado día 16 de junio de 2000 el levantamiento de dichas condiciones. Está previsto que la referida oferta dé comienzo el próximo día 21 de junio de 2000.

Finalmente, se hace constar que la entidad del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Open Bank, S.A. ha modificado su denominación social por la de Patagon Internet Bank, S.A., estando pendiente de inscripción en el Registro Mercantil dicha modificación.

# CAPÍTULO I

## **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO**

### **I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 50.278.879-M, en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en su calidad de Director General, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Informativo Reducido (el “Folleto”, el “Folleto Reducido” o el “Folleto Informativo”) y confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no omite ningún dato relevante ni induce a error.

### **I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

El presente Folleto Reducido ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 20 de junio de 2000. Este Folleto Reducido ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”).

Existe un Folleto Informativo Continuado de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (en adelante, el “Folleto Continuado”) que fue verificado por la CNMV en fecha 18 de mayo de 2000 y que complementa este Folleto Reducido a los efectos previstos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo.

El registro de este Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

Las acciones objeto de la emisión a que se refiere el presente Folleto no precisan de autorización previa distinta de la verificación y registro de este Folleto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. La modificación estatutaria relativa al aumento de capital de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO fue notificada al Banco de España a los efectos de lo previsto en la Circular del Banco de España nº 97, de 2 de octubre de 1974, en fecha 6 de junio de 2000, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo. El Banco de España ha emitido en fecha 13 de junio de 2000 declaración expresa de ausencia de objeciones al aumento de capital, copia de la cual se adjunta a este Folleto como Anexo III.

### **I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES**

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO correspondientes a los ejercicios 1997, 1998 (entonces Banco Santander, S.A.) y 1999 han sido auditados por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com. (“Arthur Andersen”), con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (entonces Banco Santander, S.A.) correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998 se

hallan depositadas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, junto con sus correspondientes informes de auditoría.

También están depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, correspondientes al ejercicio 1999, así como los respectivos informes de auditoría.

El informe de auditoría de las cuentas individuales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 1999, emitido el 28 de enero de 2000, expresa textualmente lo siguiente:

### **"INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES**

*A los Accionistas de*

*Banco Santander Central Hispano, S.A.:*

1. *Hemos auditado las cuentas anuales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (anteriormente denominado Banco Santander, S.A.; en lo sucesivo, el "Banco"), que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 1999 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificada de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*

2. *El 17 de abril de 1999 se formalizó la fusión de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., mediante la absorción del segundo por el primero (que cambió su denominación social) en la forma establecida en el Proyecto de Fusión (véase Nota 1).*

*Con objeto de facilitar el entendimiento de la evolución del Banco en el ejercicio 1999, sus Administradores presentan a efectos informativos, junto con las cuentas anuales del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1999, un balance de situación "proforma" al 31 de diciembre de 1998, una cuenta de pérdidas y ganancias "proforma" correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha y determinada información referida a dichos estados. Esta información "proforma" -que ha sido elaborada conforme a los criterios expuestos en la Nota 1- no constituye parte integrante de las cuentas anuales del Banco del ejercicio 1999 y, en consecuencia, no está cubierta por nuestra opinión de auditores.*

*También, y de acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores del Banco presentan a efectos comparativos con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 1999 las correspondientes a Banco Santander, S.A. del ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere, exclusivamente, a las cuentas anuales del Banco del ejercicio 1999. Con fecha 3 de febrero de 1999 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales de Banco Santander, S.A. del ejercicio 1998, que contenía una salvedad de naturaleza similar a la que se describe en el párrafo 4 siguiente.*

3. *Las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 1999 se presentan en cumplimiento de la normativa mercantil vigente, a pesar de que la gestión de las operaciones del Banco y de las sociedades que controla se efectúa en bases consolidadas; con independencia de la imputación individual a cada sociedad del efecto patrimonial y de los resultados con origen en las operaciones que realizan. En consecuencia, las cuentas anuales del Banco (que actúa además de cómo una entidad financiera como una sociedad "holding") no reflejan las variaciones financiero-patrimoniales que resultan de aplicar criterios de consolidación ni a las inversiones en las sociedades que el Banco controla ni a las operaciones realizadas por ellas; algunas de las cuales (leasing, cobertura de fondos de pensiones, diferencias de cambio, dividendos, garantías prestadas, etc., según se desglosa en la memoria adjunta) responden a la estrategia global del Grupo. Por el contrario, estas variaciones sí se reflejan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander Central Hispano del ejercicio 1999, sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría de fecha 28 de enero de 2000. El efecto de la consolidación, realizada a partir de los registros contables de las sociedades que integran el Grupo, supone incrementar las reservas, el beneficio neto del ejercicio y los activos totales que figuran en las cuentas anuales del*

Banco del ejercicio 1999 en 128.000; 117.000 y 17.023.000 millones de pesetas, respectiva y aproximadamente.

4. El capítulo "Otros Pasivos" del balance de situación adjunto al 31 de diciembre de 1999 incluye fondos por importe de 128.000 millones de pesetas (Nota 12) constituidos en cobertura de plusvalías originadas por ventas intergrupo, que no son necesarios por haberse materializado posteriormente las plusvalías en las que tienen su origen. Adicionalmente, el fondo de fluctuación de valores referido a participaciones en empresas del Grupo al 31 de diciembre de 1999 es superior al que se estima necesario en 25.000 millones de pesetas, aproximadamente, neto de su efecto fiscal (Nota 10). En consecuencia, para corregir el efecto acumulado de los fondos sin asignar específicamente al 31 de diciembre de 1999, sería necesario incrementar el resultado neto del ejercicio terminado en dicha fecha en 153.000 millones de pesetas, aproximadamente; de los que 111.000 millones de pesetas, aproximadamente, proceden de ejercicios anteriores.

5. En virtud de lo dispuesto en el Punto 4º de la Norma Decimotercera de la Circular 4/1991 del Banco de España, y tras recibir autorización de esta institución para hacerlo y con la previa aprobación de su Junta General de Accionistas, el Banco constituyó en el ejercicio 1999 -con cargo a sus reservas de libre disposición (107.000 millones de pesetas, aproximadamente) y a la correspondiente cuenta de impuestos anticipados (58.000 millones de pesetas, aproximadamente)- los fondos necesarios para cubrir los compromisos adquiridos con su personal jubilado anticipadamente en dicho ejercicio, hasta la fecha en que la jubilación de ese personal sea efectiva (véanse Notas 2-i, 12 y 20).

6. En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 4 anterior, las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 1999 expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander Central Hispano, S.A. al 31 de diciembre de 1999 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

7. El informe de gestión adjunto del ejercicio 1999 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación del Banco, la evolución de su negocio y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1999. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en ese mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco.

ARTHUR ANDERSEN

José Luis Palao

28 de enero de 2000"

Por su parte, el informe de auditoría de las cuentas consolidadas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 1999, emitido el 28 de enero de 2000, expresa textualmente lo siguiente:

**"INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS**

A los Accionistas de  
Banco Santander Central Hispano, S.A.

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (anteriormente denominado Banco Santander, S.A.; en los sucesivos, el "Banco") y de las Sociedades que integran, junto con el Banco, el GRUPO SANTANDER CENTRAL HISPANO (el "Grupo" - Notas 1 y 3), que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 1999 y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su

conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

2. El 17 de abril de 1999 se formalizó la fusión de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., mediante la absorción del segundo por el primero (que cambió su denominación social) en la forma establecida en el Proyecto de Fusión (véase Nota 1).

Con objeto de facilitar el entendimiento de la evolución del Grupo en el ejercicio 1999, los Administradores del Banco presentan a efectos informativos, junto con las cuentas anuales consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, un balance de situación consolidado "proforma" del Grupo al 31 de diciembre de 1998, una cuenta de pérdidas y ganancias consolidada "proforma" del Grupo correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha y determinada información referida a dichos estados. Esta información "proforma" -que ha sido elaborada conforme a los criterios expuestos en la Nota 1- no constituye parte integrante de las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio 1999 y, en consecuencia, no está cubierta por nuestra opinión de auditores.

También, y de acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores del Banco presentan a efectos comparativos con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, consolidados, además de las cifras del ejercicio 1999 las correspondientes al Grupo Santander del ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere, exclusivamente, a las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander Central Hispano del ejercicio 1999. Con fecha 3 de febrero de 1999 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander del ejercicio 1998, que contenía una salvedad por los efectos de haberse amortizado anticipadamente en ejercicios anteriores determinados fondos de comercio; lo que daba lugar a que, en nuestra opinión, los fondos de comercio de consolidación y el resultado atribuido al Grupo (en concepto de "Beneficios Extraordinarios") que figuraban en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998 deberían haberse incrementado en 102 mil millones de pesetas, aproximadamente.

El efecto conjunto de esa salvedad -una vez tenida en consideración la amortización que hubiera correspondido en el ejercicio a los fondos de comercio amortizados anticipadamente en ejercicios anteriores (47 mil millones de pesetas, aproximadamente)- y de otras correcciones valorativas a los fondos de comercio mostrados en el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 1999, supondría incrementar los fondos de comercio de consolidación y el resultado atribuido al Grupo que figuran en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1999 en 9 mil millones de pesetas, aproximadamente. Este importe no es significativo en relación con las mencionadas cuentas anuales consolidadas tomadas en su conjunto.

3. En virtud de lo dispuesto en el Punto 4º de la Norma Decimotercera de la Circular 4/4991 del Banco de España, y tras recibir autorización de esta institución para hacerlo y con la previa aprobación de las respectivas Juntas Generales de Accionistas, el Banco y otra entidad del Grupo constituyeron en el ejercicio 1999 -con cargo a sus reservas de libre disposición (133 mil millones de pesetas, aproximadamente)- los fondos necesarios para cubrir los compromisos adquiridos con su personal jubilado anticipadamente en dicho ejercicio, hasta la fecha en que la jubilación de ese personal sea efectiva (véanse Notas 2-j, 14, 19, 24 y 25).

4. En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas adjuntas del ejercicio 1999 expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Grupo Santander Central Hispano al 31 de diciembre de 1999 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

5. El informe de gestión adjunto del ejercicio 1999 contiene las explicaciones que los Administradores del Banco consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de su negocio y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1999. Nuestro trabajo como auditores se limita a la



*verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las entidades consolidadas.*

ARTHUR ANDERSEN

*José Luis Palao*

*28 de enero de 2000"*

#### **I.4. INFORME DE LOS AUDITORES DE CUENTAS A EFECTOS DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Auditor de Cuentas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Arthur Andersen, ha elaborado, bajo su responsabilidad, un informe sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de las nuevas acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO objeto del presente Folleto Informativo.

El informe del Auditor de Cuentas del BANCO fue emitido con fecha 12 de mayo de 2000. Una copia del mismo se adjunta como Anexo II a este Folleto.

En su informe, además de describir el aumento de capital a que se refiere este Folleto y la normativa relevante aplicable al caso, el Auditor de Cuentas del BANCO explica que su trabajo se ha basado en las cuentas anuales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 1999, auditadas por ellos mismos. Asimismo, el trabajo de Arthur Andersen ha incluido los siguientes procedimientos:

- (a) Formulación de preguntas a la Dirección del BANCO sobre acontecimientos importantes que pudieran haber afectado de forma significativa al BANCO entre la fecha de cierre de las citadas cuentas anuales auditadas y la fecha de su Informe Especial.
- (b) Evaluación de la adecuación de los factores utilizados para la determinación del tipo de emisión propuesto para las nuevas acciones.
- (c) Obtención de un escrito de la Dirección del BANCO en el que se comunicaba que habían puesto en conocimiento de Arthur Andersen todos los datos o informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar.

El informe concluye lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, los factores utilizados por el Consejo de Administración del Banco en la determinación del tipo de emisión de las nuevas acciones están adecuadamente expuestos en el informe adjunto elaborado por el Consejo de Administración; si bien este tipo de emisión no queda fijado en la fecha de este Informe Especial por estar referenciado a la respuesta futura de los mercados de valores a la oferta pública a realizar y al valor de cotización de las acciones de Banco Santander Central Hispano, S.A. en una fecha posterior. Sin embargo, se ha establecido que el precio de emisión será superior al valor neto patrimonial por acción.*

*A estos efectos, procede comentar que el cociente de dividir el patrimonio neto del Banco al 31 de diciembre de 1999, después de la aplicación de los resultados del ejercicio, -según consta en la Nota 1 de la Memoria de sus cuentas anuales- más el efecto de la salvedad a la que se refiere otro párrafo de este Informe entre el número de acciones del Banco a la citada fecha asciende a 2,04 euros por acción.”*

## **CAPÍTULO II**

### **LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**

#### **II.1. ACUERDOS SOCIALES**

##### **II.1.1. Acuerdos de emisión**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO celebrada el día 1 de junio de 2000 adoptó, bajo el Punto Primero de su Orden del Día, el acuerdo de aumentar el capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO por un importe nominal de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros, mediante la emisión de trescientos millones (300.000.000) de acciones de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, formulando una oferta pública de suscripción con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles.

Asimismo, la mencionada Junta General, adoptó, bajo el Punto Segundo de su Orden del Día, el acuerdo de ampliar el capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO por un importe nominal de veintidós millones quinientos mil (22.500.000) euros, mediante la emisión de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de acciones de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, destinadas de manera exclusiva a las entidades financieras que participen en la colocación de la oferta anterior, excluyendo del mismo modo el derecho de suscripción preferente.

Por otra parte y de acuerdo con el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, la mencionada Junta General acordó delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva, con expresa facultad de sustitución, la ejecución de los dos anteriores acuerdos de aumento de capital.

A su vez, el Consejo de Administración, en su reunión del día 1 de junio de 2000, haciendo uso de las facultades que le fueron delegadas por la Junta General de Accionistas del mismo día 1 de junio de 2000, acordó delegar en la Comisión Ejecutiva del BANCO la ejecución de los dos acuerdos de aumento de capital mencionados. En ejercicio de dicha autorización, la Comisión Ejecutiva del BANCO reunida en fecha 1 de junio de 2000 acordó ejecutar el primero de los acuerdos de aumento del capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO por un importe nominal de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros mediante la emisión y puesta en circulación de trescientos millones (300.000.000) de acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, de la misma serie y con los mismos derechos que las acciones que se encontraban en circulación, especificando determinados aspectos pendientes de desarrollo, y en particular el número de las acciones inicialmente asignadas a cada Tramo. Asimismo, la Comisión Ejecutiva, reunida en fecha 13 de junio de 2000, especificó igualmente otros aspectos pendientes de desarrollo y relativos a la Oferta.

Se incluyen como Anexo I del presente Folleto y forman parte integrante del mismo las certificaciones emitidas por el Secretario del Consejo de Administración y por el Secretario de la Comisión Ejecutiva de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO relativas, respectivamente, a los acuerdos sociales referidos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.

##### **II.1.2. En el supuesto de Oferta Pública de Venta, acuerdos de modificación de valores producidos después de su emisión**

No procede, al no constituir este supuesto una Oferta Pública de Venta de acciones.

### **II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial**

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 1 de junio de 2000 certificación de los cuales se incluye en el Anexo I, solicitará la admisión a cotización oficial de las acciones objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción en las cuatro Bolsas de Valores españolas (Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia), a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en las Bolsas de Italia y Lisboa.

En concreto, una vez inscrita la escritura pública relativa al aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del BANCO en fecha 1 de junio de 2000 bajo el Punto Primero del Orden del Día en el Registro Mercantil de Cantabria, presentada copia autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "SCLV") e inscritas las nuevas acciones resultantes del aumento (en adelante, las "Nuevas Acciones") por parte del SCLV y las Entidades Adheridas al mismo, se tramitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las citadas Bolsas de Valores españolas.

Las Nuevas Acciones serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo imprevistos, a la inscripción de las nuevas acciones como anotaciones en cuenta en el SCLV. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación en las Bolsas de Valores, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO se compromete a dar publicidad de forma inmediata a los motivos del retraso en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un diario de difusión nacional, así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO realizará sus mejores esfuerzos para que el procedimiento descrito en el presente apartado se ejecute con la máxima celeridad y las Nuevas Acciones sean admitidas a cotización en las Bolsas españolas en el plazo más breve de tiempo posible desde la inscripción de la escritura de aumento de capital en el Registro Mercantil de Cantabria.

El BANCO solicitará igualmente la admisión a negociación a través del Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones que, en su caso, sean suscritas y desembolsadas en ejercicio de la opción de suscripción ("*green shoe*") que el BANCO tiene previsto conceder a las entidades financieras que participan en la colocación de la Oferta, de conformidad con lo acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del BANCO de fecha 1 de junio de 2000 bajo el Punto Segundo de su Orden del Día (las "Acciones de la Ampliación de la Oferta").

Se hace constar que BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO conoce y acepta someterse a las normas que existan en materia de Bolsa y especialmente sobre admisión, contratación, permanencia y exclusión de la negociación en los mercados secundarios organizados antes referidos y se someterá igualmente a las que puedan dictarse en el futuro. Asimismo, se hace constar que en el momento de registro del presente Folleto informativo reducido se cumplen los requisitos de admisión a cotización exigidos por la normativa del Mercado de Valores y, en particular, por el artículo 32 del Reglamento de Bolsas.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO tiene previsto realizar igualmente los trámites de admisión a cotización en las otras Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (actualmente, Buenos Aires, Francfort, Londres, París, Suiza, Tokio, y, a través de ADRs, Nueva York<sup>1</sup>).

---

<sup>1</sup> La cotización en la Bolsa de Nueva York se realizará bajo la forma de American Depositary Shares (ADS's) representadas por American Depositary Receipts (ADR's). Según la legislación norteamericana, un ADS es la unidad en que un accionista en EE.UU. posee las acciones de un emisor extranjero que haya acordado establecer un programa de ADR's. Un ADS puede corresponder a una o más acciones del emisor. Un ADR es el instrumento emitido por la entidad depositaria de los ADS's, el cual es entregado al inversor de los EE.UU. con el fin de que éste pueda acreditar la titularidad de los ADS's que posee. En el caso de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO un ADR equivale a una acción.

## II.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente Oferta no requiere autorización administrativa previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.b) del Real decreto 1245/1995 de 14 de Julio, sobre creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

La modificación estatutaria relativa al aumento de capital de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO fue notificada al Banco de España a los efectos de lo previsto en la Circular del Banco de España nº 97, de 2 de octubre de 1974, en fecha 6 de junio de 2000, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo. El Banco de España ha emitido en fecha 13 de junio de 2000 declaración expresa de ausencia de objeciones al aumento de capital, copia de la cual se adjunta a este Folleto como Anexo III.

## II.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR

Las evaluaciones que se detallan a continuación son únicamente calificaciones crediticias respecto la capacidad de una sociedad de hacer frente a sus deudas, y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o de los valores a adquirir.

A la fecha del presente Folleto, la deuda emitida por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio que se relacionan a continuación, todas de reconocido prestigio internacional:

<b>RATINGS</b>		
<b>Agencia de calificación</b>	<b>Largo plazo</b>	<b>Corto plazo</b>
Moody's	Aa3	P1
Standard & Poor's	A+	A1
Fitch IBCA	AA-	F1+
Bankwatch	AA	TBW-1

Estas calificaciones han sido confirmadas por las agencias indicadas con fecha 9 de mayo de 2000 (Fitch IBCA, Bankwatch), 10 de mayo de 2000 (Moody's) y 6 de junio de 2000 (Standard & Poor's).

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	<b>Moody's</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Bankwatch</b>
Categoría de Inversión	Aaa	AAA	AAA	AAA
	Aa	AA	AA	AA
	A	A	A	A
	Baa	BBB	BBB	BBB
Categoría	Ba	BB	BB	BB
	B	B	B	B
Especulativa	Caa	CCC	CCC	CCC
	Ca	CC	CC	CC
	C	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. Fitch IBCA y Bankwatch aplican estos mismos signos desde la categoría AAA.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por estas agencias son las siguientes:

<b>Moody's</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>	<b>Fitch IBCA</b>	<b>Bankwatch</b>
Prime-1	A-1	F1	TBW-1
Prime-2	A-2	F2	TBW-2
Prime-3	A-3	F3	TBW-3
	B	B	TBW-4
	C	C	

Standard & Poor's y Fitch IBCA aplican un signo más (+) dentro de la categoría A-1 y F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

#### **II.4. VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LOS VALORES**

No existen variaciones sobre el régimen legal típico previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de acciones de sociedades anónimas, sin perjuicio de lo que se señala en los apartados II.7 y II.9.

#### **II.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES**

##### **II.5.1. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten, con indicación de su clase y serie**

Los valores a los que se refiere el presente Folleto son acciones ordinarias del Banco Santander Central Hispano, S.A. de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO actualmente en circulación.

##### **II.5.2. Forma de representación de las Nuevas Acciones**

Todas las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO actualmente en circulación están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo del SCLV, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34, y de sus entidades adheridas.

Las acciones objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción, así como las Acciones de la Ampliación de la Oferta, estarán igualmente representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será asimismo llevado por el SCLV y sus entidades adheridas.

##### **II.5.3. Importe global de la emisión desglosado, en su caso, entre ampliación del capital y prima de emisión**

El importe nominal global de la presente Oferta Pública se distribuye de la siguiente manera:

- (i) Oferta Pública de Suscripción de trescientos millones (300.000.000) de nuevas acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, por un valor nominal global de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros. La prima de emisión, que será determinada por la Comisión Ejecutiva, será igual a la diferencia entre el precio de emisión de cada acción, determinado conforme a lo previsto en el presente Folleto, y su valor nominal. En la medida en que el precio de emisión para los distintos Tramos de la presente Oferta puede ser distinto conforme a lo previsto en este Folleto, la prima de emisión para cada uno de dichos Tramos podrá ser diferente, si bien en todo caso la suma del nominal de la acción y la prima de emisión correspondiente será superior al valor neto patrimonial de la acción.
- (ii) Ampliación de la Oferta en virtud de la opción de suscripción que, de conformidad con lo establecido en el apartado II.10.1.3 siguiente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO

pueda conceder a las correspondientes Entidades Coordinadoras Globales por cuenta de las Entidades Aseguradoras de los Tramos Institucionales. Esta opción de suscripción tendrá por objeto un máximo de cuarenta y cinco millones (45.000.000) de acciones nuevas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y un importe nominal global máximo de veintidós millones quinientos mil (22.500.000) euros. La ampliación de la Oferta en los términos previstos anteriormente se llevará, en su caso, a efecto mediante un segundo aumento de capital de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, condicionado al previo desembolso total de las acciones que se suscriban en el aumento de capital que constituye la Oferta Pública de Suscripción objeto del presente Folleto. El precio de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO que se emitan para ampliar la Oferta (las Acciones de la Ampliación de la Oferta) será el Precio Institucional de la Oferta Pública de Suscripción. La diferencia entre dicho precio y el valor nominal de la acción se corresponderá con la prima de emisión de las acciones que será fijada por la Comisión Ejecutiva; la suma del nominal de la acción y la prima de emisión correspondiente será en todo caso superior al valor neto patrimonial de la acción.

En el supuesto de que, habiendo sido concedida, se ejercitara total o parcialmente la opción de suscripción de acciones, su ejecución se llevará a cabo mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva en ejecución de la delegación recibida del Consejo de Administración en su reunión de 1 de junio de 2000, y las acciones serán suscritas y desembolsadas por la correspondiente Entidad Coordinadora Global (Merrill Lynch International, al pertenecer la otra Entidad Coordinadora Global -Santander Central Hispano Investment, S.A.- al Grupo de la SOCIEDAD EMISORA y resultar prohibida según el artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas la suscripción de acciones de la sociedad dominante), en los términos previstos en el apartado II.10.1.3, por cuenta de las Entidades Aseguradoras beneficiarias de la opción. A continuación, se declarará cerrada y suscrita la ampliación y se otorgará la correspondiente escritura pública, que será objeto de inscripción en el Registro Mercantil. Posteriormente, la escritura se presentará al SCLV para la asignación de la referencia de registro, tras lo cual se solicitará la admisión a cotización de estas Acciones de la Ampliación de la Oferta.

#### **II.5.4. Número de valores, proporción sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos**

##### **(a) Número de acciones ofrecidas y proporción sobre el capital social**

El número inicial de acciones ofrecidas es de trescientos millones (300.000.000), lo que representa un 7,30 % del capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO antes de efectuarse el aumento de capital objeto del presente Folleto. La Oferta es ampliable hasta un total de trescientos cuarenta y cinco millones (345.000.000) de acciones, mediante la ejecución de un segundo aumento de capital previsto en el apartado II.1.1, lo que representa el 8,40 % del capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO antes de ejecutarse los anteriores aumentos de capital.

##### **(b) Precio de las acciones**

###### **1. *Precio Máximo Minorista***

El precio máximo de suscripción por acción correspondiente al Tramo Minorista (en lo sucesivo, el “Precio Máximo Minorista”) será fijado el día 3 de julio de 2000 por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, de acuerdo con las dos Entidades Coordinadoras Globales, comunicado a la CNMV el día 4 de julio de 2000 y publicado, en al menos dos diarios de difusión nacional de España tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde del segundo día hábil siguiente a la comunicación a la CNMV. El Precio Máximo Minorista estará expresado en euros.

###### **2. *Precios de la Oferta***

El Precio Institucional de la Oferta, que será el mismo para todos los Tramos Institucionales de la Oferta, será el que fijen de común acuerdo las dos Entidades Coordinadoras Globales y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, una vez finalizados los Períodos de Oferta Pública en el Tramo Minorista y de Prospección de la

Demanda en los Tramos Institucionales (Español e Internacional), tras evaluar el volumen y calidad de la demanda y la situación de los mercados.

El Precio Minorista de la Oferta Pública de Suscripción será el menor de los siguientes precios: (i) el Precio Máximo Minorista, (ii) el Precio Institucional de la Oferta y (iii) el que resulte de aplicar un descuento del 2% al Precio de Referencia de Mercado, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.2.1.5 siguiente.

### 3. *Tipo de emisión del aumento de capital*

Una vez fijados los Precios de la Oferta (Minorista e Institucional), la Comisión Ejecutiva de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO determinará el importe de la prima de emisión del aumento de capital del que nacen las acciones nuevas objeto de la Oferta Pública de Suscripción para cada uno de los Tramos en que se distribuye la Oferta.

La prima de emisión por acción en el Tramo Minorista será la diferencia entre el Precio Minorista de la Oferta (expresado en euros) y 0,5 euros (valor nominal de cada acción de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO). La prima de emisión por acción en los Tramos Institucionales será la diferencia entre el Precio Institucional de la Oferta (que es idéntico para los distintos Tramos Institucionales), expresado en euros, y 0,5 euros (valor nominal de cada acción de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO). Por consiguiente, en caso de no coincidir los distintos precios de la Oferta, la prima de emisión para cada uno de los distintos Tramos de la Oferta será distinta.

#### **II.5.5. Comisiones y gastos para el suscriptor**

El importe que hayan de pagar los adjudicatarios de las acciones será únicamente el precio de las mismas, es decir, el nominal más la prima de emisión de cada acción suscrita, ya que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que se relacionan en el apartado II.12.1 siguiente, que son las únicas entidades a través de las cuales se pueden cursar peticiones de suscripción, se han comprometido con BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a no cobrar comisión ni repercutir gasto alguno a los suscriptores por la tramitación de sus órdenes de suscripción, todo ello sin perjuicio de las especialidades que puedan existir en Portugal y en Italia en función de lo previsto en sus respectivos ordenamientos.

#### **II.6. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES**

En lo referente a la primera inscripción de las nuevas acciones del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV), los suscriptores no soportarán comisión alguna por dicho concepto, asumiéndolas íntegramente la SOCIEDAD EMISORA.

Dado que la entidad encargada del registro contable es el SCLV antes citado y sus Entidades Adheridas (sistema de doble escalón), los tenedores de las nuevas acciones soportarán aquellas comisiones por mantenimiento de saldos que, conforme dispone la legislación aplicable<sup>2</sup>, sean establecidas en cada momento por el propio SCLV y sus Entidades Adheridas.

#### **II.7. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES, SEÑALANDO ESPECIALMENTE SI EXISTEN RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD**

Los Estatutos de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO no contienen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social. Al estar representadas dichas acciones mediante anotaciones en cuenta, su transmisión tiene lugar por transferencia contable, produciendo la inscripción de la transmisión a favor del adquirente los mismos efectos que la tradición de los títulos.

---

<sup>2</sup> El artículo 26 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, establece que el SCLV fijará las tarifas aplicables a sus clientes por el mantenimiento de saldos de valores.

No obstante lo anterior, al estar todas las acciones representativas del capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales, se hace constar que la transmisión de sus acciones está sometida a lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por Ley 37/1998 de 16 de noviembre -en particular a lo establecido en sus artículos 36 y 37- y demás normativa de desarrollo.

Asimismo, y en virtud de la condición de entidad de crédito de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, tal como ha sido modificada por la Ley 3/1994, de 14 de abril, está sujeta a la obligación de previa notificación al Banco de España la adquisición, directa o indirecta, de participaciones significativas en el capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la referida Ley 26/1988, de 29 de julio, se entiende por "participación significativa" aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 5 por 100 del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. También tendrá la consideración de "participación significativa" aquella que, sin llegar al indicado porcentaje, permita ejercer una influencia notable en la entidad de crédito.

Asimismo, también deberá informar previamente al Banco de España quien pretenda incrementar, directa o indirectamente, su participación significativa de tal forma que su porcentaje de capital o derechos de voto alcance o sobrepase alguno de los siguientes porcentajes: 10 por 100, 15 por 100, 20 por 100, 25 por 100, 33 por 100, 40 por 100, 50 por 100, 66 por 100 ó 75 por 100. En todo caso, esta obligación también resulta exigible a quien en virtud de la adquisición pretendida pudiera llegar a controlar la entidad de crédito.

Finalmente, y como quiera que BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO tiene la totalidad de su capital social admitido a cotización en Bolsa, lo dispuesto en el párrafo precedente se debe entender sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre ofertas públicas de adquisición de valores en los términos contemplados en el Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores, y de las obligaciones de información sobre participaciones significativas contenidas en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

## **II.8. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL**

Al igual que las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO actualmente en circulación, la SOCIEDAD EMISORA solicitará la admisión a cotización oficial de las Nuevas Acciones a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia. Está previsto igualmente solicitar la admisión a cotización en las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (actualmente, Buenos Aires, Francfort, Italia, Lisboa, Londres, París, Suiza, Tokio y, a través de ADRs, Nueva York).

Es intención de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO que las Nuevas Acciones puedan comenzar a cotizar el día 12 de julio de 2000, para lo cual realizará todas las actuaciones precisas, sin que exista compromiso alguno al respecto. A tales efectos, tal y como se describe en el apartado II.13 siguiente, está previsto que el día 11 de julio de 2000 Merrill Lynch International, en su condición de Entidad Coordinadora Global, en nombre propio pero por cuenta de los adjudicatarios finales de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, proceda a la suscripción y al total desembolso de la ampliación de capital, de forma que se pueda declarar desembolsada, cerrada y suscrita la ampliación el mismo día 11 de julio de 2000. En esa misma fecha está previsto que se otorgue e inscriba en el Registro Mercantil competente la correspondiente escritura de ampliación de capital, para su posterior presentación en la CNMV, el SCLV y la Bolsa de Madrid. Tras la presentación de la escritura de aumento de capital en el SCLV, éste procederá a asignar las correspondientes referencias de registro a favor de Merrill Lynch International por el importe total de la ampliación. Acto seguido, está previsto que la CNMV y las cuatro Bolsas españolas admitan las nuevas acciones a cotización a fin de que las mismas puedan ser transmitidas a los inversores adjudicatarios finales a través de una operación bursátil especial durante la tarde del día 11 de julio de 2000; por tanto, no podrán venderse las acciones adjudicadas hasta el día siguiente.



De cumplirse el calendario previsto en el párrafo anterior, las Nuevas Acciones comenzarían a cotizar el día 12 de julio de 2000 y la operación bursátil especial se liquidaría el día 14 de julio de 2000, produciéndose el pago de dichas acciones por parte de los adjudicatarios finales no antes del día 11 de julio de 2000 ni más tarde del día 14 de julio de 2000.

Excepcionalmente, si la operación bursátil especial no pudiera ejecutarse el día 11 de julio de 2000, por no ser posible presentar en dicha fecha en el SCLV la escritura de ampliación de capital, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en el SCLV y se ejecute la operación bursátil especial (que tendrá la consideración de Fecha de Operación Bursátil), ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

Se hace constar, no obstante, que la fecha efectiva de cotización señalada no puede asegurarse con certeza absoluta, pues su cumplimiento depende de factores ajenos a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO atribuibles, fundamentalmente, a las Entidades Colocadoras, al SCLV y a sus Entidades Adheridas, y al Registro Mercantil.

En el supuesto de que existiere algún retraso en la admisión a negociación de las Nuevas Acciones respecto de la fecha señalada, la SOCIEDAD EMISORA procederá a dar publicidad de dicha circunstancia y los motivos del retraso mediante anuncio publicado en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en un diario de ámbito nacional, procediendo asimismo a su comunicación a la CNMV.

Igualmente, y en su caso, se solicitará la admisión a cotización de las acciones que se emitan como consecuencia de la ejecución del segundo de los aumentos de capital, destinado exclusivamente a las entidades financieras participantes en la colocación de la ampliación (opción del “green shoe”), en el plazo más breve posible desde el ejercicio de la opción de suscripción por éstas entidades, y no más tarde de los 15 días siguientes a la suscripción y al desembolso de este segundo aumento de capital.

La SOCIEDAD EMISORA conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones en los mercados secundarios antes citados, según la legislación aplicable y los requerimientos de sus órganos rectores, comprometiéndose a su cumplimiento.

## **II.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES DE LOS VALORES**

Las Nuevas Acciones a las que el presente Folleto se refiere tendrán el carácter de ordinarias, pertenecientes a la misma clase y serie que las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO actualmente en circulación, y atribuirán a sus titulares los derechos políticos y económicos recogidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales de la BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

### **II.9.1. Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación**

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación. En consecuencia, dichas Nuevas Acciones otorgarán a su titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, en los mismos términos que las acciones en circulación en el momento en que -con o sin suscripción incompleta- se declare suscrito y desembolsado el aumento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.2 a) de la Ley de Sociedades Anónimas y los vigentes Estatutos Sociales.

En relación con el derecho al dividendo, los suscriptores de las Nuevas Acciones tendrán derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración del Banco (o, en virtud de delegación, por la Comisión Ejecutiva). En consecuencia, los suscriptores de las Nuevas Acciones participarán de cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a partir de la fecha en que, con arreglo a lo anterior, el aumento se declare suscrito y desembolsado, pero no tendrán, en cambio, derecho a percibir ni las cantidades a cuenta de dividendos del ejercicio 2000 que hubiesen en su caso sido pagadas con

anterioridad a la referida fecha ni a los dividendos complementarios con cargo a los beneficios sociales del ejercicio 1999 que han sido distribuidos con carácter previo a la misma.

Las Acciones de la Ampliación de la Oferta serán acciones ordinarias, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación. Estas acciones conferirán a su titular, a partir de la fecha en la que el segundo aumento -con o sin suscripción incompleta- se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración del BANCO (o, en virtud de delegación, por la Comisión Ejecutiva), los mismos derechos que las acciones del BANCO en circulación en la citada fecha. Por excepción, en relación al derecho al dividendo y con la finalidad de que las acciones de este segundo aumento resulten fungibles con las correspondientes al primer aumento (volumen inicial de la Oferta), el suscriptor de dichas acciones tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas del BANCO a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva del BANCO declare suscrito y desembolsado el primer aumento. De este modo, en el supuesto de que entre la ejecución del primero de los aumentos de capital del BANCO y la declaración de suscripción y desembolso del aumento de capital al que se refiere este párrafo, se distribuyese por el BANCO algún importe a cuenta de los dividendos del ejercicio 2000, en el acuerdo social pertinente se expresará que cada una de las acciones de este último aumento de capital dará derecho a percibir el mismo importe por acción que reciban aquellos titulares de todas las restantes acciones existentes en la fecha de reparto del dividendo a cuenta. Para ello, una vez que las acciones procedentes de este segundo aumento de capital sean registradas en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y antes de que sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, se hará efectivo a sus titulares el importe correspondiente a cuenta de dividendos.

Los rendimientos que produzcan las acciones de la SOCIEDAD EMISORA se harán efectivos en la forma y condiciones que en cada caso se anuncie. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Comercio, el derecho a percibir el dividendo acordado por la Sociedad prescribirá en el plazo de cinco años contados desde el día señalado para comenzar su cobro, siendo el beneficiario de dicha prescripción la propia SOCIEDAD EMISORA.

#### **II.9.2. Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.2 b) de la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales, las Nuevas Acciones y las Acciones de la Ampliación de la Oferta atribuirán a sus titulares el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, todo ello sin perjuicio de los supuestos de exclusión del derecho de suscripción preferente que, en su caso, puedan ser acordados por la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en los términos previstos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las Nuevas Acciones y las Acciones de la Ampliación de la Oferta gozarán asimismo del derecho de asignación gratuita reconocido por la Ley de Sociedades Anónimas para el supuesto de realización de aumentos de capital totalmente liberados.

Se hace constar expresamente que los inversores que resulten adjudicatarios de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO que constituyen el objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción, no gozarán del derecho de suscripción preferente en relación con el aumento de capital aprobado por la Junta General de Accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO celebrada el día 1 de junio de 2000 al que se hace referencia en el apartado II.1.1 anterior, ya que dicho aumento de capital está destinado exclusivamente a las entidades financieras que participan en la colocación de la presente Oferta Pública de Suscripción y tiene por objeto facilitar la estabilización de la cotización de la acción BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO tras dicha Oferta.

Igualmente, se hace constar expresamente que los inversores que resulten adjudicatarios de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción, al igual que los demás accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, no gozarán del derecho de suscripción preferente en relación con las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de obligaciones o bonos convertibles de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO actualmente en circulación.

### **II.9.3. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas e impugnación de acuerdos sociales**

Las Nuevas Acciones (y también las Acciones de la Ampliación de la Oferta) son acciones ordinarias con derecho a voto. En consecuencia, el titular de las mismas gozará del derecho de asistir y votar en las Juntas Generales, así como el de impugnar los acuerdos sociales de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y con sujeción a las restricciones que figuran en los Estatutos sociales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y que se reflejan seguidamente.

En lo que respecta al derecho de asistencia a las Juntas Generales de Accionistas, los dos primeros párrafos del artículo 15 de los Estatutos sociales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO establecen ciertas restricciones que se transcriben a continuación:

*“Sólo tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de cien o más acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que se hallen al corriente de pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, aquel citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.*

*Los que posean menor número de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparlas para conseguirle, confiriendo su representación a un accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando así sus acciones con las de éste”.*

Por cuanto respecta al número máximo de votos que pueden ser emitidos por un único accionista o por sociedades pertenecientes a un mismo grupo, el artículo 17 de los Estatutos sociales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, que se transcribe a continuación, establece igualmente las siguientes restricciones:

*«Los asistentes a la Junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.*

*Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, ningún accionista, en relación con las acciones de que sea titular, incluso por comodato, podrá ejercer un número de votos superior al que corresponda al 10 por ciento del capital social con derecho a voto asistente a la Junta general y ello aunque las acciones de que sea titular, incluso por comodato, superen ese porcentaje del 10 por ciento.*

*A los efectos de la limitación en el número total de votos que pueda emitir cada accionista, se incluirán las acciones de que cada uno de ellos sea titular, incluso por comodato, pero no las acciones que, correspondiendo a otros titulares, éstos hayan delegado en debida forma su voto en aquel accionista al amparo de lo establecido en el artículo 16 y sin perjuicio de aplicar individualmente, a cada uno de los accionistas que deleguen, el límite máximo del 10 por ciento para los votos que correspondan a acciones de que a su vez sean titulares, incluso por comodato.*

*La limitación en el número de votos establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más Sociedades accionistas pertenecientes a un mismo Grupo de Entidades. Igualmente, la limitación de referencia será también aplicable al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, una persona física accionista y la Entidad o Entidades también accionistas que dicha persona física controle.*

*A los efectos señalados en los párrafos anteriores, se entenderá que pertenecen a un mismo Grupo las Entidades en las que se den las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; y se entenderá que una persona física controla a una o varias Entidades cuando, en las relaciones de*

*referencia, se den las circunstancias de control que ese artículo 4 de la Ley 24/1988 exige de una Entidad dominante respecto de sus Entidades dominadas.*

*Las acciones que pertenezcan a un mismo titular, a un Grupo de Entidades, a una persona física y a las Entidades que dicha persona física controle, serán computables íntegramente entre las acciones concurrentes a las Juntas generales a la hora de calcular el «quorum» de Capital exigido para su válida constitución, pero en el momento de las votaciones se aplicará a esas acciones el límite del número de votos del 10 por ciento establecido en el presente artículo.*

*La limitación del número de votos que un accionista puede emitir prevista en los párrafos anteriores de este artículo no será de aplicación en el supuesto de que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, el Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios adquiera una participación superior al 10 por ciento del Capital social con derecho a voto asistente a la Junta.*

*Las acciones sin voto tendrán ese derecho en los supuestos específicos de la Ley de Sociedades Anónimas.»*

#### **II.9.4. Derecho de información**

Las Nuevas Acciones (y también las Acciones de la Ampliación de la Oferta) confieren el derecho de información regulado en los artículos 48.2 d) y 112 de la Ley de Sociedades Anónimas. De acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos y de conformidad asimismo con el artículo 25 de los Estatutos sociales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, los accionistas pueden solicitar por escrito antes de la reunión de la Junta General, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, con sujeción, sin embargo, a las excepciones, limitaciones y requisitos que se establecen en la Ley de Sociedades Anónimas. Adicionalmente, los accionistas son titulares de los demás derechos de información que se establecen a lo largo de la Ley de Sociedades Anónimas para los supuestos de modificación de estatutos; ampliación y reducción del capital social; aprobación de las cuentas anuales; emisión de obligaciones convertibles o no en acciones; transformación, fusión y escisión; disolución y liquidación de la sociedad y otros actos u operaciones societarias.

#### **II.9.5. Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones**

Las Nuevas Acciones (y las Acciones de la Ampliación de la Oferta) serán acciones ordinarias, que no llevarán aparejadas prestaciones accesorias ni privilegios, facultades o deberes diferentes a los que atribuyen las acciones actualmente en circulación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

#### **II.9.6. Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones que se ofrecen**

Los suscriptores de las Nuevas Acciones serán reputados accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en idénticos términos que los actuales accionistas de la sociedad y gozarán, por tanto, de los derechos políticos y económicos inherentes a la cualidad de accionista de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, a partir de la fecha en que el aumento -con o sin suscripción incompleta- se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración (o, en virtud de delegación, por la Comisión Ejecutiva).

En cuanto al derecho al dividendo, el titular de las Nuevas Acciones tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a partir de dicha fecha.

Los suscriptores de las Acciones de la Ampliación de la Oferta serán reputados accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en idénticos términos que los actuales accionistas de la sociedad y gozarán, por tanto, de los derechos políticos y económicos inherentes a la cualidad de accionista de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, a partir de la fecha en que el aumento -con o sin

suscripción incompleta- se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración (o, en virtud de delegación, por la Comisión Ejecutiva).

En cuanto al derecho al dividendo, el suscriptor de las Acciones de la Ampliación de la Oferta tendrá derecho a percibir cuantas cantidades a cuenta de dividendos y dividendos complementarios se satisfagan a los accionistas del BANCO a partir de la fecha en la que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva del BANCO declare suscrito y desembolsado el aumento que tiene por objeto las Nuevas Acciones.

## **II.10. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN**

### **II.10.1. Colectivo de potenciales suscriptores**

#### **II.10.1.1. Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores**

La presente Oferta Pública de Suscripción de Acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO se compone de una Tramo Minorista, un Tramo Institucional Español y un Tramo Internacional de carácter fundamentalmente mayorista e institucional, en el modo descrito seguidamente:

#### **(A) Oferta Minorista**

Una Oferta dirigida al territorio del Reino de España y, condicionado al reconocimiento de este Folleto y al cumplimiento de la normativa nacional aplicable, al territorio de las Repúblicas de Italia y Portugal, a la que se asignan inicialmente doscientos veinticinco millones (225.000.000) de acciones (esto es, un 75% de la Oferta Pública de Suscripción, sin incluir el “Green-shoe”), número que podría verse alterado en función de las facultades de redistribución de acciones entre Tramos a que se refiere el apartado II.10.1.2 siguiente.

Esta Oferta Minorista está dirigida a las siguientes personas:

- (i) Personas físicas o jurídicas residentes en España y, condicionado al reconocimiento de este Folleto y al cumplimiento de la normativa nacional aplicable, en Italia o Portugal, cualquiera que sea su nacionalidad.
- (ii) Personas físicas o jurídicas no residentes en España, Italia o Portugal que tengan la condición de nacionales de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o sean firmantes del Protocolo sobre el Espacio Económico Europeo (Estados miembros de la Unión Europea, más Islandia y Noruega) o del Principado de Andorra.

Aquellos inversores que tuvieran la condición de accionistas de la Sociedad y acudan a este Tramo Minorista de la Oferta cursando Mandatos de Suscripción, se beneficiarán del régimen de adjudicación preferente de acciones que se describe en el apartado II.12.4 siguiente. Se considerarán accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a estos efectos (i) aquellos inversores que figuraban como titulares de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO al cierre de la sesión bursátil de 1 de junio de 2000, según se acredite mediante presentación por las entidades depositarias de la relación de suscriptores en formato del cuaderno 61 del Consejo Superior Bancario Anexo 1 y (ii) a los empleados del BANCO beneficiarios de la primera entrega de acciones establecida en el Acuerdo Marco firmado con la representación sindical el 3 de marzo de 1999. Se ha tomado como referencia el día 1 de junio de 2000 por ser la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria del BANCO que ha acordado el aumento de capital al que se refiere este Folleto.

#### **(B) Oferta Institucional**

Una Oferta dirigida a inversores institucionales a la que se asignan inicialmente setenta y cinco millones (75.000.000) de acciones, esto es, un 25% de la presente Oferta Pública, sin incluir el “Green shoe”. Este número podrá, no obstante, verse alterado en función de las facultades de redistribución entre Tramos a que se refiere el apartado II.10.1.2 siguiente.

Esta Oferta consta de dos Tramos:

**(1) Tramo Institucional Español**

Este Tramo (en adelante, el “Tramo Institucional Español”) está dirigido a inversores institucionales residentes en España, es decir, a Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria, entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros y otras entidades cuya actividad incluya el mantenimiento estable de carteras de valores de renta variable.

A este Tramo se le han asignado inicialmente dieciocho millones (18.000.000) de acciones, esto es, un 6% de esta Oferta Pública, sin incluir el “Green-shoe”, número que podrá verse alterado en función de las facultades de redistribución de acciones entre Tramos a que se refiere el apartado II.10.1.2 siguiente.

**(2) Tramo Internacional**

Este Tramo es de carácter fundamentalmente mayorista e institucional, y comprende las acciones que serán ofrecidas a los inversores institucionales fuera del territorio del Reino de España (“Tramo Internacional”). A este Tramo se le han asignado inicialmente cincuenta y siete millones (57.000.000) de acciones, esto es, un 19% de la presente Oferta Pública sin incluir el “Green-shoe”, número que podrá verse alterado en función de las facultades de redistribución de acciones entre Tramos a que se refiere el apartado II.10.1.2 siguiente.

Dentro de la Oferta Internacional, está previsto realizar un registro ante la *Securities and Exchange Commission* (SEC) para la Oferta Pública en Estados Unidos.

En lo sucesivo el Tramo Institucional Español y el Tramo Internacional serán denominados, conjuntamente, como los “Tramos Institucionales”.

**II.10.1.2. Redistribución entre Tramos**

Corresponderá a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante a las Entidades Coordinadoras Globales, la determinación del tamaño final de todos y cada uno de los Tramos, así como la adopción de todas las decisiones de reasignación entre Tramos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) Con anterioridad a la fecha de firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista (no más tarde de las 2:00 horas del 4 de julio de 2000), BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante a las Entidades Coordinadoras Globales, podrá aumentar o disminuir el volumen global de acciones asignado a cada uno de los Tramos de la Oferta libremente, no pudiendo, en ningún caso, reducir el número de acciones asignadas al Tramo Minorista cuando se produzca un exceso de demanda en este Tramo. En el supuesto de que BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO decidiera modificar el número de acciones inicialmente asignadas a cada uno de los Tramos de la Oferta, de acuerdo con lo indicado anteriormente, lo comunicará a la CNMV el día 4 de julio de 2000 y lo publicará en al menos dos diarios de difusión nacional dentro de los dos días hábiles siguientes.
- (b) Una vez firmado el Contrato de Aseguramiento del Tramo Minorista (no más tarde de las 2:00 horas del 4 de julio de 2000), y previa consulta no vinculante a las Entidades Coordinadoras Globales, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO tendrá la posibilidad de aumentar, hasta el día 10 de julio de 2000, inclusive, el número de acciones asignadas al Tramo Minorista, en caso de exceso de demanda de éste, a costa de reducir el volumen global asignado al Tramo Institucional Español o al Tramo Internacional, aunque en alguno de éstos o en todos se haya producido exceso de demanda. El número máximo de acciones asignadas al Tramo Institucional Español y al Tramo Internacional que podrán reasignarse al Tramo Minorista conforme a lo previsto anteriormente no podrá exceder de 45.000.000 de acciones de forma agregada.

- (c) En el supuesto de que no quedara cubierto el Tramo Minorista, las acciones sobrantes podrán reasignarse al Tramo Institucional Español o al Tramo Internacional. Esta eventual reasignación al Tramo Institucional Español o al Tramo Internacional se realizará, en su caso, por decisión de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante a las Entidades Coordinadoras Globales, para atender los excesos de demanda de dichos Tramos.
- (d) En cuanto al Tramo Internacional y al Tramo Institucional Español, corresponderá a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante a las Entidades Coordinadoras Globales, la asignación definitiva de acciones a cada uno de ellos para la distribución del volumen global finalmente fijado al Tramo Institucional Español y al Tramo Internacional.

El volumen de acciones finalmente asignado a los Tramos Institucional Español e Internacional de la Oferta Pública se fijará una vez finalizado el Plazo de Confirmación de Propuestas en dichos Tramos y antes de la adjudicación definitiva. Este hecho será objeto de información adicional al presente Folleto.

### **II.10.1.3. Ampliación de la Oferta. Opción de Suscripción a las Entidades Aseguradoras o “Green-shoe”**

Con independencia de las posibles redistribuciones a las que se refiere el apartado anterior, el volumen de la Oferta Pública de Suscripción asignado globalmente al Tramo Internacional y al Tramo Institucional Español podría verse ampliado en el caso de que las Entidades Coordinadoras Globales, actuando por cuenta de las Entidades Aseguradoras del Tramo Internacional o del Tramo Institucional Español, decidan ejercitar, en todo o en parte, en una sola vez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión a cotización, incluyendo el día de admisión a cotización que está previsto sea el 12 de julio de 2000, la opción de suscripción que está previsto les conceda el BANCO en relación con el aumento de capital de hasta cuarenta y cinco millones (45.000.000) de acciones específicamente dirigido a ellas acordado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. La facultad de suscribir las acciones correspondientes a este aumento de capital cumple en la presente Oferta la función usual de la opción internacionalmente conocida como “green-shoe”, y su ejercicio deberá ser comunicado a la CNMV. El tipo de emisión de las acciones objeto de la opción de suscripción será el Precio Institucional de la Oferta, debiendo ser superior, en todo caso, al valor neto patrimonial de la acción. En el caso de que tenga lugar, la suscripción de las Acciones de la Ampliación de la Oferta se realizaría por Merrill Lynch International, habida cuenta de la pertenencia de la otra Entidad Coordinadora Global -Santander Central Hispano Investment, S.A.- al Grupo de la SOCIEDAD EMISORA y de la prohibición de suscripción de acciones de la sociedad dominante establecida por el artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El ejercicio de la opción de suscripción por parte de la correspondiente Entidad Coordinadora Global y el consiguiente aumento de capital de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO necesario para hacer frente al ejercicio de la opción de suscripción están condicionados al previo desembolso de las acciones que resulten suscritas en el primer aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO celebrada el día 1 de junio de 2000 y que constituye el objeto de la presente Oferta Pública de Suscripción.

## **II.10.2. Procedimiento de colocación**

### **II.10.2.1. Tramo Minorista**

#### **II.10.2.1.1. Período de Formulación de Mandatos de Suscripción**

El Período de Formulación de Mandatos, durante el cual los inversores minoristas que cumplan los requisitos del presente Folleto podrán presentar Mandatos de Suscripción de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, comenzará a las 8:30 horas de Madrid del día 26 de junio de 2000, y finalizará a las 14:00 horas de Madrid del día 3 de julio de 2000.

La formulación, recepción y tramitación de los Mandatos de Suscripción se ajustarán a las siguientes reglas. A los efectos de la Oferta que está previsto se desarrolle en las Repúblicas de Italia y de Portugal, serán de aplicación igualmente con carácter básico la reglas que siguen, si bien se adaptarán en la medida necesaria a las exigencias de las respectivas legislaciones nacionales y, en cada caso, de la CONSOB italiana y la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios de Portugal.

- (i) Podrán presentarse exclusivamente ante BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y sus Entidades Colocadoras Asociadas o ante las Entidades Aseguradoras y sus Colocadoras Asociadas o ante cualquiera de las Entidades Colocadoras no Asociadas (en adelante, por Entidades Colocadoras del Tramo Minorista se entenderá, conjuntamente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y sus Entidades Colocadoras Asociadas, las Entidades Aseguradoras y sus Colocadoras Asociadas y las Entidades Colocadoras no Asociadas).
- (ii) El inversor debe abrir cuenta corriente y de valores en aquella de estas entidades ante las que presente su Mandato de Suscripción, en el caso de no disponer de ellas con anterioridad. La apertura de la cuenta deberá estar libre de gastos y comisiones para el inversor.
- (iii) Deberán ser otorgados por escrito y firmados por el inversor interesado o su representante legal (o debidamente apoderado al efecto) (en adelante, el "peticionario") en el correspondiente impreso que deberá facilitarle la entidad ante la que se presente, salvo los Mandatos cursados vía internet o telefónicamente, que deberán formularse en la forma que se expone en los apartados (v) y (vi) siguientes. No se aceptará ningún Mandato de Suscripción que no posea todos los datos identificativos del petionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, dirección y NIF o, en caso de no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En caso de Mandatos formulados por menores de edad o incapacitados, deberá expresarse la fecha de nacimiento del menor de edad y el NIF del representante legal (sin que ello implique asignar dicho NIF a la petición del menor a los efectos de las reglas de controles de máximos establecidas en el apartado II.10.2.1.4.(E) siguiente). La entidad ante la que se formule el Mandato deberá hacer entrega al petionario del tríptico legal informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del presente Folleto y del Folleto Continuado.
- (iv) Deberá reflejar, escrita de puño y letra por el petionario, la cantidad en efectivo que desea invertir, cantidad que (salvo revocación del Mandato) se aplicará a la suscripción de acciones al Precio Minorista de la Oferta que se determine al final del Periodo de Oferta Pública.

No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el petionario, y así se confirme por él mediante una firma autógrafa junto a la misma.

- (v) Adicionalmente los Mandatos de Suscripción podrán ser cursados por vía telemática (Internet) a través de aquellas Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que estén dispuestas a aceptar órdenes cursadas por esta vía y reúnan los medios suficientes para garantizar la seguridad y confidencialidad de las correspondientes transacciones. Las reglas aplicables a los Mandatos de Suscripción cursados por vía telemática (Internet) serán los siguientes:

- **Acceso y contratación:** El petionario deberá ser cliente de cualquiera de las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que ofrezcan esta vía de contratación y deberá disponer de una tarjeta de claves (TIP) que obtendrá previa firma de un contrato relativo a su uso con la correspondiente Entidad. Aquellas Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que no utilicen tarjetas de clave TIP, sino otro sistema de seguridad y control, podrán ofrecer a sus clientes la suscripción de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a través de su aplicación telemática siempre que tales clientes se registren y se den de alta siguiendo el procedimiento que la Entidad tenga expresamente estipulado. Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que no utilicen tarjetas TIP deberán garantizar que su aplicación telemática cumple con los requisitos de autenticidad, integridad y confidencialidad a que se hace referencia más adelante. En aquellos supuestos en que dos o más personas tengan intención de contratar acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en régimen de cotitularidad, deberán cumplir, individualmente, lo previsto anteriormente. Por consiguiente, todos y cada uno de los petionarios deberán estar dados de alta individualmente en la aplicación telemática de la Entidad Colocadora a través de la que se desee cursar el correspondiente Mandato de Suscripción en Régimen de Cotitularidad. El petionario se autenticará a través de un certificado digital que tenga asignada una clave secreta y que haya sido emitido por la



Entidad Colocadora del Tramo Minorista ante la que se haya cursado el Mandato de Suscripción. Adicionalmente, para proceder a la ejecución de los Mandatos de Suscripción se solicitarán al peticionario dígitos aleatorios de la tarjeta de claves TIP y se garantizará la integridad y confidencialidad de la información encriptando el mensaje de los datos de la transacción a través del certificado digital. Tratándose de clientes de Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que no utilicen la tarjeta de claves TIP, la autenticación deberá realizarse a través de las claves y códigos secretos que la entidad hubiera asignado al cliente. Una vez autenticada su identidad, el cliente podrá cursar órdenes de suscripción de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. El peticionario, antes de proceder a la suscripción de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, podrá acceder a información relativa a la oferta y, en particular, al Folleto registrado en la CNMV, en formato Internet. Supuesto que el peticionario decida acceder a la página de suscripción de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, la entidad deberá asegurarse de que, con carácter previo, el peticionario haya cumplimentado un campo que garantice que éste ha tenido acceso al "tríptico-legal" a que se refiere el presente Folleto. Posteriormente, el peticionario accederá a la página de Suscripción de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, en la que introducirá su Mandato de Suscripción cuyo importe en pesetas no podrá ser inferior ni superior a los límites mínimo y máximo fijados en el Folleto. El peticionario tendrá también la opción de revocar los Mandatos de Suscripción que hubiera formulado, debiendo ser dicha revocación total y no parcial. Por último, el peticionario deberá introducir el número de cuenta de custodia de valores donde desea que se anote la suscripción de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. Si tuviera más de una cuenta abierta en la Entidad Colocadora del Tramo Minorista ante la que presenta su Mandato de Suscripción, deberá elegir una de ellas. Si el peticionario no tuviera contratada una cuenta de custodia de valores en la Entidad Colocadora, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad.

- **Autenticidad:** Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberán establecer los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen los correspondientes Mandatos de Suscripción por parte de los peticionarios.
- **Archivo de Mandatos de Suscripción:** Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista a través de las que se cursen Mandatos de Suscripción por vía telemática deberán mantener un archivo de justificantes de los Mandatos de Suscripción recibidos, que estará formado por el registro magnético correspondiente.
- **Confidencialidad:** Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberán establecer los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a los Mandatos de Suscripción cursados por los peticionarios.
- **Integridad:** Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberán establecer los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de los Mandatos de Suscripción cursados por los peticionarios.

Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que acepten Mandatos de Suscripción por esta vía han asumido en el Protocolo de Intención de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista (tal Protocolo y el del Tramo Institucional, en general, los "Protocolos de Aseguramiento") y en el Contrato de Colocación tanto su suficiencia de medios para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por vía telemática, como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las condiciones previstas anteriormente.

- (vi) Igualmente, los Mandatos de Suscripción podrán ser cursados telefónicamente a través de aquellas Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que estén dispuestas a aceptar órdenes cursadas por esta vía y previamente hayan suscrito un contrato con el peticionario por el que éste acepte una sistema de identificación al menos de doble clave que permita conocer y autenticar la identidad del peticionario. Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que acepten órdenes por esta vía deberán cumplir las siguientes reglas:

- **Acceso y contratación:** El peticionario deberá ser cliente de cualquiera de las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que ofrezcan esta vía de contratación y deberá disponer de una tarjeta de claves (TIP) que obtendrá previa firma de un contrato relativo a su uso con la correspondiente Entidad. Aquellas Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que no utilicen tarjetas de clave TIP, sino otro sistema de seguridad y control, podrán ofrecer a sus clientes la contratación de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a través de la vía telefónica siempre que tales clientes se registren y se den de alta siguiendo el procedimiento que la Entidad Colocadora del Tramo Minorista tenga expresamente estipulado. Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que no utilicen tarjetas TIP deberán garantizar que su sistema de identificación y autenticación de la identidad del peticionario cumple con los requisitos de autenticidad, integridad y confidencialidad a que se hace referencia más adelante. En aquellos supuestos en que dos o más personas tengan intención de contratar acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en régimen de cotitularidad deberán cumplir, individualmente, lo señalado. El peticionario se autenticará a través de un certificado digital que tenga asignada una clave secreta y que haya sido emitido por la Entidad Colocadora del Tramo Minorista. Adicionalmente, para proceder a la ejecución de los Mandatos de Suscripción se solicitarán al peticionario dígitos aleatorios de la tarjeta de claves TIP y se garantizará la integridad y confidencialidad de la información. Tratándose de clientes de Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que no utilicen la tarjeta de claves TIP, la autenticación deberá realizarse a través de las claves y códigos secretos que la entidad hubiera asignado al cliente. Una vez autenticada su identidad, el cliente podrá cursar mandatos de suscripción de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

El peticionario, antes de proceder a la contratación de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO deberá afirmar haber tenido a su disposición el “tríptico” a que se refiere el presente Capítulo, en caso de que manifieste no haberlo leído se le señalará la forma en que puede obtenerlo y en caso de que no desee hacerlo se le comentará la información contenida en el mismo. Posteriormente, el peticionario responderá a cada uno de los apartados previstos en el Mandato de Suscripción en su formato escrito. El importe de la orden no podrá ser inferior ni superior a los límites mínimo y máximo fijados en el Folleto. El peticionario tendrá también la opción de revocar los Mandatos de Suscripción que hubiera formulado, debiendo ser dicha revocación total y no parcial. Por último, el peticionario deberá designar el número de cuenta de custodia de valores donde desea que se anote la suscripción de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. Si tuviera más de una cuenta abierta en la Entidad Colocadora del Tramo Minorista, deberá elegir una de ellas. Si el peticionario no tuviera contratada una cuenta de custodia de valores en la Entidad Colocadora del Tramo Minorista, deberá proceder a contratarla en los términos establecidos por dicha entidad.

- **Autenticidad:** Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberán establecer los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen los correspondientes Mandatos de Suscripción por parte de los peticionarios.
- **Archivo de Mandatos de Suscripción:** Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista a través de las que se cursen Mandatos de Suscripción por vía telefónica deberán mantener un archivo de justificantes de los Mandatos de Suscripción recibidos, que estará formado por las grabaciones de las conversaciones telefónicas habidas con los peticionarios.
- **Confidencialidad:** Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberán establecer los medios necesarios para asegurar que ninguna persona no autorizada tendrá acceso a los Mandatos de Suscripción cursados por los peticionarios.
- **Integridad:** Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberán establecer los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de los Mandatos de Suscripción cursados por los peticionarios.

Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista que acepten Mandatos de Suscripción por esta vía han asumido en el Protocolo de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y en el Contrato de Colocación tanto su suficiencia de medios para garantizar la seguridad y confidencialidad de las transacciones por vía telefónica, como su compromiso de indemnizar a los peticionarios por cualquier otro daño o perjuicio que éstos pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las condiciones previstas anteriormente.

- (vii) Los Mandatos de Suscripción podrán ser revocados ante la Entidad Colocadora del Tramo Minorista en que hubieran sido formulados desde la fecha en que se presenten hasta las 14:00 horas de Madrid del día 7 de julio de 2000. Transcurrido dicho plazo, los Mandatos adquirirán carácter irrevocable y serán ejecutados por la Entidad Colocadora ante la que se hayan formulado.
- (viii) El número de acciones en que se convertirá la petición de suscripción basada en la ejecución de un Mandato de Suscripción no revocado será el cociente resultante de dividir la cantidad en efectivo señalada en dicho Mandato (previa su conversión a euros, tomando dos cifras decimales) por el Precio Máximo Minorista. El cociente resultante se redondeará por defecto hasta obtener un número entero de acciones.

A estos efectos hay que señalar que la conversión en euros de las cantidades expresadas en los Mandatos será realizada por la Entidad Colocadora del Tramo Minorista ante la que se formule la petición, mientras que la traducción de esas cantidades a número de acciones será llevada a cabo por la Entidad Agente.

- (ix) Las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberán rechazar aquellos Mandatos de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para los mismos se exigen.
- (x) Cada una de las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberá remitir por fax diariamente a Santander Central Hispano Investment, S.A. como Entidad Agente, los mandatos de suscripción recibidos por dicha Entidad durante el Período de Formulación de Mandatos.

Antes de las 17:00 horas de Madrid del día 29 de junio de 2000, las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberán enviar a la Entidad Agente, por duplicado, una cinta magnética que contenga los Mandatos de Suscripción recibidos por ellas, durante los días 26, 27 y 28 de junio de 2000. Asimismo, antes de las 17:00 horas de Madrid del día 3 de julio de 2000, las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberán enviar a la Entidad Agente, por duplicado, una cinta magnética que contenga los Mandatos de Suscripción recibidos por ellas durante los días 29 y 30 de junio y 3 de julio de 2000.

Con carácter previo al envío de las cintas magnéticas, las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberán haber remitido por fax a la Entidad Agente, cada día, el resumen del contenido de dichas cintas, en las condiciones establecidas en el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación y en el Contrato de Colocación del Tramo Minorista de la Oferta.

- (xi) Las entidades receptoras de los Mandatos de Suscripción podrán exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del precio de las acciones. En tal caso, deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil siguiente de producirse cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - a) Revocación del Mandato de Suscripción por parte del peticionario;
  - b) Desistimiento de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO de continuar la realización de la Oferta Pública, en los términos previstos en el presente Folleto;
  - c) Revocación automática de la Oferta Pública; o
  - d) Adjudicación al peticionario de un número de acciones inferior al solicitado en caso de prorrateo; la devolución de la provisión se realizará respecto de las acciones no adjudicadas por razón del prorrateo.

Si por causas imputables a las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dichas Entidades

Colocadoras deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal del dinero vigente en España, que se devengará desde la fecha límite y hasta el día de su abono al peticionario.

- (xii) Las cintas magnéticas enviadas a la Entidad Agente deben expresar en euros con dos cifras decimales redondeadas por defecto (en adelante, todas las cantidades que se expresen en euros se calcularán del modo apuntado), toda la información que en ellas se contengan, y en cualquier caso, las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista serán las únicas responsables del contenido, los errores, retrasos y cualquier incidencia que éstas puedan sufrir. En consecuencia BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO no será responsable en ninguno de los supuestos anteriormente citados.

#### **II.10.2.1.2. Fijación del Precio Máximo Minorista**

El Precio Máximo Minorista será fijado el día 3 de julio de 2000, una vez finalizado el Período de Formulación de Mandatos de Suscripción, por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, de acuerdo con las dos Entidades Coordinadoras Globales, comunicado a la CNMV el día 4 de julio de 2000 y publicado en, al menos, dos diarios de difusión nacional en España tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde del segundo día hábil siguiente al de su comunicación a la CNMV. El Precio Máximo Minorista no podrá ser superior al mayor de los cambios medios ponderados (determinados por la Sociedad de Bolsas conforme al artículo 15 del Real Decreto 1416/1991) de la sesión bursátil del día de su fijación y de las cuatro sesiones bursátiles precedentes en el Mercado Continuo español.

La fijación del Precio Máximo Minorista tiene por finalidad permitir que los inversores puedan conocer el importe que, como máximo, pagarán por cada acción de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO que les sea adjudicada. Asimismo, dicho Precio Máximo Minorista será el tenido en cuenta a efectos de los prorrateos en el Tramo Minorista.

El Precio Máximo Minorista estará expresado en euros.

#### **II.10.2.1.3. Firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación**

Teniendo en cuenta que BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO es Entidad Colocadora del Tramo Minorista de la oferta descrita en el presente folleto y con el fin de evitar incurrir en la prohibición prevista en el artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas, consistente en que una sociedad pueda suscribir sus propias acciones, la parte de la oferta que está inicialmente previsto coloque BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, directamente o a través de sus Entidades Colocadoras Asociadas, no estará asegurada.

De esta forma, la parte de la oferta correspondiente al Tramo Minorista está asegurada en un 26,5% mientras que el restante 73,5% queda sin asegurar.

En el hipotético supuesto de que, (i) la parte de la oferta que está inicialmente previsto coloque BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, directamente o a través de sus Entidades Colocadoras Asociadas, no asegurada de acuerdo con lo anterior, no llegara a cubrirse totalmente, (ii) que no existiera exceso de demanda dentro del mismo tramo minorista o (iii) que no se colocaran todas las acciones después de llevar a cabo la redistribución entre tramos prevista en el apartado II.10.1.2 del presente folleto, el capital se aumentaría sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, produciéndose en consecuencia, un supuesto de suscripción incompleta contemplado en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, y previsto en las condiciones de la presente emisión acordadas por la Junta General Extraordinaria de 1 de junio de 2000.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se expone la información relativa al compromiso de aseguramiento que afecta al 26,5% de la oferta correspondiente al Tramo Minorista.

El día 19 de junio de 2000 se firmó el Protocolo de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista. Está previsto que no más tarde de las 2:00 horas del 4 de julio de 2000, una vez fijado el Precio Máximo Minorista, las entidades firmantes del Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista firmen el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista, con lo que quedarán integradas en el Sindicato Asegurador en condición de Entidades Aseguradoras del referido Tramo. La firma de dicho Contrato, así como las variaciones que, en su caso, se produzcan en la identidad

de las entidades firmantes del mismo respecto de las entidades que firmaron el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación, serán objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado II.10.3 siguiente.

En principio, el Sindicato Asegurador del Tramo Minorista estará compuesto por todas las entidades que hayan firmado el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación. No obstante, en el supuesto de que alguna de dichas entidades no llegara a firmar el Contrato de Aseguramiento y Colocación, dicha entidad perdería su condición de Entidad Aseguradora, y permanecería como Entidad Colocadora, devengándose a su favor exclusivamente la comisión de colocación, en los términos previstos en el apartado II.12.3.1 siguiente.

#### **II.10.2.1.4. Período de Oferta Pública**

##### **(A) Duración**

El Período de Oferta Pública en el Tramo Minorista comenzará a partir del momento de finalización del Período de Formulación de Mandatos y finalizará a las 14:00 horas de Madrid del día 7 de julio de 2000.

##### **(B) Posibilidad de revocación de Mandatos de Suscripción**

Las personas que hayan otorgado Mandatos de Suscripción podrán revocar dichos Mandatos desde el momento de su formulación hasta las 14:00 horas de Madrid del día 7 de julio de 2000 ante la Entidad Colocadora del Tramo Minorista en la que se hubieran otorgado, utilizando para ello el impreso en el que conste el mandato de suscripción concreto que se quiere revocar.

La revocación de Mandatos de Suscripción sólo podrá referirse al importe total del Mandato, no admitiéndose revocaciones parciales, sin perjuicio de que puedan realizarse nuevos Mandatos de Suscripción o Solicitudes de Suscripción.

Una vez transcurrido el plazo mencionado, los Mandatos de Suscripción se convertirán en peticiones de suscripción firmes e irrevocables, entendiéndose que el otorgante del Mandato acepta como precio por acción el Precio Minorista de la Oferta que se fije de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.10.2.1.5 siguiente.

Cada una de las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberá remitir por fax diariamente a la Entidad Agente las revocaciones de Mandatos de Suscripción recibidos por dicha Entidad durante el Período de Revocación de Mandatos.

Antes de las 17:00 horas de Madrid del día 7 de julio de 2000, cada Entidad Colocadora del Tramo Minorista deberá enviar a la Entidad Agente, por duplicado, (i) una cinta magnética que contenga las revocaciones de los Mandatos de Suscripción formulados ante ella, durante los días 26, 27 y 28 de junio de 2000 y (ii) una cinta magnética que contenga las revocaciones de los Mandatos de Suscripción formulados ante ella durante los días 29 de junio a 3 de julio de 2000, ambos inclusive.

Con carácter previo al envío de la cinta magnética, las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberán haber remitido por fax a la Entidad Agente, cada día, el resumen del contenido de dicha cinta, en las condiciones establecidas en el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación y en el Contrato de Colocación de las Entidades Colocadoras no Asociadas.

La información contenida en las cintas antes mencionada debe estar expresada en euros tal y como se expone en el apartado D siguiente.

##### **(C) Formulación de Solicitudes de Suscripción durante el Período de Oferta Pública**

Los inversores minoristas, con independencia de que hubieran otorgado o no Mandatos de Suscripción durante el Período de Formulación de los mismos, podrán formular Solicitudes de Suscripción durante el Período de Oferta Pública.

Las Solicitudes de Suscripción se ajustarán a las mismas reglas descritas en el apartado II.10.2.1.1 anterior para los Mandatos de Suscripción, con las siguientes especialidades:

- (i) Cualquier Solicitud de Suscripción formulada durante el Periodo de Oferta Pública se considerará hecha en firme y será irrevocable, entendiéndose que el peticionario acepta como precio por acción el Precio Minorista de la Oferta que se fije de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.10.2.1.5 siguiente.
- (ii) Expresamente se hace constar que las Solicitudes de Suscripción que se formulen directamente en el Periodo de Oferta Pública pueden quedar completamente desatendidas como consecuencia de la prioridad que se concede en el prorrateo previsto en el apartado II.12.4. siguiente a las peticiones que tengan su origen en Mandatos de Suscripción no revocados formulados durante el Período de Formulación de Mandatos.
- (iii) Cada una de las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberá remitir por fax diariamente a la Entidad Agente, las Solicitudes de Suscripción recibidas por dicha Entidad durante el Período de la Oferta Pública.

Igualmente, antes de las 17:00 horas de Madrid del día 7 de julio de 2000, cada Entidad Colocadora del Tramo Minorista deberá enviar a la Entidad Agente, por duplicado, una cinta magnética que contenga las Solicitudes de Suscripción formuladas ante ella, durante los días 4, 5, 6 y 7 de julio de 2000.

Con carácter previo al envío de la cinta magnética, las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista deberán haber remitido por fax a la Entidad Agente, cada día, el resumen del contenido de dicha cinta, en las condiciones establecidas en el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación, así como en los Contratos de Colocación celebrados con las Entidades Colocadoras no Asociadas.

- (D) Las cintas magnéticas que se envíen a la Entidad Agente, y a las que anteriormente se ha hecho referencia, deben expresar en euros las peticiones en ella contenidas, siendo en todo caso responsables de manera exclusiva las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista tanto del contenido como de los retrasos, errores y cualquier otra anomalía de las mismas. BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO queda, por lo tanto, eximida de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las cintas magnéticas enviadas.

(E) Reglas de control del límite máximo de inversión de los Mandatos y Solicitudes de Suscripción

- (i) No podrán formularse simultáneamente peticiones de Suscripción en el Tramo Minorista y en los Tramos Institucionales de la Oferta.

Advertida la concurrencia a la Oferta simultáneamente por el Tramo Minorista y por cualquiera de los Tramos Institucionales se desestimará la petición formulada en el Tramo Minorista.

- (ii) El importe mínimo por el que podrán formularse Mandatos y Solicitudes de Suscripción en el Tramo Minorista será de doscientas mil (200.000) pesetas (1.202,02 euros), y el importe máximo de diez millones (10.000.000) de pesetas (60.101,21 euros), ya se trate de Mandatos de Suscripción no revocados, Solicitudes de Suscripción o la suma de ambos.

En consecuencia, no se tomarán en consideración las peticiones de Suscripción formuladas por un mismo peticionario, ya sea individualmente o en cotitularidad, que excedan en conjunto del límite antes establecido de 10.000.000 pesetas (60.101,21 euros), en la parte que exceda conjuntamente de dicho límite.

Los controles de máximos que se describen en este apartado se realizarán utilizando el N.I.F. o número de pasaporte de los peticionarios.

- (iii) Los Mandatos y Solicitudes de Suscripción formulados en nombre de varias personas se entenderán hechos por cada una de ellas por la cantidad reflejada en el Mandato o Solicitud correspondiente.

Ningún peticionario (excepción hecha de los accionistas en los términos previstos en el apartado (F) siguiente) podrá realizar más de dos Mandatos o Solicitudes de Suscripción de forma conjunta con otras personas utilizando distintas formas de cotitularidad. Es decir, no se podrán formular peticiones en forma tal que una misma persona aparezca en más de dos peticiones formuladas de forma conjunta.

A los efectos del cómputo del límite máximo por peticionario, cuando coincidan todos y cada uno de los peticionarios en varias peticiones de Suscripción (ya sean Mandatos o Solicitudes) dichas peticiones se agregarán formando una única petición de suscripción que computará como tal. Si una misma persona formula más de dos peticiones, de forma conjunta, se anularán, a todos los efectos, y respecto de todos los peticionarios que aparezcan en las mismas, las peticiones que haya formulado de forma conjunta, respetándose únicamente la petición o peticiones formuladas de forma individual.

Esta regla no será de aplicación a aquellas peticiones formuladas por accionistas en las mismas condiciones de titularidad previstas en el apartado F) siguiente.

- (iv) Si algún peticionario excediera el límite de inversión de 10.000.000 pesetas (60.101,21 euros), se estará a las siguientes reglas:
1. Se dará preferencia a los Mandatos de Suscripción no revocados sobre las Solicitudes de Suscripción, de forma que se eliminará en primer lugar el importe que corresponda a las Solicitudes de Suscripción, y en última instancia los Mandatos de Suscripción para que, en conjunto, la petición no exceda el límite de inversión. Por tanto, si un mismo peticionario presentara uno o varios Mandatos de Suscripción que en conjunto superasen el límite establecido y presentara además Solicitudes de Suscripción, las Solicitudes de Suscripción quedarían eliminadas.
  2. En el supuesto de que hubiera que reducir peticiones dentro de una misma categoría, esto es, Mandatos no revocados o Solicitudes de Suscripción, se procederá a reducir proporcionalmente el exceso entre los Mandatos o Solicitudes correspondientes, dentro de cada una de las categorías citadas.
  3. A efectos de reducir el importe de las peticiones, si un mismo peticionario efectuara diferentes peticiones con base en distintas fórmulas de cotitularidad, se procederá de la siguiente forma:
    - (a) Las peticiones donde aparezca más de un titular se dividirán en tantas peticiones como titulares aparezcan, asignándose a cada titular el importe total de las acciones reflejadas en la petición original.
    - (b) Se agruparán todas las peticiones obtenidas de la forma descrita en el párrafo (a) anterior en las que coincida el mismo titular.
    - (c) Si conjuntamente consideradas las peticiones del mismo tipo que presente un mismo titular, de la forma establecida en los párrafos (a) y (b) anteriores, se produjese un exceso sobre el límite de inversión, se procederá a distribuir dicho exceso de acuerdo con las reglas establecidas en los apartados 1 y 2 anteriores, esto es, eliminando en primer lugar los importes que correspondan a las Solicitudes de Suscripción, y en segundo lugar los importes correspondientes a los Mandatos de Suscripción teniendo en cuenta que si una petición se viera afectada por más de una operación de redistribución de excesos sobre límites, se aplicará aquella cuya reducción sea por un importe mayor.
- (v) A efectos de las reglas de control de límites de inversión y número máximo de peticiones en cotitularidad descritas en los apartados anteriores, se hace constar

expresamente que no se tomarán en consideración las Solicitudes de Suscripción formuladas por inversores minoristas en el supuesto de que el número de acciones finalmente asignadas al Tramo Minorista quedaran cubiertas en su totalidad con los Mandatos de Suscripción no revocados que finalmente resulten.

(F) Reglas específicas aplicables a los Mandatos de Suscripción formulados por accionistas

Serán aplicables a los Mandatos de Suscripción formulados por los accionistas minoristas las mismas reglas de control del límite máximo de inversión de los Mandatos y Solicitudes de Suscripción previstos en el apartado (E) anterior, con las siguientes especialidades:

- (i) Únicamente se beneficiarán del régimen de adjudicación preferente de acciones las peticiones de suscripción cursadas por accionistas minoristas en virtud de Mandatos de Suscripción no revocados formulados durante el Período de Formulación de Mandatos (esto es, entre las 8:30 horas de Madrid del día 26 de junio y las 14:00 horas de Madrid del día 3 de julio). No se beneficiarán por tanto del régimen de adjudicación preferente de acciones las Solicitudes de Suscripción formuladas por accionistas minoristas.
- (ii) En la medida en que no está permitido formular simultáneamente peticiones de suscripción en el Tramo Minorista y en los Tramos Institucionales de la Oferta, los accionistas que pudieran acudir indistintamente por el Tramo Minorista o por el Tramo Institucional deberán optar por uno de los dos tramos.
- (iii) Para poder beneficiarse del régimen de adjudicación preferente a accionistas, los Mandatos de Suscripción cursados por los accionistas deberán formularse en las mismas condiciones de titularidad que aparecen en las cuentas de accionistas. Si en el Mandato de Suscripción no coincidieran todos y cada uno de los titulares de la cuenta o cuentas de accionistas, el Mandato en cuestión no se beneficiará del régimen de adjudicación preferente y será tramitado como un Mandato de Suscripción ordinario.

Podrán presentarse tantos Mandatos de Suscripción como fueran necesarios, y en las condiciones de titularidad que aparezcan en las cuentas del accionista en cuestión, sin que sea aplicable límite alguno a la posibilidad de presentar varios Mandatos de Suscripción con base en distintas fórmulas de cotitularidad.

A los Mandatos formulados por accionistas se les aplicará el control de límite por NIF en las mismas condiciones que al resto de los Mandatos formulados por inversores que no tengan la condición de accionistas.

- (iv) La parte de los Mandatos de Suscripción cursados por un accionista que no se viera satisfecha al realizarse la adjudicación preferente de acciones a accionistas, será tratada como un Mandato de Suscripción ordinario a efectos del régimen de prorrateo general que se describe en el apartado II.12.4 a excepción del límite de dos mandatos en cotitularidad, sin que en esa fracción no atendida preferentemente del Mandato de Suscripción se vea afectada por el límite de suscripción mínima de 200.000 pesetas (1.202,02 euros) al que se ha hecho referencia con anterioridad.

Del mismo modo, los accionistas pueden realizar Solicitudes de Suscripción en el período de la Oferta Pública de Suscripción, es decir, tras las 14:00 horas de Madrid del día 3 de julio y los días 4, 5, 6 y 7 (este último hasta las 14:00 horas de Madrid) de julio de 2000, recibiendo el mismo trato que el resto de los inversores que cursen en este plazo sus solicitudes.

- (v) En el supuesto de que un accionista excediera del límite de inversión de 10.000.000 pesetas (60.101,21 euros) se estará a las reglas previstas en el apartado II.10.2.1.4.(E) (iii).



## EJEMPLO A EFECTOS DEL LÍMITE MÁXIMO

Entidad	Tipo de petición	Peticionario	Importe
Banco A	Mandato Individual	Sr. n° 1	8 millones
Banco B	Mandato en Cotitularidad	Sr. n° 1 y 2	7 millones
Banco C	Mandato en Cotitularidad	Sr. n° 2 y 3	10 millones
Banco D	Solicitud de suscripción	Sr. n° 3	8 millones

A efectos de computabilidad de límite de inversión se considerará que:

- El Sr. n° 1 solicita 15 millones (8+7)
- El Sr. n° 2 solicita 17 millones (7+10).
- El Sr. n° 3 solicita 10 millones siempre que el total de las peticiones basadas en mandatos de suscripción superen el total de acciones de la oferta, ya que en este caso no se consideran las peticiones basadas en solicitudes. En caso contrario se considerará que el Sr. 3 solicita 18 millones.

Por tanto, los peticionarios que superarían el límite de inversión, en caso de que no se procesen las peticiones basadas en solicitudes de suscripción, serían:

- El Sr. n° 1 con un exceso de 5 millones (15-10)
- El Sr. n° 2 con un exceso de 7 millones (17-10)

Dichos excesos de 5 y 7 millones, respectivamente, se distribuirán proporcionalmente entre los Mandatos de Suscripción afectados ( la del Banco A, la del Banco B y la del Banco C)., para lo cual se efectuará la siguiente operación

### **Banco A:**

$$\text{Sr. n° 1} = \frac{5 \text{ M (exceso)} \times 8 \text{ M (importe solicitado por el Banco A)}}{15 \text{ millones (importe solicitado total)}} = 2,66 \text{ M (reducción a aplicar)}$$

### **Banco B:**

$$\text{Sr. n° 1} = \frac{5 \text{ M (exceso)} \times 7 \text{ M (importe solicitado por el Banco B)}}{15 \text{ millones (importe solicitado total)}} = 2,33 \text{ M (reducción a aplicar)}$$

$$\text{Sr. n° 2} = \frac{7 \text{ M (exceso)} \times 7 \text{ M (importe solicitado por el Banco B)}}{17 \text{ millones (importe solicitado total)}} = 2,88 \text{ M (reducción a aplicar)}$$

### **Banco C:**

$$\text{Sr. n° 2} = \frac{7 \text{ M (exceso)} \times 10 \text{ M (importe solicitado por el Banco C)}}{17 \text{ millones (importe solicitado total)}} = 4,11 \text{ M (reducción a aplicar)}$$

Dado que el Mandato cursado por el Banco B está afectado por dos operaciones distintas de eliminación de excesos, se aplicará el mayor, y por tanto, los correspondientes excesos se eliminarán deduciendo: de la petición del Banco A: 2,66 millones; de la petición del Banco B: 2,88 millones, de la petición del Banco C: 4,11 millones.

Como se ha señalado anteriormente, teniendo en cuenta la prioridad en el Prorratio de las peticiones basadas en Mandatos de Suscripción, cuando el importe total de los Mandatos sea superior al volumen total de acciones ofertadas, no se tomarán en consideración las peticiones basadas en Solicitudes de Suscripción realizadas directamente en el Período de Oferta Pública, por lo que las disminuciones de las

peticiones hasta aquí explicadas sólo se realizarán entre las órdenes basadas en Mandatos de Suscripción, no considerándose a estos efectos las órdenes basadas en solicitudes de Suscripción . En caso contrario el control de máximos se realizaría de la siguiente manera:

- El Sr. nº 1 solicita 15 millones (8+7)
- El Sr. nº 2 solicita 17 millones (7+10).
- El Sr. nº 3 solicita 18 millones (10+8)

Los señores 1 y 2 mantienen los mismos excesos arriba señalados, sin embargo el Sr. 3 tiene un exceso de 8 millones y afecta a las peticiones realizadas en el Banco C y en el Banco D.

#### **Banco C:**

Sr. nº 3 =  $\frac{8 \text{ M (exceso)} \times 10 \text{ M (importe solicitado por el Banco C)}}{18 \text{ millones (importe solicitado total)}}$  = 4,44 M (reducción a aplicar)

#### **Banco D:**

Sr. nº 3 =  $\frac{8 \text{ M (exceso)} \times 8 \text{ M (importe solicitado por el Banco D)}}{18 \text{ millones (importe solicitado total)}}$  = 3,55 M (reducción a aplicar )

En consecuencia, la solicitud presentada por el Sr. 2 y el Sr. 3 se ve ahora afectada por dos reducciones y al ser mayor la correspondiente al exceso de petición del Sr. 3 (4,44 M frente a 4,11 M) es esta reducción la que se le aplica a esta petición. Asimismo, se reduce en 3,55 millones la solicitud individual presentada por el Sr. 3 en el Banco D.

#### **II.10.2.1.5. Fijación del Precio Minorista de la Oferta**

El Precio Minorista de la Oferta, que estará expresado en euros, será fijado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante a las Entidades Coordinadoras Globales, no más tarde de las 2:00 horas de Madrid del día 11 de julio de 2000 y será la menor de las siguientes cantidades:

- a) El Precio de Referencia de Mercado expresado en euros menos un descuento del 2%, redondeando por defecto. Se entiende por Precio de Referencia de Mercado el cambio medio ponderado en el Mercado Continuo Español del día 10 de julio de 2000, determinado por la Sociedad de Bolsas conforme al artículo 15 del Real Decreto 1416/1991<sup>3</sup>.

En el caso de que la formulación del cambio medio ponderado de la sesión bursátil del día 10 de julio de 2000 resultase distorsionada por hechos o actos no relacionados con información relevante acerca del valor objeto de la Oferta Pública de Suscripción o del mercado en general, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta a las Entidades Coordinadoras Globales y tras informar a la CNMV, no tomará como Precio de Referencia de Mercado el cambio medio de la citada sesión bursátil. En tal caso, el Precio de Referencia de Mercado se fijará de común acuerdo entre BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y las Entidades Coordinadoras Globales pudiendo tomar, para su fijación, entre otras referencias, la media simple de los cambios medios ponderados de las tres sesiones bursátiles inmediatamente anteriores a la del 10 de julio de 2000, siempre y cuando su formación no se hubiese visto afectada por circunstancias iguales o análogas a las mencionadas anteriormente.

- b) El Precio Máximo Minorista expresado en euros establecido conforme a lo previsto en el apartado II.10.2.1.2 anterior.
- c) El Precio determinado para el Tramo Internacional y para el Tramo Institucional Español, teniendo tal consideración el Precio Institucional de la Oferta expresado en euros, fijado de

---

<sup>3</sup> Artículo 15 RD “En la determinación del cambio medio ponderado “se tendrá únicamente en cuenta los precios registrados en las operaciones realizadas a través de los sistemas de contratación que las bolsas de valores tengan establecidos, prescindiendo de las operaciones especiales que hubieran podido producirse.”

común acuerdo por las dos Entidades Coordinadoras Globales y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

En el supuesto de que BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y ambas Entidades Coordinadoras Globales no llegaran a un acuerdo en la determinación del Precio Institucional de la Oferta se produciría la Revocación Automática de la Oferta conforme a lo previsto en el apartado II.11.3 siguiente.

En todo caso, en el supuesto de aplicarse como Precio Minorista el contemplado en los puntos (b) o (c) del presente apartado, no se aplicará descuento adicional alguno (ya que dicho precio llevará implícito un descuento superior del 2% en relación al Precio de Referencia de Mercado). Una vez fijado, el Precio Minorista será objeto de información adicional al Folleto prevista en el apartado II.10.3 y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 11 de julio de 2000 y publicado no más tarde del día 12 de julio de 2000 en, al menos, dos diarios de difusión nacional.

#### **II.10.2.1.6. Compromiso de aseguramiento**

Una vez firmado el Contrato de Aseguramiento de la parte del Tramo Minorista que no es objeto de colocación por parte del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, en el supuesto de que los Mandatos de Suscripción no revocados y las Solicitudes de Suscripción presentadas por una Entidad Aseguradora del Tramo Minorista (incluidas las correspondientes a sus Entidades Colocadoras Asociadas) no alcanzaran el número de acciones aseguradas por ésta, dicha Entidad Aseguradora presentará una petición de Suscripción en nombre propio o en nombre de una sociedad controlada por ella por el número de acciones no colocadas a terceros, al Precio de Aseguramiento a que se refiere el apartado II.12.3.1.(v) siguiente que coincide con el Precio Institucional de la Oferta, a efectos de su inclusión por la Entidad Agente en las operaciones de adjudicación.

A las peticiones de suscripción presentadas por las Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista no les será de aplicación lo relativo a límites cuantitativos y sólo adquirirán efectividad en el caso de que la demanda en el Tramo Minorista sea insuficiente para cubrir la cantidad asignada al mismo una vez deducidas, en su caso, las acciones que se le puedan restar como consecuencia de las redistribuciones entre Tramos previstas en este Folleto Informativo.

A los efectos anteriores, las Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista que no hubieran cubierto su compromiso de aseguramiento presentarán a la Entidad Agente, antes de las 17:00 horas de Madrid del día 7 de julio de 2000, de forma separada a la cinta que contenga las Solicitudes de Suscripción recibidas por dicha Entidad, una cinta que contenga la petición correspondiente a las acciones no colocadas a terceros, bien a su nombre o al de una sociedad bajo su control. A falta de dicho envío, la Entidad Agente entenderá que la petición se presenta en nombre de la propia Entidad Aseguradora por la totalidad de las acciones no cubiertas por las peticiones de terceros.

#### **II.10.2.1.7. Pago por los inversores**

El pago por los inversores de las acciones finalmente adjudicadas en el Tramo Minorista se realizará no antes del día 11 de julio de 2000, ni más tarde del día 14 de julio de 2000, sin perjuicio de las provisiones de fondos que pudieran ser exigidas a los peticionarios, siempre que se hubiera ejecutado el día 11 de julio de 2000 la operación bursátil especial a que se hace referencia en el apartado II.13.3 siguiente, tras la presentación de la escritura de ampliación de capital en el SCLV.

Excepcionalmente, si la operación bursátil especial no pudiera ejecutarse el día 11 de julio de 2000, por no ser posible presentar en dicha fecha en el SCLV la escritura de ampliación de capital, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en el SCLV y se ejecute la operación bursátil especial (que tendrá la consideración de Fecha de Operación Bursátil), ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

#### **II.10.2.1.8. Determinación del número de acciones asignadas al Tramo Minorista**

La determinación del número final de acciones asignado al Tramo Minorista se realizará por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante a las Entidades Coordinadoras Globales, no más tarde del 10 de julio de 2000, inclusive. No obstante lo anterior, el día 4 de julio de

2000, se comunicará a la CNMV, como Información Adicional al presente Folleto, y se publicará, en al menos dos diarios de difusión nacional en España dentro de los dos días hábiles siguientes, el número de acciones que en el momento de la firma del Contrato de Aseguramiento del Tramo Minorista se hayan asignado al Tramo Minorista, sin que pueda aumentarse a partir de dicha fecha el número de acciones asignado al Tramo Minorista en más de 45.000.000 de acciones, en las condiciones mencionadas en el apartado II.10.1.2 y sin perjuicio de la posibilidad de ampliación del Tramo Minorista de la Oferta Pública por las acciones que provengan de los Tramos Institucionales.

## **II.10.2.2. Procedimiento de colocación del Tramo Institucional Español**

### **II.10.2.2.1. Período de Prospección de la Demanda**

El Período de Prospección de la Demanda, durante el cual se formularán las Propuestas de Suscripción de los inversores institucionales, comenzará a las 8:30 horas de Madrid del día 26 de junio de 2000, y finalizará a las 14:00 horas de Madrid del día 7 de julio de 2000.

Durante este período, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, Santander Central Hispano Investment, S.A. (en adelante, "SCHI"), Banesto Bolsa S.V.B., S.A. ("Banesto Bolsa") y las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español desarrollarán actividades de difusión y promoción de la Oferta, con el fin de obtener de los potenciales inversores Propuestas de Suscripción sobre el número de acciones y el precio al que estarían dispuestos a adquirirlas.

La formulación, recepción y tramitación de las Propuestas de Suscripción se ajustarán a las siguientes reglas:

- (i) Las Propuestas de Suscripción se formularán exclusivamente ante SCHI, Merrill Lynch Capital Markets España, S.A. S.V.B., Banesto Bolsa y cualquiera de las Entidades Co-Directoras y Aseguradoras del Tramo Institucional Español que se relacionan en el apartado II.12.1 siguiente (en adelante, SCHI, Merrill Lynch Capital Markets España, S.A. S.V.B., las Entidades Co-Directoras, Banesto Bolsa y las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español serán denominadas conjuntamente "Entidades Colocadoras del Tramo Institucional Español").
- (ii) Las Propuestas de Suscripción incluirán una indicación del número de acciones y el precio al que cada inversor podría estar dispuesto a adquirirlas, con el objetivo de lograr, de acuerdo con la práctica internacional, una mejor estimación de las características de la demanda.
- (iii) Las Propuestas de Suscripción constituirán únicamente una indicación del interés de los potenciales inversores por los valores que se ofrecen, sin que su formulación tenga carácter vinculante ni para quienes las realicen ni para BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.
- (iv) Las Entidades Colocadoras del Tramo Institucional Español no podrán admitir Propuestas de Suscripción por un importe inferior a diez millones (10.000.000) de pesetas (60.101,21 euros). En el caso de las entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores de terceros, dicho límite se referirá al global de las Propuestas de Suscripción formuladas por la entidad gestora.  
  
Dichas Entidades Colocadoras del Tramo Institucional Español, previamente a realizar Propuestas de Suscripción por cuenta de sus clientes, deberán tener firmado con los mismos el oportuno contrato de gestión de cartera de valores, incluyendo la gestión de renta variable.
- (v) Las Entidades Colocadoras del Tramo Institucional Español deberán rechazar todas aquellas Propuestas de Suscripción que no se ajusten a los requisitos que para las mismas establezca la legislación vigente.
- (vi) Cada una de las Entidades Colocadoras del Tramo Institucional Español deberá remitir diariamente a SCHI en su condición de Entidad encargada de la llevanza del Libro de Propuestas del Tramo Institucional Español, las Propuestas de Suscripción válidas que le hayan sido formuladas, facilitando a dicha Entidad los documentos relativos a las Propuestas de Suscripción que puedan serle solicitados. SCHI, a su vez, informará sobre dichas Propuestas de Suscripción a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

- (vii) Las Entidades Colocadoras del Tramo Institucional Español podrán exigir a sus peticionarios una provisión de fondos para asegurar el pago del precio de las acciones. En tal caso, deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil siguiente de producirse cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (a) Falta de selección o de confirmación de la Propuesta de Suscripción realizada por el peticionario; en caso de selección o confirmación parcial de la Propuesta de Suscripción, la devolución de la provisión sólo afectará a la parte de dicha propuesta que no haya sido seleccionada o confirmada;
  - (b) Desistimiento por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO de continuar la Oferta Pública, en los términos previstos en el presente Folleto Informativo; o
  - (c) Revocación automática de la Oferta Pública.

Si por causas imputables a las Entidades Colocadoras del Tramo Institucional se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dichas Entidades Colocadoras del Tramo Institucional Español deberán abonar intereses de demora al tipo de interés legal del dinero vigente en España que se devengarán desde la fecha límite y hasta el día de su abono efectivo.

#### **II.10.2.2.2. Fijación del Precio Institucional de la Oferta y asignación de acciones a cada Tramo**

El día 10 de julio de 2000 o, en su caso, no más tarde de las 2:00 horas de Madrid del día 11 de julio de 2000, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO de común acuerdo con las dos Entidades Coordinadoras Globales, fijará el Precio Institucional de la Oferta en función de las condiciones de mercado y de la demanda de acciones registrada en el Periodo de Prospección de la Demanda. El Precio Institucional de la Oferta estará expresado en euros. La prima de emisión correspondiente al Tramo Institucional de la ampliación de capital a que se refiere el apartado II.1.1 anterior será la diferencia entre el Precio Institucional de la Oferta y 0,5 euros (valor nominal de la acción de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO), de modo que el importe a desembolsar por cada acción nueva (incluyendo su valor nominal y la prima de emisión) coincida con el Precio Institucional de la Oferta. Dicho Precio será único para todos los Tramos Institucionales de la Oferta. Fijado el Precio Institucional de la Oferta, la Comisión Ejecutiva, al tiempo de fijar el tipo de emisión para los distintos Tramos de la Oferta, manifestará que dicho Precio Institucional, fruto de la negociación con ambas Entidades Coordinadoras Globales, es el mejor precio posible a la vista de las condiciones de mercado y de la demanda de acciones registrada en el Periodo de Prospección de la Demanda.

A falta de acuerdo entre BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y las dos Entidades Coordinadoras Globales en la determinación del Precio Institucional de la Oferta, se producirá la revocación automática de la Oferta en los términos previstos en el apartado II.11.3 siguiente.

El día 11 de julio de 2000 se procederá por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a la asignación definitiva de acciones a cada uno de los Tramos Institucionales de la Oferta, una vez finalizado el Plazo de Confirmación de Propuestas de Suscripción en dichos Tramos y antes de la adjudicación definitiva, en los términos establecidos en el apartado II.10.1.2 anterior.

Tanto la fijación del Precio Institucional de la Oferta como la asignación definitiva de acciones a cada uno de los Tramos Institucionales de acuerdo con el párrafo anterior serán objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado II.10.3 siguiente.

#### **II.10.2.2.3. Firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación**

Al igual que en el Tramo Minorista (apartado II.10.2.1.3: Firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación), la parte de la oferta que está inicialmente previsto coloque SCHI y Banesto Bolsa dentro de este Tramo Institucional Español no estará asegurada, aplicando el mismo planteamiento anteriormente expuesto respecto de las acciones que en el Tramo Minorista está previsto sean objeto de colocación por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, y quedando de esta forma parcialmente asegurado este Tramo. De esta forma, la parte de la oferta correspondiente al Tramo Institucional Español está asegurada

en un 3,48% del total de la Oferta mientras que el restante 2,52%, que está previsto sea colocado por SCHI y Banesto Bolsa, queda sin asegurar.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se expone la información relativa al compromiso de aseguramiento que afecta al 58% de la oferta correspondiente al Tramo Institucional Español.

Está previsto que no más tarde de las 2:00 horas de Madrid del día 11 de julio de 2000, una vez determinado el Precio Institucional de la Oferta, las entidades que hayan suscrito el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Institucional Español firmen el Contrato de Aseguramiento y Colocación de dicho Tramo, con lo que quedarán integradas en el Sindicato Asegurador en condición de Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español. La firma de dicho Contrato, así como las variaciones que, en su caso, se produzcan en la identidad de las entidades firmantes del mismo respecto de las entidades que firmaron el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación, serán objeto de la información adicional al presente Folleto a que se refiere el apartado II.10.3 siguiente.

En principio, el Sindicato Asegurador estará compuesto por todas las entidades que hayan firmado el Protocolo de Aseguramiento y Compromiso de Colocación. No obstante, en el supuesto de que alguna de dichas entidades no llegara a firmar el Contrato de Aseguramiento y Colocación, dicha entidad perdería su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora. Dicha Entidad, además, deberá facilitar inmediatamente a SCHI toda la información que permita la completa identificación de las Propuestas de Suscripción que le hubieran sido formuladas.

#### **II.10.2.2.4. Selección de Propuestas de Suscripción**

Antes del inicio del plazo de confirmación a que se refiere el apartado siguiente, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, procederá a evaluar las Propuestas de Suscripción recibidas, aplicando criterios de calidad, seriedad y estabilidad de la inversión así como valorando aquellas Propuestas que se hayan presentado por escrito firmado, pudiendo admitir total o parcialmente, o rechazar (incluyendo en ambos casos aquellas que resulten de la eventual decisión de sobreadjudicar hasta un máximo de 45.000.000 de acciones), cualquiera de dichas propuestas, a su sola discreción y sin necesidad de motivación alguna. BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO será la única responsable de la selección de las propuestas de suscripción.

SCHI y Merrill Lynch Capital Markets España S.A. S.V.B. comunicarán a cada una de las Entidades Colocadoras del Tramo Institucional Español el Precio Institucional de la Oferta, el número de acciones definitivamente asignado al Tramo Institucional Español y la relación de propuestas de suscripción seleccionadas de entre las recibidas de dichas Entidades, antes del inicio del plazo de confirmación de propuestas de suscripción.

#### **II.10.2.2.5. Confirmación de Propuestas de Suscripción**

La confirmación de las Propuestas de Suscripción seleccionadas se regirá por las siguientes reglas:

- (i) Plazo de confirmación: El plazo de confirmación de las Propuestas de Suscripción seleccionadas comenzará tras la firma de los Contratos de Aseguramiento de los Tramos Institucionales de la Oferta (no más tarde de las 2:00 horas de Madrid del día 11 de julio de 2000) y finalizará a las 9:00 horas de Madrid del día 11 de julio de 2000.
- (ii) Comunicación a los peticionarios: Durante el plazo de confirmación, cada una de las Entidades Colocadoras del Tramo Institucional Español informará a cada uno de los peticionarios que hubieran formulado ante ella Propuestas de Suscripción seleccionadas de la selección de sus Propuestas y del Precio Institucional de la Oferta, comunicándole que puede, si así lo desea, confirmar dicha Propuesta de Suscripción seleccionada hasta las 9:00 horas de Madrid del día 11 de julio de 2000, y advirtiéndole en todo caso que de no realizarse dicha confirmación la Propuesta de Suscripción seleccionada quedará sin efecto.

En el supuesto de que alguna de las entidades que hubieran recibido Propuestas de Suscripción seleccionadas no hubiera firmado el Contrato de Aseguramiento y Colocación, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior será realizada por SCHI y Merrill Lynch Capital Markets España,

S.A. S.V.B., quienes informarán asimismo a los peticionarios de que podrán confirmar ante ella sus Propuestas de Suscripción seleccionadas.

- (iii) Entidades ante las que se confirmarán las Propuestas de Suscripción seleccionadas: Las confirmaciones de las Propuestas de Suscripción seleccionadas se realizarán por los peticionarios ante las Entidades Colocadoras del Tramo Institucional Español ante las que se hubieran formulado dichas Propuestas de Suscripción. Excepcionalmente, cuando la Entidad ante la que hubieran formulado las citadas Propuestas no adquiriera la condición de Entidad Aseguradora por no haber firmado el Contrato de Aseguramiento y Colocación, las confirmaciones se realizarán ante SCHI en su condición de Entidad encargada de la llevanza del Libro de Propuestas del Tramo Institucional Español.
- (iv) Carácter irrevocable: Las Propuestas de Suscripción confirmadas se convertirán en peticiones de suscripción en firme y tendrán la condición de irrevocables, sin perjuicio de lo previsto en el apartado II.11 siguiente.
- (v) Número máximo: Ningún peticionario, salvo autorización expresa de SCHI, como Entidad encargada de la llevanza del Libro de Propuestas del Tramo Institucional Español, podrá confirmar Propuestas de Suscripción por un número de acciones superior a la cantidad seleccionada.
- (vi) Nuevas peticiones: Excepcionalmente podrán admitirse Propuestas de Suscripción no seleccionadas inicialmente o nuevas peticiones de suscripción, pero únicamente se les podrá adjudicar acciones si dichas Propuestas o peticiones fueran aceptadas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, previa consulta no vinculante con las Entidades Coordinadoras Globales, y siempre que las confirmaciones de Propuestas de Suscripción seleccionadas no cubrieran la totalidad de la Oferta.
- (vii) Remisión de información: El mismo día de finalización del plazo de confirmación de las Propuestas de Suscripción (11 de julio de 2000), no más tarde de las 9:45 horas de Madrid, cada Entidad Colocadora del Tramo Institucional Español enviará a SCHI, en su condición de Entidad encargada de la llevanza del Libro de Propuestas del Tramo Institucional Español la relación de confirmaciones recibidas, indicando la identidad de cada peticionario y el número de acciones solicitadas en firme por cada uno. SCHI, a su vez, informará sobre dichas Propuestas de Suscripción confirmadas a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

Asimismo, las Entidades Colocadoras del Tramo Institucional Español enviarán a la Entidad Agente antes de las 14:00 horas del 11 de julio de 2000 las correspondientes cintas magnéticas conteniendo las adjudicaciones definitivas, indicando la identidad de cada peticionario y el número de acciones adjudicadas a cada uno de ellos.

En el caso de que alguna Entidad Colocadora del Tramo Institucional Español no enviara la información a que se refieren los párrafos anteriores, se procederá a adjudicar a dicha Entidad Colocadora las acciones correspondientes a las Propuestas de Suscripción seleccionadas presentadas por la misma.

- (viii) Las cintas magnéticas enviadas a la Entidad Agente deben expresar en número de valores la información que en ellas se contenga, y en cualquier caso, las Entidades Colocadoras del Tramo Institucional Español serán las únicas responsables tanto del contenido de las mismas como de los errores, retrasos o incidencias que pudieran afectarlas, excluyendo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO cualquier tipo de responsabilidad al respecto.

#### **II.10.2.2.6. Compromiso de aseguramiento**

Finalizado el proceso de confirmación de Propuestas de Suscripción, en el supuesto de que las confirmaciones presentadas por una Entidad Aseguradora no alcanzaran el número de acciones aseguradas por ésta, dicha Entidad Aseguradora del Tramo Institucional Español presentará una petición de suscripción, en nombre propio o en nombre de una sociedad controlada por ella, por el número de acciones no colocadas a terceros, al Precio de Aseguramiento referido en el apartado II.12.3.1.(v) posterior, que coincide con el Precio Institucional de la Oferta.

A las peticiones de suscripción presentadas por las Entidades Aseguradoras no les será de aplicación lo relativo a límites cuantitativos y sólo adquirirán efectividad en el caso de que la demanda en el Tramo Institucional Español sea insuficiente para cubrir la cantidad asignada al mismo una vez deducidas, en su caso, las acciones que se le puedan restar como consecuencia de las redistribuciones entre Tramos previstas en este Folleto Informativo.

A los efectos anteriores, las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español que no hubieran cubierto su compromiso de aseguramiento presentarán a la Entidad Agente, antes de las 14:00 horas de Madrid del día 11 de julio de 2000, al mismo tiempo que le envíen la relación final de confirmaciones, pero de forma separada, la petición correspondiente a las acciones no colocadas a terceros, bien a su nombre o al de una sociedad bajo su control. A falta de dicha comunicación, la Entidad Agente podrá entender que la petición se presenta en nombre de la propia Entidad Aseguradora por la totalidad de las acciones no cubiertas por las peticiones de terceros.

#### **II.10.2.2.7. Pago por los inversores**

El pago por los inversores de las acciones finalmente adjudicadas se realizará no antes del día 11 de julio de 2000, ni más tarde del día 14 de julio de 2000, sin perjuicio de las provisiones de fondos que pudieran ser exigidas a los peticionarios, siempre que se hubiera ejecutado el día 11 de julio de 2000 la operación bursátil especial a que se hace referencia en el apartado II.13.3 siguiente, tras la presentación de la escritura de ampliación de capital en el SCLV.

Excepcionalmente, si la operación bursátil especial no pudiera ejecutarse el día 11 de julio de 2000, por no ser posible presentar en dicha fecha en el SCLV la escritura de ampliación de capital, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en el SCLV y se ejecute la operación bursátil especial (que tendrá la consideración de Fecha de Operación Bursátil), ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

#### **II.10.3. Información adicional a incorporar al Folleto registrado**

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO comunicará a la CNMV los siguientes aspectos en las fechas que se indican a continuación, quedando así completada la información comprendida en este Folleto y fijados todos los aspectos que por las especiales características de este tipo de oferta quedan pendientes de determinación en la fecha de registro del Folleto:

- (i) El desistimiento de la Oferta por parte de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11: el mismo día en que se produzca el desistimiento o, de no ser posible, el día hábil siguiente de producirse dicha circunstancia.
- (ii) El Precio Máximo Minorista de la Oferta: 4 de julio de 2000.
- (iii) En su caso, la circunstancia de no haberse otorgado el Contrato de Aseguramiento del Tramo Minorista de acuerdo con lo previsto en el apartado II.12.3, con la consiguiente revocación de la presente Oferta: 4 de julio de 2000.
- (iv) La firma del Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista, así como, en su caso, las variaciones que se produzcan en la lista de Entidades Aseguradoras firmantes del mismo: 4 de julio de 2000.
- (v) La asignación provisional de acciones a todos los Tramos de la Oferta una vez firmado el Contrato de Aseguramiento del Tramo Minorista: 4 de julio de 2000.
- (vi) El Precio Minorista y el Precio Institucional de la Oferta: 11 de julio de 2000.
- (vii) La firma de los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Tramos Institucionales de la Oferta así como, en su caso, las variaciones que se produzcan en la lista de las Entidades Aseguradoras firmantes de los mismos: 11 de julio de 2000.
- (viii) En su caso, la circunstancia de no haberse alcanzado un acuerdo para fijar el Precio Institucional de la Oferta, o no haberse firmado alguno de los Contratos de Aseguramiento y Colocación de



los Tramos Institucionales o haber sido resueltos éstos de acuerdo con lo previsto en el apartado II.12.3.1 del Folleto, con la consiguiente revocación de la Oferta: el 11 de julio de 2000.

- (ix) La asignación definitiva de acciones a todos los Tramos de la Oferta: el 11 de julio de 2000.
- (x) En su caso, la práctica del prorrateo en el Tramo Minorista, conforme a las reglas establecidas en el apartado II.12.4 siguiente, y el resultado del mismo: el 11 de julio de 2000.
- (xi) El otorgamiento de la escritura de aumento de capital, su inscripción en el Registro Mercantil competente y su presentación en el SCLV: el 11 de julio de 2000 o, en su caso, en la fecha posterior en que tenga lugar.
- (xii) La revocación automática de la Oferta por cualquiera de las causas previstas en el apartado II.11 distintas de las recogidas expresamente en este apartado: el mismo día en que se produzca la revocación o, de no ser posible, el día hábil siguiente.
- (xiii) El ejercicio por las correspondientes Entidades Coordinadoras Globales de la opción de suscripción descrita en el apartado II.10.1.3 a ser posible el mismo día de su ejercicio y no más tarde del día hábil siguiente.

## **II.11. DESISTIMIENTO, REVOCACIÓN DE LA OFERTA Y EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

### **II.11.1. Desistimiento de la Oferta**

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado u otra causa relevante, podrá desistir de la Oferta en todos sus Tramos en cualquier momento anterior al comienzo del Periodo de Oferta Pública en el Tramo Minorista.

El desistimiento de la Oferta dará lugar a la anulación de todos los Mandatos de Suscripción no revocados, así como de todas las Propuestas de Suscripción de los Tramos Institucionales. Ninguna Entidad Coordinadora Global, ninguna Entidad Directora, Codirectora, Aseguradora o Colocadora, ni ninguna otra persona física o entidad que hubiera formulado Mandatos o Propuestas de Suscripción, tendrá derecho a reclamar el pago de daños, perjuicios o indemnización alguna por el hecho de haberse producido el desistimiento de la Oferta, excepción hecha de los gastos incurridos por las citadas Entidades, en los términos pactados en los Protocolos de Aseguramiento y Compromiso de Colocación.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO deberá comunicar dicho desistimiento a la CNMV y difundirlo a través de, al menos, un diario de difusión nacional en los términos de la sección II.10.3 anterior y deberá hacerlo público a través de los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

### **II.11.2. Revocación Automática**

La Oferta quedará automáticamente revocada en todos sus Tramos en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de que pasadas las 2:00 horas de Madrid del día 4 de julio de 2000 no se hubiera firmado el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista; o
- (ii) En caso de que pasadas las 2:00 horas de Madrid del día 11 de julio de 2000 no se haya alcanzado un acuerdo entre BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y las dos Entidades Coordinadoras Globales para la fijación del Precio Institucional de la Oferta; o
- (iii) En caso de que pasadas las 2:00 horas de Madrid del día 11 de julio de 2000 no se hubieran firmado los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Tramos Institucionales; o
- (iv) En caso de que, en cualquier momento anterior a las 10:00 horas de Madrid del día de confirmación de las Propuestas de Suscripción (11 de julio de 2000) quedara resuelto cualquiera

de los Contratos de Aseguramiento y Colocación como consecuencia de las causas previstas en los mismos y que se exponen en el apartado II.12.3.1 (iii) siguiente; o

- (v) En caso de que la Oferta sea suspendida o dejada sin efecto por cualquier autoridad administrativa o judicial competente.

La revocación de la Oferta dará lugar a la anulación de todos los Mandatos de Suscripción no revocados y las Solicitudes de Suscripción, así como de todas las Propuestas de Suscripción de los Tramos Institucionales que hubieran sido seleccionadas y confirmadas, en su caso. En consecuencia, no existirá obligación de emisión de las acciones por parte de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ni obligación de desembolso por los inversores adjudicatarios de las acciones objeto de la Oferta Pública de Suscripción de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO. Ninguna Entidad Coordinadora Global, ninguna Entidad Directora, Codirectora, Aseguradora o Colocadora, ni ninguna otra persona física o entidad que hubiera formulado Mandatos, Solicitudes o Propuestas de Suscripción, tendrá derecho a reclamar el pago de daños, perjuicios o indemnización alguna por el hecho de haberse producido una revocación de la Oferta. BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO tampoco tendrá derecho a reclamar a dichas Entidades el pago de daños, perjuicios o indemnización alguna por razón de la revocación de la Oferta.

La revocación de la Oferta será objeto de comunicación a la CNMV por parte de la Sociedad, y de publicación en, al menos, un diario de difusión nacional en los términos de la sección II.10.3 anterior y deberá hacerlo público a través de los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

### **II.11.3. Exclusión del derecho de suscripción preferente**

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO celebrada el día 1 de junio de 2000, acordó la supresión total del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles respecto de los aumentos de capital citados en el apartado II.1 del presente Folleto de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con fecha 12 de mayo de 2000, el Auditor de Cuentas del Banco, Arthur Andersen y Cía. S.Com., ha emitido un informe especial conjunto relativo a los aumentos de capital a que se refiere este Folleto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dicho informe señala que según el juicio profesional de Arthur Andersen y Cía. S. Com., los factores utilizados por el Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en la determinación del tipo de emisión para las nuevas acciones que se emitan están adecuadamente expuestos en el Informe emitido por el Consejo de Administración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO con fecha 25 de abril de 2000. Asimismo, se hace constar que si bien el tipo de emisión no está fijado en la fecha de emisión del Informe Especial de auditoría por estar referenciado a la respuesta futura de los mercados de valores a la oferta pública a realizar y al valor de cotización de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en una fecha posterior, sí se ha establecido que el precio de emisión será superior al valor neto patrimonial por acción.

Asimismo, el Auditor de Cuentas del BANCO ha señalado en el informe especial referido lo siguiente:

*“(...) el cociente de dividir el patrimonio neto del BANCO al 31 de diciembre de 1999, después de la aplicación de los resultados del ejercicio, -según consta en la Nota 1 de la Memoria de sus cuentas anuales- más el efecto de la salvedad a la que se refiere otro párrafo de este Informe entre el número de acciones del Banco a la citada fecha asciende a 2,04 euros por acción.”*

Se adjunta como Anexo II del presente Folleto el referido Informe Especial de los Auditores de Cuentas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente en cumplimiento de lo señalado en el artículo 159.1 LSA antes citado.

## **II.12. ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN LA OFERTA**

### **II.12.1. Relación de las Entidades que intervendrán en la colocación. Descripción y funciones de las mismas**

La coordinación global de la Oferta en todos sus Tramos se llevará a cabo por SCHI y Merrill Lynch International en calidad de Entidades Coordinadoras Globales.

Para la colocación de las acciones objeto de la Oferta en el Tramo Minorista y en el Tramo Institucional Español se han formado sindicatos de aseguramiento y colocación, cuya composición se indica a continuación.

#### **TRAMO MINORISTA**

##### **Entidades Directoras**

- Santander Central Hispano Investment, S.A, Director no asegurador.

##### **Entidades Codirectoras**

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA).
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid).
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa)
  
- También será Entidad Codirectora, a los exclusivos efectos de la colocación en Italia, Banca d'Intermediazione Mobiliare IMI S.p.A.

##### **Entidades Aseguradoras Principales**

- Banco Popular Español, S.A.
- Banco de Sabadell, S.A.
- Bankinter, S.A.
- Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK)
- Caixa d'Estalvis de Catalunya (Caixa Catalunya)
- Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA)
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián (Kutxa)

##### **Entidades Aseguradoras**

- Banco Cooperativo Español, S.A.
- Banco de Finanzas e Inversiones, S.A. (Fibanc)
- Banco Guipuzcoano, S.A.
- Banco de Inversión, S.A.
- Banco Pastor, S.A.
- Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (BANKPYME)
- Banco Urquijo, S.A.
- Banco Zaragozano, S.A.
- Barclays Bank, S.A.
- Bankoa, S.A.
- Benito y Monjardín, S.V.B., S.A.
- Beta Capital, S.V.B., S.A.
- Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)
- Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM)
- Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia)
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)
- Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito
- Deutsche Bank, S.A.E.
- Eurosafei, S.V.B., S.A.

- Gaesco Bolsa, S.V.B., S.A.
- General de Valores y Cambios, S.V.B., S.A.
- Iberagentes Activos, S.V., S.A.
- Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja)
- Renta 4, S.V.B., S.A.

## **TRAMO INSTITUCIONAL ESPAÑOL**

### **Entidades Directoras**

- Santander Central Hispano Investment, S.A., Director no asegurador.
- Merrill Lynch Capital Markets España, S.A. S.V.B.

### **Entidades Codirectoras**

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. S.A. (BBVA)
- Invercaixa Valores, S.V.B., S.A.
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid)

### **Entidades Aseguradoras**

- Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
- Benito y Monjardín, S.V.B., S.A.
- Beta Capital, S.V.B., S.A.
- Norbolsa, S.V.B., S.A.
- Renta 4, S.V.B., S.A.

### **Entidad Colocadora no Aseguradora**

- Banesto Bolsa, S.V.B., S.A.

Se señala a continuación el número de acciones que, en principio, será objeto de aseguramiento por cada Entidad Aseguradora en cada Tramo de la Oferta, con indicación del porcentaje que dichas acciones representan sobre el volumen inicial de acciones ofrecidas en dichos Tramos, así como una estimación meramente orientativa de los ingresos por comisiones que obtendrá cada Entidad Aseguradora (la descripción de las distintas comisiones se encuentra en el apartado II.12.3 siguiente). Como se indica en el apartado II.10.2 un 73,5% de la oferta en el Tramo Minorista y un 42% de la oferta en el Tramo Institucional no será objeto de aseguramiento por ser objeto de colocación, respectivamente, por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y SCHI (40%) y Banesto Bolsa (2%).

La estimación de comisiones de cada entidad se ha realizado con base en las siguientes hipótesis:

Precio de la oferta = 10,9 euros por acción

Comisión de colocación del Tramo Minorista: se ha estimado una comisión media común para todas las entidades del 1,75%

Las comisiones de dirección se han calculado aplicando el coeficiente que corresponde a cada entidad en función de su posición en el sindicato, teniendo en cuenta la distribución de esta comisión que se menciona en el apartado II.12.3.1.(ii).

Se incluyen las comisiones de aseguramiento. No se incluye la comisión de éxito. No se incluyen las posibles comisiones derivadas del ejercicio del “green-shoe”.

Los importes que figuran en estos cuadros no incluyen la parte de las comisiones que corresponden a la Oferta Internacional ni la parte de la comisión de dirección que les corresponde a las Entidades Coordinadoras Globales de la Oferta y a las Entidades Codirectoras. Tampoco están incluidas las comisiones que corresponderían a las acciones cuyo compromiso de colocación se ha asignado a las entidades del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, las cuales no suponen gastos para el Grupo en base consolidada.

<b>TRAMO MINORISTA</b>			
<b>Entidades Aseguradoras</b>	<b>Acciones Aseguradas</b>	<b>% tramo</b>	<b>Ingresos por comisiones</b>
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	9.000.000	4,0%	372.000.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid	9.000.000	4,0%	372.000.000
Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa)	9.000.000	4,0%	372.000.000
Banca d'intermediazione Mobiliare IMI	9.000.000	4,0%	372.000.000
Banco Popular Español, S.A.	2.341.667	1,0%	97.000.000
Banco de Sabadell, S.A.	2.341.667	1,0%	97.000.000
Bankinter, S.A.	2.341.667	1,0%	97.000.000
Bilbao Bizkaia Kutxa (BBK)	2.341.667	1,0%	97.000.000
Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA)	2.341.667	1,0%	97.000.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián (Kutxa)	2.341.667	1,0%	97.000.000
Caixa d'Estalvis de Catalunya (Caixa Catalunya)	1.699.998	0,76%	68.000.000
Banco Cooperativo Español, S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Banco de Finanzas e Inversiones, S.A. (Fibanc)	328.125	0,15%	14.000.000
Banco Guipuzcoano, S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Banco de Inversión, S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Banco Pastor, S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (BANKPYME)	328.125	0,15%	14.000.000
Banco Urquijo, S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Banco Zaragozano, S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Bankoa, S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Barclays Bank, S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Benito y Monjardín, S.V.B., S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Beta Capital, S.V.B., S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)	328.125	0,15%	14.000.000
Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM)	328.125	0,15%	14.000.000
Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia)	328.125	0,15%	14.000.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja)	328.125	0,15%	14.000.000
Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito	328.125	0,15%	14.000.000

<b>TRAMO MINORISTA</b>			
<b>Entidades Aseguradoras</b>	<b>Acciones Aseguradas</b>	<b>% tramo</b>	<b>Ingresos por comisiones</b>
Deutsche Bank, S.A.E.	328.125	0,15%	14.000.000
Eurosafei, S.V.B., S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Gaesco Bolsa, S.V.B., S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
General de Valores y Cambios, S.V.B., S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Iberagentes Activos, S.V., S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja)	328.125	0,15%	14.000.000
Renta 4, S.V.B., S.A.	328.125	0,15%	14.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>59.625.000</b>	<b>26,5%</b>	<b>2.474.000.000</b>

<b>TRAMO INSTITUCIONAL ESPAÑOL</b>			
<b>Entidades Aseguradoras</b>	<b>Acciones Aseguradas</b>	<b>% Tramo</b>	<b>Ingresos por comisiones</b>
Merrill Lynch Capital Markets España, S.A. S.V.B.	3.600.000	20,0%	103.000.000
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	1.680.000	9,3%	48.000.000
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid)	1.680.000	9,3%	48.000.000
Invercaixa Valores, S.V.B., S.A.	1.680.000	9,3%	48.000.000
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.	360.000	2,0%	10.000.000
Benito y Monjardín, S.V.B., S.A.	360.000	2,0%	10.000.000
Beta Capital, S.V.B., S.A.	360.000	2,0%	10.000.000
Norbolsa, S.V.B., S.A.	360.000	2,0%	10.000.000
Renta 4, S.V.B., S.A.	360.000	2,0%	10.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>10.440.000</b>	<b>58%</b>	<b>297.000.000</b>

Las Entidades Colocadoras Asociadas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO son las siguientes:

- Santander Central Hispano Investment, S.A.
- Santander Central Hispano Bolsa, S.V., S.A.
- Banco BSN-Banif, S.A.
- Open Bank, S.A. (en proceso de cambio de denominación por la de "Patagon Internet Bank, S.A.")
- Hispamer Banco Financiero, S.A.
- Banco Español de Crédito, S.A.
- Banesto Bolsa, S.V.B., S.A.
- Banco de Vitoria, S.A.
- Banco de Desarrollo Económico Español, S.A. (Bandesco)

- Banco Santander de Negocios Portugal, S.A.
- Banco Santander Portugal, S.A.
- Banco Totta & Açores, S.A.
- Crédito Predial Portugal, S.A.

Las Entidades Colocadoras Asociadas a las Entidades Aseguradoras son las siguientes:

- **Banco Cooperativo Español, S.A.**
- Caja Rural "San Jose" de Alcora
- Caja Rural "San Jose" de Almassora
- Caja Rural "San Roque" de Almenara
- Caja Rural "San Jaime" de Alquerias Niño Perdido
- Caja Rural "San Jose" de Artana
- Caja Rural de Betxi
- Caja Rural "Saint Isidre" de Benicarló
- Caja Rural "San Jose" de Burriana
- Caja Rural "Ntra. Sra. del Buen Suceso" de Cabanes
- Caja Rural de Castellón
- Caja Rural "San Isidre" de Les Coves de Vinroma
- Caja Rural de La Junquera de Chilches
- Caja Rural "San Jose" de Nules
- Caja Rural "Ntra. Sra. de la Esperanza" de Onda
- Caja Rural "San Isidro" de Vilafames
- Caja Rural Católico Agraria de Villarreal
- Caja Rural "San José" de Villavieja
- Caja Rural "El Salvador" de Vinaros
- Caja Rural de Albacete
- Caja Rural de Albal
- Caja Rural Los Santos de la Piedra de Albalat dels Sorells
- Caja Rural de l'Alcudia
- Caja Rural de Algemesí
- Caja Rural de Alginet
- Caja Rural de Alicante
- Caja Rural de Almendralejo
- Caja Rural de Almería
- Caja Rural de Asturias
- Caja Rural de Balears
- Caja Rural de Burgos
- Caja de Credito de Callosa d'En Sarria
- Caja Rural de Canarias
- Caja Rural del Campo de Cariñena
- Caja Rural de Casas Ibáñez
- Caja Rural de Casinos
- Caja Rural de Cheste
- Caja Rural de Ciudad Real
- Caja Rural de Córdoba
- Caja Rural Credicoop
- Caja Rural de Cuenca
- Caja Rural del Duero
- Caja Rural de Extremadura
- Caja Rural de Gijón
- Caja Rural de Granada
- Caja Rural de Huelva
- Caja Rural de Huesca
- Caja Rural de Jaén
- Caja Rural de Lugo
- Caja Rural de Málaga
- Caja Rural de Mota del Cuervo
- Caja Rural de Navarra

- Caixa Popular
- Caja Rural de La Roda
- Caja Rural Provincial de Salamanca
- Caja Rural de "San Isidro" de Vall d'Uxó
- Caja Rural "San Vicente Ferrer" de Vall d'Uxó
- Caja Rural de Segovia
- Caja Rural de Sevilla
- Caja Rural de Soria
- Caja Rural de Tenerife
- Caja Rural de Teruel
- Caja Rural de Toledo
- Caja Rural de Turís
- Caja Rural de Utrera
- Caja Rural Valencia
- Caja Rural de Villamalea
- Caja Rural de Villar
- Caja Rural de Zamora
- Caja Rural de Zaragoza
- Caja Rural "Ntra. Madre del Sol" de Adamuz
- Caja Rural "Ntra. Sra. de Guadalupe" de Baena
- C.R. "Ntra. Sra. del Campo" de Cañete de Las Torres
- Caja de Elche
- Caja Rural de Fuenteálamo
- C.R. "Ntra. Sra. del Rosario" de Nueva Carteya
- Caja Rural de Petrel
- Caixa Rural Altea
- Caja Rural de Torrent
- Caja Rural Central de Orihuela
- Caja Rural de Fuentepelayo
- Caja Rural de la Valencia Castellana
- Caja Rural del Jalón

**- Banco Zaragozano, S.A.**

- Mercavalor, S.V.B., S.A.

**- Banco Popular Español, S.A.**

- Banco de Andalucía, S.A.
- Banco de Castilla, S.A.
- Banco de Crédito Balear, S.A.
- Banco de Galicia, S.A.
- Banco de Vasconia, S.A.
- Europea Popular de Inversiones, S.V.B., S.A.

**- Banco de Sabadell, S.A.**

- Sabadell Multibanca, S.A.
- Solbank SBD, S.A.
- Banco de Asturias, S.A.

**- Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA)**

- Caja de Ahorros de Avila
- Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad del C.C.O. de Burgos
- Caja de Ahorros Municipal de Burgos (Caja de Burgos)
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura
- Caja de Ahorros y Prestamos de Carlet
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur)
- Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha
- Caixa D'Estalvis de Girona



- Caja Gral. de Ahorros de Granada
  - Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara
  - Caja Provincial de Ahorros de Jaén
  - Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad
  - Caja de Ahorros de La Rioja
  - Caixa D'Estalvis Comarcal de Manlleu
  - Caixa D'Estalvis de Manresa
  - Caixa D'Estalvis Laietana
  - Caja de Ahorros de Murcia
  - Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontiyent
  - Caja de Ahorros de Asturias
  - Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Las Baleares
  - Caja Insular de Ahorros de Canarias
  - Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona
  - Caja de Ahorros de Navarra
  - Caja de Ahorros de Pollensa
  - Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra
  - Caixa D'Estalvis de Sabadell
  - Caja Duero
  - Credit Lyonnais España, S.A.
  - Caja General de Ahorros de Canarias
  - Caja de Ahorros de Santander y Cantabria
  - Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia
  - Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla
  - Caja San Fernando de Sevilla y Jerez
  - Caixa D'Estalvis de Tarragona
  - Caixa D'Estalvis de Terrassa
  - Caixa De Aforros de Vigo e Ourense
  - Caixa D'Estalvis del Penedes
  - Caja de Ahorros de Vitoria y Álava (Caja Vital Kutxa)
  - Caja de Ahorros de La Inmaculada de Aragón
  - Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián**
- Norbolsa, S.V.B., S.A.
- Banco de Finanzas e Inversiones, S.A.**
- Andino, A.V.B., S.A.
- Banco Urquijo, S.A.**
- Banca March, S.A.
  - Urquijo Bolsa y Valores, S.V.B., S.A.
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid)**
- Caja Madrid Bolsa, S.V.B., S.A.
  - Altae Banco, S.A.
  - Banco Mapfre, S.A.
- Bilbao Bizkaia Kutxa**
- Norbolsa, S.V.B., S.A.
- Eurosafei, S.V.B., S.A.**
- Euroactivos, A.V., S.A.
- Caja de Ahorros del Mediterráneo**
- Gesamed S.V.B., S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.**
- BBVA Bolsa, S.V., S.A.
  - Banca Catalana, S.A.

- Banco del Comercio, S.A.
- Banco Industrial de Bilbao, S.A.
- Banco Industrial de Cataluña, S.A.
- Banco Occidental, S.A.
- Banco Depositario BBV, S.A.
- Finanzia, Banco de Crédito, S.A.
- Banco de Promoción de Negocios, S.A.
- BBV Privanza Banco, S.A.
- Banco de Alicante, S.A.
- Banco de Crédito Local de España, S.A.
- Argentaria Bolsa, S.V., S.A.
- Banco Atlántico, S.A.
  
- **Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa)**
- Banco Herrero, S.A.
- Invercaixa Valores, S.V.B., S.A.
  
- **Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)**
- Banco de Valencia, S.A.
- Banco de Murcia, S.A.
- SB Activos, A.V.B.
  
- **Banca d'Intermediazione Mobiliare IMI S.p.A.**
- SanPaolo IMI S.p.A.
- Banca Fideuram S.p.A.
- @IMIWEB SIM S.p.A.

Las Entidades Colocadoras no Asociadas del Tramo Minorista son las siguientes:

- BNP España, S.A.
- Bancoval, S.A.
- Citibank España, S.A.
- Ibersecurities, A.V.B.,S.A.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, por sí y también a través de sus Entidades Colocadoras Asociadas, también colocará acciones de la Oferta, en los términos previstos en este Folleto Reducido.

**Descripción y funciones de las distintas entidades:**

- Entidades Coordinadoras Globales: Son las entidades encargadas de la coordinación general de la Oferta en todos sus Tramos, con los efectos previstos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.
- Entidades Directoras: Son las Entidades Aseguradoras que asumen un mayor compromiso de aseguramiento y que han participado en la preparación y dirección de la Oferta en cada uno de sus Tramos, con los efectos previstos en el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre. También se incluye SCHI, que no tiene la condición de aseguradora.
- Entidades Codirectoras: Son las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español que, asumiendo un mayor compromiso de aseguramiento que el del resto de Entidades Aseguradoras pero menor que el de las Entidades Directoras, han participado en la preparación y dirección de la Oferta en el Tramo Institucional Español, con los efectos previstos en el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.
- Entidades Aseguradoras Principales y Aseguradoras: Son las entidades que median por cuenta de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en la colocación de las acciones objeto de la Oferta y que, en caso de firmar los correspondientes Contratos de Aseguramiento, asumirán un compromiso de aseguramiento de la Oferta en sus respectivos Tramos. Las Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista y sus Colocadoras Asociadas son las únicas autorizadas para

recibir y cursar Mandatos y Solicitudes de Suscripción en dicho Tramo excepción hecha de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, de sus Entidades Colocadoras Asociadas y de las Entidades Colocadoras no Asociadas. Las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español son las únicas autorizadas para recibir y dar curso a las Propuestas de Suscripción y sus confirmaciones. Las Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista que no firmen el correspondiente Contrato de Aseguramiento perderán dicha condición y permanecerán como Entidades Colocadoras del Tramo Minorista, devengándose a su favor exclusivamente la comisión de colocación, en los términos previstos en el apartado II.12.3.1 siguiente.

- Entidades Colocadoras Asociadas: Entidades colocadoras vinculadas a Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista o a BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, autorizadas por éstas para recibir Mandatos y Solicitudes de Suscripción
- Entidades Colocadoras no Asociadas: Son las entidades que median por cuenta de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en la colocación de las acciones objeto de la Oferta en el Tramo Minorista, sin llegar a asumir en ningún caso un compromiso de aseguramiento en dicho tramo.
- Entidades Colocadoras del Tramo Minorista: Son las Entidades ante las que se presentan y tramitan los Mandatos y Solicitudes de Suscripción del Tramo Minorista.
- Entidades Colocadoras del Tramo Institucional: Son las Entidades que tras realizar actividades de difusión y promoción de la Oferta entre los destinatarios concretos del Tramo Institucional, reciben y tramitan las Propuestas de Suscripción. Las Entidades Colocadoras del Tramo Institucional serán SCHI, Merrill Lynch Capital Markets España, S.A. S.V.B., Banesto Bolsa, las Entidades Codirectoras y las Entidades Aseguradoras de este Tramo.
- Entidad Agente: Es la encargada, entre otras funciones, de realizar los cobros y pagos derivados de la liquidación de la Oferta. En este caso la entidad agente es SCHI.
- Entidades encargadas de la llevanza del Libro de Propuestas: Entidades responsables de la llevanza del libro de demanda en cada uno de los Tramos Institucionales. Como Entidad encargada de la llevanza del Libro de Propuestas del Tramo Institucional Español actuará SCHI.
- Entidad Liquidadora: El SCLV y las Entidades Adheridas al mismo que lleven los registros contables de las acciones adjudicadas.
- Entidades Adheridas al SCLV: Son las entidades depositarias de las acciones finalmente adjudicadas a cada inversor.

#### **II.12.2. Verificación de las Entidades Coordinadoras Globales, Directoras y Codirectoras**

Los representantes, cuyas firmas constan en las cartas de verificación que se adjuntan como Anexo IV del presente Folleto, legítimamente apoderados por las entidades que se relacionan a continuación:

- Santander Central Hispano Investment, S.A., en su condición de Entidad Coordinadora Global y como Directora del Tramo Minorista y del Tramo Institucional Español;
- Merrill Lynch International, en su condición de Entidad Coordinadora Global;
- Merrill Lynch Capital Markets España, S.A. S.V.B., en su condición de Entidad Directora del Tramo Institucional Español.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en su condición de Entidad Codirectora del Tramo Minorista y el Tramo Institucional Español;
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), en su condición de Entidad Codirectora del Tramo Minorista
- Invercaixa Valores, S.V.B., S.A., en su condición de Entidad Codirectora del Tramo Institucional Español;
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), en su condición de Entidad Codirectora del Tramo Minorista y el Tramo Institucional Español.

hacen constar, con carácter solidario e indistinto:

- 1.- Que han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto Informativo y en el Folleto Continuado depositado en la CNMV.
- 2.- Que, como consecuencia de estas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en este Folleto Informativo ni en el Folleto Continuado, ni éstos omiten hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Esta declaración no se refiere a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas, ni a los estados financieros intermedios contenidos en el presente Folleto o en el Folleto Continuado que lo complementa.

Banca d'Intermediazione Mobiliare IMI no presenta carta de verificación al actuar como Entidad Codirectora del Tramo Minorista exclusivamente en lo que se refiere a la colocación de la Oferta en la República de Italia.

### **II.12.3. Características de los contratos de aseguramiento**

#### **II.12.3.1. Contratos de Aseguramiento del Tramo Minorista y del Tramo Institucional Español**

Con fecha 19 de junio de 2000 han sido firmados los Protocolos de Aseguramiento y Compromiso de Colocación para la parte del Tramo Minorista y del Tramo Institucional Español que no va a ser objeto de colocación ni por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO ni por SCHI. En virtud de estos contratos las Entidades Aseguradoras de dichos Tramos se han comprometido a participar activamente en la colocación de las acciones objeto de la Oferta en los mismos.

Los Contratos de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y del Tramo Institucional Español, que está previsto se firmen, respectivamente, no más tarde de las 2:00 horas de Madrid del 4 de julio de 2000 y no más tarde de las 2:00 horas de Madrid del día 11 de julio de 2000 tendrán, básicamente, el siguiente contenido:

- (i) Aseguramiento: Las Entidades Aseguradoras de cada Tramo se comprometerán mancomunadamente a adquirir para sí mismas, al Precio de Aseguramiento, las acciones correspondientes al volumen asegurado por cada una de ellas en el Tramo Minorista o en el Tramo Institucional Español que no hayan sido adquiridas por cuenta de terceros, en el supuesto de que no se presenten durante el periodo establecido al efecto, según los casos, Mandatos, Solicitudes o confirmaciones de Propuestas de Suscripción suficientes para cubrir el número total de acciones asignado a cada uno de dichos Tramos. No obstante, en los respectivos Contratos de Aseguramiento se preverá que en el supuesto de que alguna o algunas Entidades Aseguradoras no cumplieran el compromiso de aseguramiento asumido en virtud de dicho contrato, y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, las acciones que no hubiesen sido adquiridas por dicha o dichas Entidades Aseguradoras, hasta un límite máximo del 25% del número total de acciones asignadas al Tramo Minorista o al Tramo Institucional Español y objeto de aseguramiento, serán adquiridas por las restantes Entidades Aseguradoras del Tramo correspondiente, a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

En el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora del Tramo Minorista no firmase el Contrato de Aseguramiento y Colocación correspondiente a dicho Tramo, dicha entidad perderá su condición de Entidad Aseguradora pero permanecerá como Entidad Colocadora, devengándose en su favor exclusivamente la comisión de colocación prevista en el presente apartado del Folleto. Si ninguna Entidad Aseguradora asumiera el compromiso de incrementar su aseguramiento respecto del inicialmente previsto, y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO no asumiera la colocación directa de las acciones no aseguradas por la Entidad no firmante, el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista de la Oferta no será otorgado con la consiguiente revocación automática de la Oferta.

En el supuesto de que alguna de las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional Español no llegara a firmar el correspondiente Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo, dicha entidad perderá su condición de Entidad Aseguradora y colocadora y no tendrá derecho a

percibir las comisiones que se describen en el presente apartado del Folleto. Dicha entidad, además, deberá facilitar inmediatamente a SCHI, de acuerdo con la sección II.10.2.2.3. toda la información que permita la completa identificación de las Propuestas de Suscripción que le hubieran sido formuladas. Si ninguna Entidad Aseguradora asumiera el compromiso de incrementar su aseguramiento respecto del inicialmente previsto, y SCHI no asumiera la colocación directa de las acciones no aseguradas por la Entidad no firmante, el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Institucional Español no será otorgado con la consiguiente revocación automática de la Oferta.

- (ii) Comisiones: Las comisiones que se detallan a continuación están determinadas en consideración al conjunto de actividades a desarrollar por las entidades, sin que su respectiva denominación implique que se está retribuyendo aisladamente una actividad concreta.

Las comisiones específicas para el Tramos Minorista e Institucional Español son las siguientes:

Tramo Minorista

- Comisión de dirección: 0,35% calculado sobre el resultado de multiplicar el precio de aseguramiento por la suma del número de acciones aseguradas más el número de acciones reservadas para su colocación por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y sus entidades colocadoras asociadas.

Dicha comisión será distribuida de la siguiente forma:

- Un cuarto, esto es, el 0,0875%, corresponderá a las Entidades Coordinadoras Globales.
  - Un cuarto, esto es, el 0,0875%, corresponderá a las Entidades Directoras y a las Entidades Codirectoras.
  - La mitad, esto es, el 0,175%, corresponderá a las Entidades Aseguradoras en proporción a su compromiso de aseguramiento o, en el caso de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, a su compromiso de colocación.
- Comisión de aseguramiento: 0,35% del importe total asegurado por cada Entidad Aseguradora (que será igual al número de acciones aseguradas en el Tramo Minorista por el Precio de Aseguramiento).
  - Comisión especial de colocación: 0,35% calculado sobre el resultado de multiplicar el Precio de Aseguramiento (como se define en el punto (v) siguiente) por el número de acciones reservadas para su colocación por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y sus entidades colocadoras asociadas.
  - Comisión de colocación, en escala en función de demanda presentada y tiempo, según el cuadro siguiente, calculada sobre el resultado de multiplicar el precio de colocación (Precio Minorista) por el número de acciones colocadas:

<b>Demanda Presentada en proporción al n° de acciones aseguradas</b>	<b>Mandatos formulados y no revocados de los días 26, 27 y 28 de junio de 2000</b>	<b>Resto de Mandatos y Solicitudes (días 29 de junio a 7 de julio de 2000)</b>
>250%	2%	1,75%
>200% ≤ 250%	1,75%	1,50%
≤ 200%	1,25%	1%

El devengo de la Comisión de Colocación para cada Entidad Aseguradora, así como para BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y sus entidades colocadoras asociadas, estará condicionado a que durante los días 11, 12, 13 y 14 de julio de 2000, considerados conjuntamente: (i) no se vendan más del 50% de las acciones adjudicadas a los Mandatos y

Solicitudes de Suscripción que se hayan presentado a través de esa Entidad Aseguradora y (ii) la Entidad Aseguradora o sus Entidades Colocadoras Asociadas no vendan u ordenen la venta, por cuenta propia o de terceros adjudicatarios de la Oferta Pública, de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en número igual o superior al 50% de las acciones adjudicadas a los Mandatos o Solicitudes de Suscripción presentados a través de la Entidad Aseguradora, todo ello en los términos establecidos en los respectivos Contratos y Protocolos.

- Penalidad: En el supuesto de que una Entidad Aseguradora presentase Mandatos de Suscripción no revocados o Solicitudes de Suscripción por un número de acciones inferior a 0,8 veces su número de acciones inicialmente aseguradas, o, en el caso de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, de las acciones reservadas para colocación por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y sus entidades colocadoras asociadas, y el exceso de demanda total en el Tramo Minorista sea 1,5 veces superior al número de acciones inicialmente destinadas a colocación en el mismo, la Entidad Aseguradora en cuestión abonará a las Entidades Coordinadoras Globales, para contribuir a los gastos de estabilización, una penalidad equivalente al 100% de su comisión de aseguramiento.

#### Tramo Institucional Español

- Comisión de dirección: 0,35% calculado sobre el resultado de multiplicar el precio de aseguramiento por la suma del número de acciones aseguradas más el número de acciones reservadas para su colocación por SCHI y Banesto Bolsa.

Esta comisión será distribuida de la siguiente forma:

- Un cuarto, esto es, el 0,0875%, corresponderá a las Entidades Coordinadoras Globales
  - Un cuarto, esto es, el 0,0875%, corresponderá a las Entidades Directoras y a las Entidades Codirectoras.
  - La mitad, esto es, el 0,175%, corresponderá a las Entidades Aseguradoras en proporción a su compromiso de aseguramiento o, en el caso de SCHI y Banesto Bolsa, a su compromiso de colocación.
- Comisión de aseguramiento: 0,35% del importe total asegurado por cada Entidad Aseguradora.
  - Comisión especial de colocación: 0,35% calculado sobre el resultado de multiplicar el Precio de Aseguramiento (como se define en el punto (v) siguiente) por el número de acciones reservadas para su colocación por SCHI y Banesto Bolsa.
  - Comisión de colocación: 1,05% del importe que resulte de multiplicar el Precio Institucional de la Oferta por el número final de acciones adjudicadas a las Propuestas de Suscripción confirmadas, tramitadas por cada Entidad Aseguradora o por las Entidades Directoras.
  - Comisión de éxito: Adicionalmente, la SOCIEDAD EMISORA podrá satisfacer, discrecionalmente, una comisión de éxito de hasta un 0,20% del importe que resulte de multiplicar el número total de acciones colocadas en los Tramos Institucionales por el Precio Institucional de la Oferta. Siendo totalmente discrecional dicha comisión, el Emisor podrá determinar una vez terminada la Oferta, tanto si la satisface, total o parcialmente, dentro del límite global señalado anteriormente, como si no la satisface, así como, en su caso, qué miembros del sindicato de bancos y en qué cuantías percibirán dicha comisión, en función del esfuerzo realizado por cada una de ellas. En particular, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO atenderá, a estos efectos, a (i) el esfuerzo realizado por la Entidad en la colocación; (ii) la demanda generada por la Entidad en relación con el compromiso de aseguramiento, y (iii) la calidad de la demanda generada por la Entidad.
  - Comisiones por el ejercicio de la opción de Suscripción: El ejercicio de la opción de suscripción prevista en el apartado II.10.1.3 por parte de las correspondientes Entidades

Coordinadoras Globales, en nombre y representación de las Entidades Aseguradoras, devengará en favor de dichas Entidades Aseguradoras, respecto de las acciones objeto de la opción de compra, las correspondientes comisiones de dirección, aseguramiento, colocación y en su caso, la de asesoramiento financiero.

#### Cesión de comisiones

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (incluyendo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y SCHI) del Tramo Minorista y del Tramo Institucional Español no podrán ceder, total o parcialmente, las comisiones mencionadas en este apartado, salvo que la cesión se realice en favor de intermediarios financieros autorizados para realizar las actividades descritas en los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores que formen parte de su grupo o de sus representantes debidamente registrados en la CNMV, o, en el Tramo Minorista, en favor de sus Entidades Colocadoras Asociadas.

- (iii) Causas de resolución por fuerza mayor o alteración de las condiciones del mercado: Los Protocolos y Contratos de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista y del Tramo Institucional Español podrán ser resueltos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o por cualesquiera Entidades Coordinadoras Globales, en el supuesto de que se produzca en cualquier momento desde su firma y hasta las 10:00 horas de Madrid del día de confirmación de las Propuestas de Suscripción (11 de julio de 2000) algún supuesto de fuerza mayor o que suponga una alteración extraordinaria de las condiciones del mercado que hiciera excepcionalmente gravoso u objetivamente desaconsejable el cumplimiento de dichos protocolos y contratos por las Entidades Aseguradoras. A estos efectos, tendrán la consideración de supuestos de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del mercado los siguientes:
- (a) Suspensión general o limitación importante de la negociación de acciones o ADS's en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia (incluido el Mercado Continuo), Nueva York o Londres.
  - (b) Suspensión general de la actividad bancaria en Estados Unidos, Reino Unido o España, declarada por las autoridades competentes.
  - (c) Desencadenamiento de hostilidades o declaración de estado de emergencia o guerra, siempre que afecten de modo relevante a los índices de cotización de las Bolsas españolas o de la Bolsa de Nueva York.
  - (d) Hechos que afecten a las condiciones financieras o económicas de los Estados Unidos o de la Unión Europea, siempre que afecten de modo relevante a los índices de cotización de las Bolsas españolas o de la Bolsa de Nueva York.
  - (e) Cualquier alteración sustancial o hecho que implique posibles consecuencias negativas en las condiciones (financieras o de otro tipo), beneficios, proyectos actuales o en perspectiva de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o de sus filiales.
  - (f) Suspensión de la negociación de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o de sus ADS's en las Bolsas españolas o en la Bolsa de Nueva York durante más de 6 horas continuadas.
- (iv) Desistimiento de la Oferta y otras causas de resolución: Los Protocolos y Contratos de Aseguramiento y Colocación, prevén los supuestos de desistimiento y revocación automática de la Oferta que se recogen en los apartados II.11.1 y II.11.2 de este Folleto.
- (v) Precio de Aseguramiento: Será el precio por acción al que las Entidades Aseguradoras del Tramo correspondiente se comprometerán a adquirir, en su caso, las acciones sobrantes aseguradas ("Precio de Aseguramiento").

El Precio de Aseguramiento será igual al Precio Institucional de la Oferta determinado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y ambas Entidades Coordinadoras Globales según lo dispuesto en este Folleto.

En el supuesto de que no sea posible la determinación del Precio Institucional de la Oferta, conforme a lo previsto en el presente Folleto, no se otorgarán los Contratos de Aseguramiento y Colocación de los Tramos Institucionales, quedará resuelto de pleno derecho el Contrato de Aseguramiento y Colocación del Tramo Minorista, y se producirá, en todo caso, la revocación de la Oferta.

- (vi) Restricciones Operativas: Las Entidades Aseguradoras y sus Entidades Colocadoras Asociadas se comprometen a respetar las siguientes restricciones operativas, salvo autorización de las Entidades Coordinadoras Globales y BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, desde la fecha en que se firmen los Protocolos de Aseguramiento y Colocación y hasta el día 11 de julio de 2000, inclusive:
- (i) No vender por cuenta propia ni inducir la venta de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.
  - (ii) No comprar por cuenta propia opciones de venta ni vender por cuenta propia opciones de compra sobre acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, ya sea en mercados organizados o al margen de los mismos.
  - (iii) No realizar cualquier otra operación por cuenta propia que pueda afectar significativamente al precio de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

Las restricciones anteriores no serán aplicables a las operaciones de cobertura de operaciones de derivados sobre valores de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO concertadas o que se hubieran venido realizando con anterioridad a la fecha de los Protocolos de Aseguramiento y Colocación. Asimismo, no existirá ninguna limitación para que las citadas Entidades realicen las operaciones restringidas por cuenta de sus clientes, ni para que compren por cuenta propia acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

- (vii) Compromiso de no transmisión de acciones (“Lock-up”): BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO se ha comprometido, salvo autorización de las dos Entidades Coordinadoras Globales, a no emitir, ofrecer ni vender acciones, obligaciones o bonos convertibles o canjeables o cualesquiera otros instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, hasta los 180 días siguientes a la fecha de admisión a cotización de las acciones, salvo (i) las acciones que deban emitirse con ocasión de la ampliación de capital de 45.000.000 acciones acordada por la Junta General de Accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO de 1 de junio de 2000 y que cumple la función de “*green-shoe*” en la presente Oferta, (ii) las acciones que se emitan en el aumento de capital acordado por la Junta General Ordinaria de Accionistas del BANCO en fecha 4 de marzo de 2000 con la finalidad de atender la contraprestación de la Oferta pública dirigida a la adquisición de hasta 94.666.698 acciones clase B de Banco Río de la Plata, S.A. o valores que las representen, (iii) las emisiones o entregas de acciones derivadas de la conversión de valores emitidos con anterioridad a la fecha de la Oferta Pública, (iv) las derivadas de operaciones que formen parte de la operativa ordinaria de creación de mercado, comercialización de valores y actividades bancarias de la Sociedad, en la medida en que tales actividades sean realizadas en el curso normal del negocio de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y sean consistentes con la práctica anterior de dicha entidad, (v) opciones y acciones otorgadas a los empleados y directivos de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o de sus filiales, en el marco de programas de retribución a dichos empleados o directivos (incluyendo aquellas acciones que, en el marco de dichos programas, sean suscritas o adquiridas por entidades financieras), así como las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de tales opciones y (vi) emisiones o entregas de acciones asociadas con operaciones estratégicas del emisor, siempre y cuando, en este último caso, la parte que reciba las acciones asuma el compromiso de “*lock up*” por el período remanente del mismo.



- (viii) Publicidad no autorizada: En virtud de lo previsto en los Protocolos de Aseguramiento y Compromiso de Colocación del Tramo Minorista y del Tramo Institucional Español, las Entidades Aseguradoras se obligarán en los Contratos de Aseguramiento y Colocación a abstenerse y, en el caso del Tramo Minorista, conseguir que sus respectivas Entidades Colocadoras Asociadas se abstengan, de realizar publicidad relacionada con la Oferta Pública o su participación en la misma sin la autorización de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

### **II.12.3.2. Contrato de Colocación de las Entidades Colocadoras no Asociadas**

Según se ha señalado en el apartado II.12.1 anterior del presente Folleto, además de las Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista y sus Entidades Colocadoras Asociadas, participarán en la colocación de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO objeto del citado Tramo de la Oferta los intermediarios financieros que han suscrito con BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, el día 19 de junio de 2000, un Contrato de Colocación, constituyéndose en Entidades Colocadoras no Asociadas.

Las Entidades Colocadoras no Asociadas han asumido un compromiso de colocación análogo al descrito para las Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista, aunque, a diferencia de éstas, no asumirán compromiso alguno de aseguramiento de la Oferta.

Como contraprestación a su participación en la Oferta, las Entidades Colocadoras no Asociadas recibirán una comisión de colocación del 1% sobre el importe que resulte de multiplicar el Precio Minorista por el número de acciones finalmente adjudicadas a los Mandatos y Solicitudes de Suscripción presentadas a través de cada Entidad. Las Entidades Colocadoras no Asociadas están sujetas a las mismas reglas de cesión de comisiones y a las mismas restricciones operativas descritas en los apartados II.12.3.1(ii), (vi) y (viii) anteriores del presente Folleto para las Entidades Aseguradoras del Tramo Minorista.

### **II.12.3.3. Contrato de Aseguramiento del Tramo Internacional**

Está previsto que no más tarde de las 2:00 horas de Madrid del día 11 de julio de 2000 se firme un Contrato de Aseguramiento Internacional, en virtud del cual las Entidades Aseguradoras del Tramo Internacional se comprometerán a adquirir las acciones asignadas a dicho Tramo.

El Contrato de Aseguramiento Internacional se ajustará a las prácticas internacionales habituales en este tipo de ofertas, en cuanto a declaraciones y garantías formuladas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y a causas de resolución.

El Precio de Aseguramiento para el Tramo Internacional será igual al del Tramo Institucional Español y será el Precio Institucional de la Oferta determinado por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO y las dos Entidades Coordinadoras Globales según lo dispuesto en el apartado II.10.2.2.2 anterior.

Las comisiones específicas para el Tramo Internacional son las siguientes:

- Comisión de dirección: 0,35% del importe total asegurado (que será igual al número total de acciones aseguradas en este Tramo multiplicado por el precio de aseguramiento, incluidas, en su caso, las resultantes del ejercicio de la opción de suscripción prevista en la sección II.10.1.3 del presente Folleto).
- Comisión de aseguramiento: 0,35% del importe total asegurado por cada Entidad Aseguradora (que será igual al número total de acciones aseguradas en este Tramo multiplicado por el precio de aseguramiento, incluidas, en su caso, las resultantes del ejercicio de la opción de suscripción prevista en la sección II.10.1.3 del presente Folleto) .
- Comisión de colocación: 1,05% del importe que resulte de multiplicar el Precio Institucional de la Oferta por el número de acciones finalmente adjudicado a las Propuestas de Suscripción confirmadas, tramitadas por cada Entidad Aseguradora, incluidas, en su caso, las resultantes del ejercicio de la opción de suscripción prevista en la sección II.10.1.3 del presente Folleto.
- Comisión de éxito: 0,20% del importe que resulte de multiplicar el número total de acciones colocadas en el Tramo Internacional por el Precio Institucional de la Oferta, pagadera discrecionalmente por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

#### **II.12.4. Prorrateo en el Tramo Minorista**

A efectos de realizar los Prorrateos que se mencionan en este apartado, las peticiones de suscripción (en euros) se traducirán en peticiones de suscripción expresadas en número de acciones, dividiendo las primeras por el Precio Máximo Minorista expresado en euros. En caso de fracción se redondeará por defecto. Al no fijarse el Precio Minorista de la Oferta hasta el día anterior a la adjudicación es necesaria la utilización del Precio Máximo Minorista para realizar, con la oportuna antelación, las operaciones de prorrateo y adjudicación con base en un baremo objetivo y no discriminatorio para los inversores.

##### **(A) Adjudicación preferente a accionistas**

Los inversores minoristas que hubieran cursado Mandatos de Suscripción y que tengan la condición de accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO según se acredite mediante presentación por las entidades depositarias de la relación de suscriptores en formato del cuaderno 61 del Consejo Superior Bancario al cierre de la sesión bursátil del día 1 de junio de 2000, e incluyendo a estos efectos a los empleados del BANCO beneficiarios de la primera entrega de acciones establecida en el Acuerdo Marco firmado con la representación sindical el 3 de marzo de 1999, se beneficiarán de un régimen de adjudicación preferente, en los términos que se detallan a continuación:

- (a) En primer lugar, se adjudicarán a cada accionista 100 acciones. Al exceso de las acciones solicitadas por el accionista en el Mandato de Suscripción se le aplicarán las reglas de prorrateo previstas en el apartado siguiente.

Expresamente se hace constar que las Solicitudes de Suscripción cursadas por accionistas no se beneficiarán de la adjudicación preferente descrita anteriormente, y recibirán el mismo tratamiento que las Solicitudes de Suscripción cursadas por inversores minoristas que no sean accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, a efectos de las reglas de prorrateo que se describen a continuación.

- (b) La parte de los Mandatos de Suscripción cursados por accionistas del Tramo Minorista que, en su caso, no se vea satisfecha con la asignación preferente descrita en las reglas anteriores, se someterá al régimen de prorrateo general prevista más adelante.

##### **(B) Prorrateo General**

Las acciones asignadas al Tramo Minorista que no hubieran sido adjudicadas con carácter preferente entre los accionistas de este tramo (en adelante, las “Acciones Restantes”), serán adjudicadas a los inversores del Tramo Minorista (sean accionistas o no) conforme a las reglas que se recogen a continuación, en el supuesto de que las peticiones de suscripción pendientes superaran el número de Acciones Restantes:

- (a) Los inversores (accionistas o no) que hayan cursado un Mandato de Suscripción durante el Período de Formulación de Mandatos tendrán prioridad sobre la totalidad de las Acciones Restantes, de forma que las mismas se adjudicarán íntegramente a inversores que hayan formulado Mandatos de Suscripción en el supuesto de que el volumen de éstos exceda del número de Acciones Restantes. Por lo que respecta a los Mandatos de Suscripción de los inversores accionistas, únicamente se considerará, a efectos de lo previsto en esta regla de prorrateo, la parte de dichos Mandatos de Suscripción que no se hubiera beneficiado de la asignación preferente descrita en el punto (A) anterior. En caso de que las peticiones de suscripción basadas en Mandatos de Suscripción excedan las Acciones Restantes, la Entidad Agente procederá a un prorrateo antes del día 11 de julio de 2000 entre dichas peticiones de suscripción, conforme a las siguientes reglas:
  - (i) Adjudicación fija: Se adjudicará a cada inversor (accionista o no) que hubiera formulado Mandatos de Suscripción 75 acciones. En caso de que el número de Acciones Restantes en el Tramo Minorista después de la adjudicación preferente no fuera suficiente para adjudicar dicho número de acciones a cada inversor, se le adjudicará un número mínimo de acciones igual al resultado de dividir el número de Acciones Restantes en dicho Tramo Minorista por el número de

Mandatos formulados en dicho Tramo, de manera que a todos los inversores que hubieran formulado Mandatos de Suscripción se les adjudique un número mínimo de acciones.

En el caso de accionistas, esas acciones se les adjudicarán con independencia de las que le correspondan como consecuencia de la aplicación de la regla contenida en el apartado (A) anterior, salvo que la petición del accionista no satisfecha tras la adjudicación preferente fuera inferior, en cuyo caso se le adjudicará la cantidad solicitada.

- (ii) Adjudicación proporcional: Una vez adjudicadas las 75 acciones anteriores, las acciones que no hubieran sido adjudicadas, se adjudicarán de forma proporcional al volumen todavía no satisfecho de los Mandatos de Suscripción, después de la aplicación del párrafo precedente.
  - (iii) Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará por defecto, de forma que resulte un número exacto de acciones a adjudicar. Los porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán también por defecto hasta tres cifras decimales (es decir, 0,78974 se igualará a 0,789). Si tras la aplicación de los párrafos anteriores, hubiese acciones no adjudicadas por efecto de los “picos”, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los peticionarios según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “nombre y apellidos” o “razón social”, sea cual fuere su contenido, que figure en las cintas remitidas por las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista, a partir de la letra que resulte de sorteo celebrado ante fedatario público. A efectos ilustrativos, por ejemplo, “Ana María, Fernández” tendría prioridad sobre “Ana, Fernández” y sobre “Ana, Rodríguez”.
- (b) En el caso de que las peticiones de suscripción basadas en Mandatos de Suscripción hayan sido totalmente atendidas con las acciones definitivamente asignadas al Tramo Minorista, las acciones sobrantes se adjudicarán a las Solicitudes de Suscripción, realizándose, en caso de ser necesario un prorrateo conforme a las mismas reglas previstas en el apartado (a) anterior.

En consecuencia, en el caso de que las peticiones de suscripción basadas en Mandatos de Suscripción no hayan sido completamente atendidas, no será adjudicada ninguna acción a las Solicitudes de Suscripción.

El prorrateo descrito en este apartado será realizado por la Entidad Agente, antes del día 11 de julio de 2000. A efectos ilustrativos se incorpora a continuación un ejemplo del prorrateo. Se hace constar que se trata de un mero ejemplo y que su resultado no es significativo de lo que pueda ocurrir en la realidad, habida cuenta, sobre todo, de que dicho resultado depende en cada caso de diversas variables, entre las que la más sensible es el número real de Mandatos y Solicitudes de Suscripción.

<b>Tipo Petición</b>	<b>Personas</b>	<b>Condición</b>	<b>Importe (pesetas)</b>	<b>Acciones Equivalentes (P.Máx. = 10,9 euros)</b>
A (Individual)	Sr. nº 1	No accionista	4 Millones	2.205
B (Cotitularidad)	Sr. nº 1 Sr. nº 2	Accionista	7 Millones	3.859
C (Cotitularidad)	Sr. nº 1 Sr. nº 3	Accionista	5 Millones	2.756
D (Cotitularidad)	Sr. nº 2 Sr. nº 3	No accionista	9 Millones	4.962
E (Cotitularidad)	Sr. nº 3 Sr. nº 4	Accionista	3 Millones	1.654
F (Cotitularidad)	Sr. nº 4 Sr. nº 5	No accionista	6 Millones	3.308
G (Individual)	Sr. nº 4	No accionista	10 Millones	5.513

El primer paso en la adjudicación consistirá en el control del máximo de cotitularidades. Este control sólo afecta a las peticiones presentadas por no accionistas. En el caso del ejemplo, el Sr. nº 3 aparece en tres peticiones en cotitularidad (C, D y E), por lo que supera el máximo permitido. Por tal motivo, se anulan las peticiones que figuran en cotitularidad y que no tengan la condición de accionistas, es decir, se anularía la petición D, pero no se anularían, en cambio, las peticiones C y E.

Si ninguna de estas tres peticiones C, D y E correspondieran a cuentas de accionistas se anularían las tres y, dado que el Sr. 3 no ha presentado petición individual no recibiría asignación alguna.

A continuación, se realiza el control de máximos por peticionario, aplicando los criterios señalados en el apartado II.10.2.1.4. Como consecuencia de dicho control de máximos, las peticiones anteriores, expresadas en número de acciones, quedarían reducidas de la siguiente manera:

<b>Tipo Petición</b>	<b>Personas</b>	<b>Condición</b>	<b>Acciones Equivalentes Petición Inicial</b>	<b>Acciones Equivalentes Petición Ajustada</b>
A (Individual)	Sr. nº 1	No accionista	2.205	1.378
B (Cotitularidad)	Sr. nº 1 Sr. nº 2	Accionista	3.859	2.412
C (Cotitularidad)	Sr. nº 1 Sr. nº 3	Accionista	2.756	1.723
E (Cotitularidad)	Sr. nº 3 Sr. nº 4	Accionista	1.654	870
F (Cotitularidad)	Sr. nº 4 Sr. nº 5	No accionista	3.308	1.741
G (Individual)	Sr. nº 4	No accionista	5.513	2.901

A continuación se procederá a asignar a las peticiones de accionistas las 100 acciones que les corresponden en razón de la preferencia establecida en este colectivo. De esta forma, se asignarán a B, C y E 100 acciones a cada uno, quedando el remanente a trasvasar a la adjudicación general de cada una de dichas peticiones en 2.312, 1.623 y 770, respectivamente.

Seguidamente se procede a la asignación general para todos los inversores, a la que se trasvasan la parte no atendida de las peticiones de los accionistas, es decir,

<b>Tipo Petición</b>	<b>Personas</b>	<b>Condición</b>	<b>Acciones pendientes de adjudicar</b>
A (Individual)	Sr. nº 1	No accionista	1.378
B (Cotitularidad)	Sr. nº 1 Sr. nº 2	Accionista	2.312
C (Cotitularidad)	Sr. nº 1 Sr. nº 3	Accionista	1.623
E (Cotitularidad)	Sr. nº 3 Sr. nº 4	Accionista	770
F (Cotitularidad)	Sr. nº 4 Sr. nº 5	No accionista	1.741
G (Individual)	Sr. nº 4	No accionista	2.901

A continuación se procede a la asignación fija común, adjudicando 75 acciones adicionales a todas las peticiones válidas cuyo importe no atendido supere esta cantidad. En consecuencia, se adjudican 75 acciones a todas las peticiones (salvo a la D, que fue eliminada). Tras dicha adjudicación, los excesos no atendidos de cada una de ellas quedan respectivamente en 1.303, 2.237, 1.548, 695, 1.666 y 2.826.

Finalmente, se procede al prorrateo proporcional. Para ello, supongamos que las acciones pendientes de adjudicar a este Tramo, tras las dos vueltas anteriores, sean 30.000.000 y que las peticiones no atendidas sumen 120.000.000. El factor de proporcionalidad resultante es del 25,00%.

Al aplicar este coeficiente a las peticiones consideradas (redondeando, en su caso, el resultado por defecto), resultará una adjudicación en esta fase (adicional a las obtenidas en las dos fases anteriores del proceso) de 325, 559, 387, 173, 416 y 706 acciones, respectivamente.

## **II.13. TERMINACIÓN DEL PROCESO**

### **II.13.1. Transcripción literal de la previsión acordada para el caso de que el aumento de capital no se suscriba íntegramente dentro del plazo fijado para ello**

La Junta General de Accionistas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO celebrada el día 1 de junio de 2000 adoptó, en el apartado séptimo del Acuerdo Primero relativo al aumento de capital en un importe nominal de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros, y en el apartado sexto del Acuerdo Segundo relativo a la posibilidad de realizar un nuevo aumento de capital por un importe nominal de veintidós millones quinientos mil (22.500.000) euros el siguiente acuerdo, que se transcribe literalmente:

*“Si el aumento de capital no se suscribe íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas”.*

### **II.13.2. Adjudicación definitiva de las acciones**

La adjudicación definitiva de las acciones en todos los Tramos se realizará por la Entidad Agente el día 11 de julio de 2000 y coincidirá con la fecha de suscripción de la Oferta Pública.

En ese mismo día, la Entidad Agente remitirá el detalle de la adjudicación definitiva de las acciones a cada una de las Entidades Colocadoras del Tramo Minorista, y a cada una de las Entidades Colocadoras de los Tramos Institucionales, que a su vez lo comunicarán a los peticionarios adjudicatarios.

### **II.13.3. Liquidación de la Oferta**

El día 11 de julio de 2000, por razones meramente operativas y con el objeto de que las nuevas acciones puedan ser admitidas a negociación en el plazo más breve posible, la Entidad Coordinadora Global Merrill Lynch International, en nombre propio pero por cuenta de los adjudicatarios finales de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en todos los Tramos de la Oferta, procederá a la suscripción y al total desembolso de la ampliación de capital que da lugar a la Oferta Pública de Suscripción objeto del presente Folleto Informativo. El importe total de la ampliación quedará depositado en una cuenta bancaria abierta a nombre de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en la entidad que se designe en los Contratos de Aseguramiento.

Una vez desembolsada la ampliación de capital y expedido el certificado acreditativo del ingreso de los fondos en la referida cuenta, el mismo día 11 de julio de 2000, se declarará cerrada, suscrita y desembolsada la ampliación de capital y se procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de ampliación de capital ante Notario para su posterior inscripción en el Registro Mercantil competente. Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de la escritura de ampliación de capital a la CNMV, al SCLV y a la Bolsa de Madrid.

Inicialmente, y con carácter temporal, el SCLV asignará a Merrill Lynch International las referencias de registro por el importe total de la ampliación. Inmediatamente después de esta asignación, dicha Entidad Coordinadora Global traspasará las acciones que hubieran suscrito y desembolsado por cuenta de los adjudicatarios finales de dichas acciones a esos mismos adjudicatarios, mediante la ejecución de una operación bursátil especial.

Posteriormente, la Entidad Agente, con la colaboración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, realizará en su condición de tal las gestiones oportunas con el fin de que pueda llevarse a efecto la asignación de las correspondientes referencias de registro a favor de los peticionarios adjudicatarios a través del SCLV. A tal fin, la Entidad Agente comunicará al SCLV, la información relativa a los peticionarios adjudicatarios de forma que se les asignen las referencias de registro correspondientes.

En condiciones normales, la entrega de la escritura de aumento de capital al SCLV y la ejecución de la operación bursátil especial tendrán lugar el 11 de julio de 2000. En tal caso, la operación bursátil especial se liquidaría el día 14 de julio de 2000, produciéndose el pago de las acciones por parte de los adjudicatarios finales no antes del día 11 de julio de 2000 ni más tarde del día 14 de julio de 2000.

Excepcionalmente, si la operación bursátil especial no pudiera ejecutarse el día 11 de julio de 2000, por no ser posible presentar en dicha fecha en el SCLV la escritura de ampliación de capital, el pago por los inversores finales se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en el SCLV y se ejecute la operación bursátil especial (que tendrá la consideración de Fecha de Operación Bursátil), ni más tarde del tercer día hábil siguiente a dicha fecha.

### **II.14. GASTOS DE LA OFERTA PUBLICA DE SUSCRIPCIÓN**

Los gastos estimados de la Oferta son los que se indican a continuación, con carácter meramente indicativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de elaboración del presente Folleto. Se incluyen exclusivamente los gastos que el Grupo BSCH satisfará a terceros.

Concepto	Pesetas	Euros
1. Pólizas y corretajes, cánones de contratación bursátil	34.000.000	204.344,12
2. Tasas CNMV	10.000.000	60.101,21
3. Tarifas y cánones del SCLV	39.000.000	234.394,72
4. Publicidad legal y comercial	1.492.000.000	8.967.100,60
5. Comisiones de dirección, aseguramiento y colocación	4.729.000.000	28.421.862,42
6. ITP y AJD	5.441.000.000	32.701.068,60
7. Gastos legales (Notaría, Registro, asesores legales)	180.000.000	1.081.821,79
8. Otros gastos (impresión, Entidad Agente y otros...)	81.000.000	486.819,80
<b>TOTAL</b>	<b>12.006.000.000</b>	<b>72.157.513,26</b>

## II.15. RÉGIMEN FISCAL

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a que se refiere la presente Oferta (a los efectos del presente apartado II.15, las “Acciones”).

Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación del presente Folleto.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Acciones que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

### II.15.1. Imposición indirecta en la transmisión de las Acciones

La transmisión de las Acciones estará exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

### II.15.2. Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las Acciones

#### II.15.2.1. Inversores residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “IRNR”) y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “IRPF”).

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios de Doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español

conforme al artículo 8 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS") y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 10/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "LIRPF"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Seguidamente analizamos el régimen fiscal aplicable a las personas físicas, de una parte, y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), de otra.

#### **II.15.2.1.1. Personas Físicas**

##### **(a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

###### **(a.1) Rendimientos del capital mobiliario**

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las Acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. Finalmente, los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra de su IRPF el 40% del importe íntegro percibido por los anteriores conceptos.

No obstante, el porcentaje será del 100% (y no del 140%), no aplicándose la deducción del 40%, cuando se trate de rendimientos procedentes de Acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 85 de la LIRPF.

###### **(a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales**

Las transmisiones de Acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia entre el valor de adquisición de las Acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión, o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas.

Entre dichas normas cabe destacar:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.



- (ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF (artículo 31.5 y concordantes), determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- (iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con más de dos años de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 20%.
- (iv) Por el contrario, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con menos de dos años de antelación a la fecha de su transmisión, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose al tipo marginal correspondiente del accionista (con un máximo del 48%).

En el caso de acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial para el transmitente en el ejercicio en que tenga lugar la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a sus accionistas no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

El descuento sobre el Precio de Referencia de Mercado que se aplique a los inversores del Tramo Minorista, si finalmente fuese éste el precio a satisfacer por el inversor, no tendrá trascendencia tributaria, computándose las Acciones por su precio de adquisición una vez aplicado dicho descuento.

#### **(b) Impuesto sobre el Patrimonio**

Los inversores personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que a estos efectos fija un mínimo exento de 18 millones de pesetas, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran las Acciones por medio de esta operación y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

#### **(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Las transmisiones de Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las Acciones. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

### **II.15.2.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades**

#### **(a) Dividendos**

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 28 de la LIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna. Dicha retención será, caso de practicarse, deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 145 de la LIS.

#### **(b) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones**

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRNR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

A este respecto, serán aplicables a los inversores sujetos pasivos del IS los criterios expuestos con anterioridad al analizar las consecuencias tributarias derivadas de la aplicación, en su caso, del descuento sobre el Precio de Referencia de Mercado.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 28 de la LIS, la transmisión de Acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se beneficie de la deducción, le permitirá disfrutar del diferimiento por reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley.

Finalmente, en caso de transmisión gratuita de las Acciones a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

### **II.15.2.2. Inversores no residentes en territorio español**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "LIRNR").

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

#### **II.15.2.2.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

##### **(a) Rendimientos del capital mobiliario**

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas o entidades no residentes en España, que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRNR al tipo general de tributación del 25% sobre el importe íntegro percibido, no resultando de aplicación el coeficiente multiplicador del 140% ni la deducción en cuota del 40%, mencionados anteriormente al tratar de los accionistas residentes.

Cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas.

Con carácter general, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRNR del 25%.

No obstante, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, sobre el procedimiento para hacer efectivas las retenciones a no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, el BANCO retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 18%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte precedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirá de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. Cuando no se acredite el derecho a la tributación a tipo reducido o a la exclusión de retención, la entidad depositaria remitirá al BANCO, por cuenta de sus clientes, la diferencia entre el tipo de retención general (actualmente 18%) y el tipo aplicable a no residentes (actualmente 25%).

Cuando resultara de aplicación una exención, o por la aplicación de algún Convenio, el tipo de retención fuera inferior al 25% y el inversor no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

En todo caso, practicada la retención por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

##### **(b) Ganancias y pérdidas patrimoniales**

De acuerdo con la LIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes por la transmisión de las Acciones, o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRNR. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRNR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo

dispuesto en dicho convenio. De la aplicación de los convenios resultará generalmente la no tributación de las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de las Acciones.

Adicionalmente, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información.
- (ii) Las derivadas de la transmisión de Acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Como excepción, la exención no alcanza a las ganancias patrimoniales que se generen como consecuencia de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo o, en caso de persona física, su cónyuge o personas vinculadas con aquél por parentesco hasta el tercer grado inclusive, hayan participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 23 de la LIRNR.

El descuento sobre el Precio de Referencia de Mercado que se aplique a los inversores del Tramo Minorista, si finalmente fuese éste el precio a satisfacer por el inversor, no tendrá trascendencia tributaria, computándose las acciones por su precio de adquisición una vez aplicado dicho descuento.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de nuevas acciones, total o parcialmente liberadas, por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a sus accionistas, no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la LIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Acciones, con sujeción al procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

#### **II.15.2.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio**

Están sujetas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios de Doble Imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus Acciones en España, con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

#### **II.15.2.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

### **II.16. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN**

La presente Oferta Pública de Suscripción se lleva a cabo con la finalidad de reforzar y mejorar la estructura de recursos propios de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, a fin de permitir a éste acometer sus proyectos de expansión, consolidando la presencia del BANCO en mercados con gran potencial de expansión en los que, no habiéndose alcanzado los niveles de bancarización existentes en los países más industrializados, se estima previsible un importante crecimiento del negocio bancario en los próximos años.

Ello pone de manifiesto la existencia de importantes necesidades de inversión, orientadas tanto a adquisiciones en curso como a la implantación de mejoras tecnológicas y al desarrollo de las nuevas técnicas de distribución que permitan al BANCO adaptarse a las nuevas exigencias de los mercados y potencia su fortaleza comercial.

En particular, por medio de la presente Oferta Pública de Suscripción se pretende fundamentalmente financiar las siguientes operaciones e inversiones en curso y ya anunciadas:

- 1) Adquisición por el Grupo Financiero Santander Mexicano, filial del BANCO, de la entidad mexicana Grupo Financiero Serfin y de las compañías que integran este Grupo, el cual fue adjudicado por las autoridades mexicanas el pasado día 8 de mayo de 2000. El 23 de mayo de 2000, el Grupo Financiero Santander Mexicano adquirió el 100% del Grupo Financiero Serfin por 1.530 millones de Dólares USA. El precio final quedará definitivamente fijado tras un proceso de revisión legal y financiera que se extenderá hasta el próximo mes de agosto.

- 2) Adquisición, sujeta a la obtención de las autorizaciones administrativas necesarias, de la entidad brasileña Banco Meridional, S.A. y de las compañías de su Grupo. Importe estimado: 835 millones de Dólares USA.
- 3) Adquisición, junto con el Banco Provincia de Buenos Aires, de un 55% del grupo argentino Previnter. En concreto, BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO adquirirá, por un importe estimado de 82 millones de Dólares USA, el 27% de esta Entidad, en tanto que el Banco Provincia de Buenos Aires adquirirá un 28%.
- 4) Adquisición, sujeta a revisión legal y financiera y autorizaciones administrativas, del 75% de Patagon.com., por un importe estimado de 528 millones de Dólares USA.

Asimismo, el importe en su caso restante de los fondos obtenidos por el Banco en la Oferta Pública de Suscripción se destinará a la realización de inversiones hasta un total de 450 millones de Dólares USA en el ámbito de las nuevas tecnologías (“*business to business*” y “*business to consumer*”) durante el próximo año. En particular, en el ámbito del “*business to consumer*” el Banco ha comprometido una aportación de 45.000 millones pts. (270,5 millones €) en el proyecto de portal generalista familiar Prodigios, de la que 28.800 millones pts. (173,1 millones €) corresponden a una participación del 60% en su capital y 16.200 millones pts. (97,4 millones €) por la exclusividad de su portal financiero y otros servicios y derechos a favor del Banco, sin que, en principio, se prevea la generación de fondo de comercio por dicha participación.

En relación con las adquisiciones del Grupo Financiero Serfin, del Grupo Banco Meridional y del Grupo Previnter se detalla a continuación un cuadro explicativo con las previsiones de variación del beneficio por acción del BANCO en los ejercicios 2001, 2002 y 2003 derivadas de dichas adquisiciones. No se prevé que estas adquisiciones afecten a las estimaciones de incremento de beneficios del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

	2001*	2002*	2003*
Serfin	-2,0%	0,1%	1,6%
Meridional	0,0%	0,2%	0,5%
Previnter	0,0%	0,1%	0,1%

\* Incluye amortización del fondo de comercio.

## **II.17. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA PREVIAMENTE ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN BOLSA**

### **II.17.1. Número de acciones, por clases y valor nominal, admitidas a negociación bursátil en la fecha de elaboración del presente Folleto**

En la fecha de elaboración del presente Folleto, se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores españolas (Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia) a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), las 4.107.037.231 acciones, de 0,5 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. que asciende a 2.053.518.615,50 euros, todas ellas ordinarias y perteneciente a la única clase y serie existente.

Asimismo, en la fecha de redacción de este Folleto las acciones del BANCO se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Londres, París, Francfort, Suiza, Tokio, Italia, Lisboa y Buenos Aires y, bajo la forma de American Depositary Shares (ADSs), representadas por de American Depositary Receipts (ADRs), en la Bolsa de Nueva York.

### **II.17.2. Evolución de la contratación y de las cotizaciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO en los ejercicios 1998, 1999 y los meses transcurridos del año 2000**

Se recogen a continuación los datos correspondientes a la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.

Se hace constar expresamente que (i) con fecha 12 de junio de 1998, se redujo el valor nominal de la acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (entonces Banco Santander) en 20 pesetas por acción, que (ii) los datos a partir del mes de junio de 1998 tienen en cuenta la reducción del valor nominal de las acciones

de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, que pasó, a partir del día 26 de dicho mes, de doscientas treinta pesetas (230.- Ptas.) nominales por acción a ciento quince pesetas (115.- Ptas.) nominales por acción, y el simultáneo aumento del número de acciones al doble, todo ello mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1998, que (iii) habida cuenta de la fusión entre Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., los datos hasta el mes de abril de 1999 se refieren a las antiguas acciones Banco Santander, S.A. y que (iv) los datos a partir de junio de 1999 tienen en cuenta la redenominación del capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO a euros, así como la elevación del valor nominal de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, que pasó, a partir del día 11 de junio de 1999, de 0,6911639200434 euros por acción a un (1) euro nominal por acción, y el simultáneo desdoblamiento en dos del valor nominal de las acciones que pasó de un (1) euro a medio (0,5) euro por acción con aumento al doble del número de acciones en circulación representativas del capital social, esto es, de 1.833.896.574 acciones a 3.667.793.148 acciones.

Año 1998	Número de acciones negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en Pesetas	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	45.891.236	20	5.902.456	878.399	5.520	5.150
Febrero	60.869.110	19	6.860.283	973.145	7.120	5.520
Marzo	50.410.997	21	6.677.608	1.336.592	7.820	7.080
Abril	46.846.645	19	4.507.456	1.192.153	8.210	7.690
Mayo	30.508.590	20	2.293.277	922.710	8.200	7.600
Junio	82.869.923	21	19.974.604	1.180.530	3.975	3.590
Julio	76.135.555	23	6.036.172	1.446.500	4.375	3.920
Agosto	109.578.348	21	15.421.072	1.514.751	4.250	2.450
Septiembre	181.163.022	22	22.856.491	2.728.352	2.950	2.000
Octubre	161.120.495	21	13.600.267	3.901.854	2.615	1.780
Noviembre	114.955.569	21	12.776.672	2.487.508	3.135	2.480
Diciembre	94.715.8660	19	10.458.470	3.264.812	2.925	2.550

Año 1999	Número de acciones negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en Euros	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	137.392.196	18	16.839.761	3.214.586	18,40€	13,80€
Febrero	93.617.534	20	10.112.872	2.578.419	18,67€	16,13€
Marzo	89.687.193	23	8.498.995	2.040.061	19,85€	17,51€
Abril	795.354.842	19	668.910.355	2.418.893	21,92€	19,23€
Mayo	145.029.964	21	53.523.422	2.027.466	21,02€	19,76€
Junio	246.768.254	22	20.223.203	4.880.506	10,50€	9,90€
Julio	178.391.536	22	13.343.741	3.436.471	10,50€	9,06€
Agosto	148.668.729	22	18.449.965	3.601.317	9,98€	8,90€
Septiembre	257.473.554	22	40.800.991	3.316.496	9,99€	9,35€
Octubre	188.255.681	20	32.367.314	4.141.924	9,95€	9,08€
Noviembre	248.007.070	21	23.314.871	6.267.426	11,12€	9,77€
Diciembre	283.863.663	19	35.464.433	5.670.087	12,09€	10,60€

Año 2000	Número de acciones negociadas	Días cotizados	Acciones negociadas por día		Cotizaciones en Euros	
			Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Enero	323.579.557	20	46.385.527	5.840.150	11,54€	9,87€
Febrero	276.288.621	21	31.927.067	6.489.788	11,28€	10,90€
Marzo	644.863.623	23	232.497.739	4.393.725	12,00€	10,77€
Abril	379.248.334	18	124.023.993	7.036.767	11,60€	10,73€
Mayo	213.162.997	22	23.887.837	5.026.089	11,69€	10,10€

## II.17.3. Resultados y dividendos por acción

<b>BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO</b>		
	<b>1999</b>	<b>1998 (**)</b>
Beneficio neto (MM) (Banco)	144.600	131.987
Beneficio atribuido al Grupo (MM)	262.076	207.945
Capital (MM) (*)	305.135	210.898
Número de acciones (*)	3.667.793.148	3.667.793.148
Beneficio por acción (Pts.) (Banco)	39,42	35,99
Beneficio por acción Grupo (Pts.)	71,45	56,69
Capitalización dividido entre beneficio neto atribuible del Grupo	26,17	24,83
Dividendo por acción dividido entre beneficio neto atribuible del Grupo por acción	52,97	50,87
Dividendo por acción (Pts.)	37,85	31,33

(\*) Datos al fin del ejercicio. Los datos por acción han sido ajustados a la ampliación del número de acciones ("split") llevada a cabo el 11 de junio de 1999.

(\*\*) Los datos relativos a diciembre de 1998 son proforma y se corresponden básicamente con el agregado de los Grupos Santander y BCH.

## II.17.4. Variaciones del capital de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO realizadas durante los cinco últimos ejercicios cerrados y el ejercicio corriente

**Datos en euros** (salvo desde 31/12/1995 hasta 17/04/1999, en los que se expresa en millones de pesetas)

Saldo al 31 de diciembre de 1995	<b>119.786</b>
Saldo al 31 de diciembre de 1996	<b>119.786</b>
Saldo al 31 de diciembre de 1997	<b>119.786</b>
22 de abril de 1998	23.648
Emisión de 94.591.696 acciones al cambio de 6320 pesetas por acción con la finalidad de atender la contraprestación ofrecida en la Oferta sobre el 100% de BANESTO	
12 de junio de 1998	(11.475)
Reducción de capital social mediante la disminución en 20 pesetas del valor nominal de todas y cada una de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	
30 de septiembre de 1998	2.639
Aumento de capital social con cargo íntegramente a Reservas de Revalorización Real Decreto-Ley 7/1996, mediante la emisión de 22.949.506 nuevas acciones	
Saldo al 31 de diciembre de 1998	<b>134.598</b>
17 de abril de 1999	76.289
Emisión de 663.471.744 acciones al cambio de 825 pesetas con el fin de atender al canje de las acciones de BCH como consecuencia de la fusión con esta entidad.	
11 de junio de 1999	566.373.428,96 Euros
Redenominación a euros del capital social, aumento de capital social mediante el aumento en 0,3088360799566 Euros del valor nominal de todas y cada una de las acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO	
Saldo al 31 de diciembre de 1999	<b>1.833.896.574 Euros</b>
4 de marzo de 2000	
Emisión de 151.846.636 acciones al cambio de 2,57 euros desembolsadas mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de Foggia SGPS, S.A.	75.923.318 Euros
7 de marzo de 2000	
Emisión de 179.615.243 acciones al cambio de 2,57 euros desembolsadas mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de The Royal Bank of Scotland Group plc.	89.807.621,50 Euros
7 de abril de 2000	
Emisión de 101.045.614 acciones al cambio de 3,91 euros desembolsadas mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de Banco Totta & Açores, S.A.	50.522.807 Euros
8 de junio de 2000	
Emisión de 6.736.590 acciones al cambio de 2,29 euros, desembolsadas mediante aportaciones dinerarias, para atender los compromisos asumidos con los empleados del Grupo como consecuencia de la fusión	3.368.295 Euros
Saldo a la fecha de este Folleto	<b>2.053.518.615,50 Euros</b>



**II.17.5. Acciones de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO no admitidas a negociación en Bolsas de Valores españolas**

Todas las acciones representativas del capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO se encuentran admitidas a negociación en las cuatro Bolsas de Valores españolas a la fecha de elaboración del presente Folleto.

**II.17.6. Valores emitidos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO que hayan sido objeto de Oferta Pública de Adquisición**

Las acciones representativas del capital social de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO no han sido objeto de oferta pública de adquisición por compra o canje.

**II.17.7. Estabilización**

En conexión con la presente Oferta Pública y a partir del día 11 de julio de 2000 inclusive, las Entidades Coordinadoras Globales podrán realizar, por cuenta de las Entidades Aseguradoras del Tramo Institucional, operaciones de estabilización en el Mercado Continuo español, siguiendo las prácticas internacionales para este tipo de operaciones. Dichas operaciones de estabilización tienen por objeto permitir al mercado absorber gradualmente el flujo extraordinario de órdenes de venta de acciones (“*flow black*”) que suele producirse con posterioridad a la oferta. A tal efecto, las Entidades Coordinadoras Globales podrán realizar una sobreadjudicación en los Tramos Institucionales de la Oferta, que será cubierta por las Entidades Aseguradoras de dicho Tramo directamente, a través de un préstamo de valores, o mediante el ejercicio de la opción de suscripción descrita en el apartado II.10.1.3 del presente Folleto. La cantidad máxima del préstamo de valores será de 45.000.000 de acciones.

Conforme a las prácticas internacionales que habitualmente se siguen en este tipo de ofertas, aunque no exista obligación ni compromiso alguno al respecto, las Entidades Aseguradoras de los Tramos Institucionales suelen atender los excesos de demanda tomando a tal fin prestados valores de los accionistas. Dichos préstamos de valores suelen tener una duración similar a la de la operación de “*green shoe*”. La posición deudora de valores asumida por los sindicatos aseguradores suele cubrirse a través de la adquisición de estos valores en Bolsa, lo que podría favorecer, en su caso, la estabilización de la cotización de la acción, o bien directamente, mediante el ejercicio de la opción de “*green shoe*”.

De llevarse a cabo estas operaciones, las realizarían las Entidades Coordinadoras Globales por cuenta de las Entidades Aseguradoras. No existe ninguna obligación de las Entidades Coordinadoras Globales frente a los inversores de atender los excesos de demanda que puedan producirse en la presente Oferta, ni de llevar a cabo las prácticas de estabilización antes aludidas ni de ejercitar el “*green shoe*”.

La descripción anterior se ha realizado a efectos puramente ilustrativos de las prácticas internacionales, siendo las Entidades Coordinadoras Globales libres de definir el procedimiento que consideren más adecuados a los efectos antes señalados.

**II.18. PARTICIPANTES EN LA CONFECCIÓN DEL FOLLETO INFORMATIVO**

**II.18.1. Enumeración de las personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión**

- a) Uría & Menéndez y Cía., Abogados, S.C., asesor legal español de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.
- b) Davis Polk & Wardwell, asesor legal internacional de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO.
- c) Garrigues & Andersen, asesor legal español del sindicato asegurador.
- d) Clifford Chance, asesor legal internacional del sindicato asegurador.

**II.18.2. Declaración de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO sobre su vinculación o intereses económicos de los expertos y/o asesores con BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o con entidades controladas por éste**

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO no tiene constancia de que exista vinculación de ningún tipo (derechos políticos, laborales, familiares, etc.) o interés económico alguno entre BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO o alguna entidad controlada por ésta y el resto de las entidades (expertos y/o asesores) que han intervenido en la presente operación, distinta de la estrictamente profesional, relacionada con la asesoría legal y financiera.

En Madrid, a 20 de junio de 2000

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.  
P.p.

---

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca